

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 28 DE AGOSTO DE 1999

Nº 23.874

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 39

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTICULOS AL CODIGO JUDICIAL Y AL CODIGO PENAL." ..... PAG. 2

#### LEY Nº 40

(De 26 de agosto de 1999)

" DEL REGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA." ..... PAG. 10

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 101

(De 25 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y HONOR DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (S.P.I.)." ..... PAG. 75

### MINISTERIO DE SALUD

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 165

(De 26 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA TARIFARIO PARA EL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DE LA REGION METROPOLITANA DE ASEO." ..... PAG. 94

### FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23.811 DE 4 DE JUNIO DE 1999, LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 36 DE 31 DE MAYO DE 1999, SE PUBLICARA INTEGRAMENTE." ..... PAG. 100

### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.4.50

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY N° 39

(De 26 de agosto de 1999)

Por la cual se modifican y adicionan artículos  
al Código Judicial y al Código Penal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 125 del Código Judicial, así:

**Artículo 125. ...**

A los que posean el título de la Carrera Técnica de Funcionario de Instrucción de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá o de otra universidad reconocida por el Estado, también se les reconocerá idoneidad para desempeñar los cargos que exijan el requisito de ser estudiante, mayor de edad, de los dos últimos años de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá o de otra universidad reconocida por el Estado.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 215-A al Código Judicial, así:

**Artículo 215-A.** Se considera como falta grave a la ética profesional del abogado, la práctica reiterada de dilatar, injustificadamente o amañadamente, las diligencias propias de los procesos judiciales en los que actúa. La reincidencia en esta falta será de conocimiento del pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su debido juzgamiento y sanción. La Corte Suprema de Justicia reglamentará dicha materia.

**Artículo 3.** Se modifica el numeral 5, el 16 pasa a ser el 17 y se adiciona uno nuevo con el número 16, en el artículo 346 del Código Judicial, así:

**Artículo 346.** Corresponde a todos los Agentes del Ministerio Público las siguientes funciones:

...

5. Perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los Juzgados y Tribunales en que actúen.

Asimismo, intervendrán en la tramitación de los sumarios, en la forma como se establece en este Código. De igual modo, adelantarán las diligencias necesarias, con el objeto de propiciar lo previsto en el artículo 1984 de este Código.

...

16. Emitir resoluciones de suspensión y archivo del ejercicio de la acción penal, salvo que se trate de delitos relacionados con drogas.
17. Las demás funciones que les asignen las leyes.

**Artículo 4.** Se adiciona como segundo párrafo al artículo 1977 del Código Judicial, lo siguiente:

**Artículo 1977.** ...

Los Agentes del Ministerio Público podrán abstenerse de ejercer la acción penal:

1. Cuando los hechos investigados no constituyan delito.
2. Cuando resulte imposible la determinación del autor o autores del hecho punible.
3. Cuando la acción penal esté legalmente extinguida o prescrita.
4. Cuando el delito carezca de significación social y estén satisfechos los intereses del afectado.
5. En los casos en que el imputado haya sufrido una pena moral por el hecho que se investiga, siempre que no constituya una amenaza social.

6. En los supuestos señalados en el artículo 1984 del Código Judicial, cuando el afectado haya desistido de la pretensión punitiva o haya otorgado el perdón al inculpado.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los delitos contra la administración pública o con los cuales haya sido afectado el patrimonio del Estado, de los municipios o de las instituciones autónomas o semiautónomas.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 1977-A al Código Judicial, así:

**Artículo 1977-A.** En los casos en que los Agentes de Instrucción del Ministerio Público, decidan no ejercer la acción penal, deberán hacerlo mediante resolución motivada, la cual permanecerá en la secretaría de la agencia de instrucción correspondiente, por un período de sesenta (60) días hábiles, con el fin de que el denunciante o querellante pueda presentar las objeciones correspondientes.

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo 1977-B al Código Judicial, así:

**Artículo 1977-B.** Los sujetos antes mencionados podrán objetar la resolución que decide el no ejercicio de la acción penal, mediante el siguiente procedimiento:

1. Presentarán escrito de objeción a la resolución que decida el no ejercicio de la acción penal.
2. El solo aviso de objeción obligará al Agente de Instrucción del Ministerio Público contra el cual se presente, a remitir el expediente al Tribunal correspondiente, despacho en el cual se le dará el trámite de incidente de controversia de conformidad con el artículo 2009 del Código Judicial.

**Artículo 7.** El artículo 2060 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2060.** El sumario deberá estar perfeccionado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su iniciación, término que podrá prorrogarse hasta por dos (2) meses más

cuando sean varios los imputados o los hechos punibles.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los delitos con pena mínima de cinco (5) años de prisión, secuestro, extorsión, violación carnal, robo, hurto con penetración, delito contra la seguridad colectiva que implique peligro común, tráfico de drogas y demás delitos conexos o graves, en cuyos procesos no existan detenidos, no se concluirá el sumario hasta tanto se agote la investigación, previa autorización del juez de la causa.

**Artículo 8.** El artículo 2112 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2112.** Se recibirá inmediatamente indagatoria, sin exigir juramento y sin apremio, a quienes resulten vinculados como autores o partícipes del delito.

En todo caso, se indagará a los detenidos preventivamente o sometidos a cualquier otra medida cautelar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la aplicación de la medida. Si el imputado declarase contra otro, terminada la indagatoria se le recibirá declaración como testigo, previo juramento y lectura de las disposiciones sobre falso testimonio, respecto a los cargos formulados contra tercero.

**Artículo 9.** El tercer párrafo del artículo 2147-J del Código Judicial queda así:

**Artículo 2147-J.** Si el imputado no puede proveerse para sus necesidades económicas o las de su familia, o si se encontrare en situación de absoluta indigencia, o en circunstancias especiales, el juez o funcionario de instrucción podrá autorizarlo para que se ausente del recinto penitenciario durante la jornada laboral, por el tiempo que fuere necesario para satisfacer esas exigencias; igualmente, podrá autorizarle permiso escolar.

**Artículo 10.** Se adiciona el artículo 2147-K al Código Judicial así:

**Artículo 2147-K.** El juez o el funcionario de instrucción, podrá considerar elegibles, para aplicar medida cautelar distinta a la detención preventiva y/o permiso escolar y laboral, a todos los confesos cuya conducta no resultare peligrosa, de acuerdo con su grado de participación y la naturaleza del delito o la cantidad del hecho, aun tratándose de delitos graves. También podrá ser elegible, el procesado que revele la identidad de los autores, cómplices o encubridores, con indicios suficientes para el enjuiciamiento de éstos.

Las certificaciones de asistencia laboral y escolar, serán entregadas periódicamente por el imputado, sin perjuicio de que lo solicite, cuando lo considere oportuno, quien tenga conocimiento del expediente, sea el funcionario de instrucción o el juez de la causa.

**Artículo 11.** Se adiciona el artículo 2147-L al Código Judicial, así:

**Artículo 2147-L.** El funcionario instructor o el juez, podrá fijar el domicilio del elegible en un lugar distinto a aquel donde ocurrió la comisión del hecho punible, al del lugar de trabajo o al del domicilio de la víctima.

**Artículo 12.** Se adiciona el artículo 2147-M al Código Judicial, así:

**Artículo 2147-M.** En caso de incumplimiento por parte del imputado, de los deberes impuestos en la medida cautelar al ser admitida su condición de elegible, se decretará su inmediata detención preventiva.

**Artículo 13.** Se adiciona el artículo 2147-N al Código Judicial, así:

**Artículo 2147-N.** Si el elegible ha confesado oportunamente, o ha revelado la identidad de los autores, cómplices o encubridores del delito, y ha aportado indicios suficientes para el enjuiciamiento de éstos, tendrá derecho a la rebaja de hasta la

mitad de la pena y a la suspensión condicional de la ejecución de ésta, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Capítulo VII, Título III, Libro I, del Código Penal.

**Artículo 14.** El artículo 2204 del Código Judicial, reformado por el artículo 16 de la Ley 1 de 1995, queda así:

**Artículo 2204.** El Tribunal de la causa, una vez recibido el sumario, dentro de los cinco (5) días siguientes fijará la fecha de la audiencia preliminar, en la que se decidirá el mérito legal del sumario.

**Estarán presentes en la audiencia, el imputado, el defensor, el agente del Ministerio Público competente y el querellante si lo hubiere.**

**La audiencia preliminar deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la llegada del sumario al Tribunal.**

**La resolución que establece la fecha de la audiencia preliminar es irrecurrible y, en ella, el juez designará defensor al imputado si no lo tuviese.**

No se requerirá practicar audiencia preliminar:

1. Para dictar un sobreseimiento definitivo en los casos donde no haya imputado.
2. Cuando a juicio del juzgador lo que procede es dictar un sobreseimiento provisional.
3. Para dictar un auto en el que se decline competencia o se plantee un conflicto de competencia.
4. En los casos en que haya que dilucidar nulidades procesales.
5. Para solicitar una ampliación del sumario.

En estos casos, el Tribunal resolverá lo que en derecho proceda.

**Artículo 15.** El artículo 2270-A del Código Judicial queda así:

**Artículo 2270-A.** La audiencia se llevará a cabo aun cuando el agente de instrucción o el representante de la querrela, o ambos, dejaren de asistir; pero el que no

compareciere sin justa causa será sancionado con multa de cinco (B/.5.00) a veinticinco balboas (B/.25.00), la que será impuesta por el presidente de la audiencia, mediante resolución irrecurrible. Sin la asistencia del defensor, la audiencia no podrá tener lugar; sin embargo, se llevará a cabo si el imputado manifestare que asume su propia defensa o designa a otro abogado que pueda asumir su representación inmediatamente.

El defensor que deje de comparecer a la audiencia sin causa plenamente justificada, será sancionado con multa de veinticinco (B/.25.00) a cien balboas (B/.100.00), la que será impuesta por el presidente de la audiencia.

Sólo será permitida una posposición de audiencia y con causa justificada por la defensa; de lo contrario, el juez designará, al imputado, un defensor de oficio que cumpla con el trámite de audiencia. La nueva audiencia será señalada en plazo no mayor de quince (15) días, y el juzgador hará cumplir este mandato aun variando el calendario de audiencias previamente elaborado.

**Artículo 16.** El artículo 242 del Código Penal queda así:

**Artículo 242.** Cuando tres o más personas se asocien con el propósito de cometer delitos, cada una de ellas será sancionada, por ese solo hecho, con prisión de 1 a 3 años. Cuando la asociación sea para cometer los delitos de homicidio doloso, robo, secuestro y tráfico de armas, la sanción será de 5 a 7 años.

A los promotores, jefes o dirigentes de la asociación ilícita, les será aumentada la sanción en una cuarta parte.

**Artículo 17.** El párrafo del artículo 1 de la Ley 1 de 1990 queda así:

**Párrafo.** El Procurador General de la Nación podrá, de oficio o a petición de parte, asignarle a la Fiscalía Superior Especial la investigación y el ejercicio de la acción penal de homicidios o de cualquier otro hecho delictivo de naturaleza

semejante, o que por su gravedad y notoriedad se estime sensitivo o de alto perfil criminal.

**Artículo 18.** El párrafo del artículo 5 de la Ley 1 de 1990 queda así:

**Parágrafo.** Igual procedimiento se adoptará en los casos de homicidios y en los que sean investigados por esta Fiscalía Superior Especial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1 de 1990.

**Artículo 19.** Se elimina la referencia a la expresión *acusador particular*, en todos los artículos en que aparezca dicha expresión en el Código Judicial.

**Artículo 20.** La presente Ley modifica los artículos 346, 2060, 2112, 2147-J, 2204 y 2270-A, del Código Judicial; el artículo 242 del Código Penal; los artículos 1 y 5 de la Ley 1 de 1990. Adiciona un párrafo al artículo 125, el artículo 215-A, un párrafo al artículo 1977, los artículos 1977-A, 1977-B, 2147-K, 2147-L, 2147-M y 2147-N, al Código Judicial.

**Artículo 21.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente a.i.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia

LEY Nº 40  
(De 26 de agosto de 1999)

Del Régimen Especial de Responsabilidad Penal  
para la Adolescencia

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

La Responsabilidad Penal de los Adolescentes

**Artículo 1.** *Fundamentos constitucionales de la responsabilidad penal de adolescentes.* La presente Ley establece los términos y condiciones en que los adolescentes y las adolescentes son responsables por las infracciones que cometan contra la ley penal. Para tales efectos, se crea un conjunto de instituciones especializadas y procedimientos especiales dentro del marco de la jurisdicción de menores, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política.

También reglamenta el régimen especial de custodia, protección y educación de los menores de edad privados de libertad, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política.

**Artículo 2.** *Calificación del acto infractor.* El hecho violatorio a la ley penal cometido por un adolescente, se denomina acto infractor. Las únicas conductas que pueden ser calificadas como acto infractor son las tipificadas en la ley penal como delitos; por tanto, queda prohibida la calificación del acto infractor por vía de analogía con la ley penal.

**Artículo 3.** *Principio de especialidad.* Las autoridades e instituciones reguladas por la presente Ley, regirán su actuación por los principios y normas especiales consagrados aquí y en la Convención de los Derechos del Niño, en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, en las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y en las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

**Artículo 4.** *Fines.* El Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia tiene, en su conjunto, tres finalidades primordiales: la educación del individuo en los principios de la justicia, la defensa de la sociedad y la seguridad ciudadana, y la resocialización de los infractores.

Su finalidad educativa consiste en introducir a los adolescentes y a las adolescentes en el proceso pedagógico de la responsabilidad, y se extiende desde el inicio de la investigación hasta la terminación de la sanción, si a ella hubiere lugar.

La defensa social y la seguridad ciudadana consisten en la imposición y el cumplimiento de una sanción a quienes se les compruebe responsabilidad en la comisión de violaciones a la ley penal.

La finalidad única de la sanción es la resocialización de los infractores, de modo que se asegure su reinserción en la familia y en la sociedad, a través del aprendizaje de una actitud constructiva en relación con su entorno.

**Artículo 5.** *El interés superior de la niñez y la adolescencia.* Es deber del Estado, en las distintas instancias de la sociedad y de la familia, asegurar prioritariamente la realización de los derechos y las garantías que establecen la Convención de los Derechos del Niño y la presente Ley.

La prioridad aquí consagrada implica que las autoridades públicas se comprometen a realizar las asignaciones presupuestarias necesarias para que los adolescentes puedan ser juzgados y puedan defender sus intereses, y que sólo sean sancionados en la forma, con los procedimientos y de acuerdo con los fines, establecidos en la presente Ley.

No podrá argumentarse la insuficiencia de recursos humanos o financieros para desproteger, abusar o violentar en forma alguna los derechos de la niñez y la adolescencia.

**Artículo 6. *Objetivos.*** Esta Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Reconocer los derechos y garantías de los adolescentes y las adolescentes a quienes se les atribuyese o se les declarase ser autor o participe en la comisión de infracciones a la ley penal;
2. Organizar el sistema de instituciones que intervienen en la investigación del acto infractor, en el juzgamiento de adolescentes y en la resolución no litigiosa de conflictos;
3. Reglamentar las etapas y las instituciones del proceso penal de adolescentes.
4. Establecer las sanciones y medidas que podrán imponerse a los adolescentes y a las adolescentes, así como los mecanismos de control en el cumplimiento de ellas.

**Artículo 7. *Ámbito subjetivo de aplicación.*** Esta Ley es aplicable a todas las personas que hayan cumplido los catorce y no hayan cumplido los dieciocho años de edad, al momento de cometer el acto infractor que se les imputa.

Igualmente se aplica a los procesados que cumplen los dieciocho años durante los trámites del proceso, así como a las personas mayores de edad acusadas por actos cometidos luego de haber cumplido los catorce y antes de cumplir los dieciocho años.

**Artículo 8. Irresponsabilidad penal.** Las personas menores de edad que no hayan cumplido los catorce años, no son responsables penalmente por las infracciones a la ley penal en que hubieren podido incurrir, en los términos que establece la presente Ley. En estos casos, los jueces de niñez y adolescencia, serán las autoridades competentes y sólo aplicarán medidas reeducativas cónsonas con la responsabilidad social de las personas menores de catorce años.

**Artículo 9. Presunción de amparo legal.** Toda persona presumiblemente adolescente, cuya edad no pueda ser debidamente comprobada, se encuentra amparada bajo los términos de la presente Ley.

**Artículo 10. Ámbito temporal de aplicación.** Esta Ley regirá la actuación de las autoridades que intervienen tanto en la investigación del acto infractor y el juzgamiento de adolescentes, como en el cumplimiento de sanciones, a partir de su entrada en vigencia.

El cumplimiento y control de las sanciones y medidas cautelares impuestas a adolescentes antes de entrar en vigencia la presente Ley, se regirán por los términos que aquí se establecen desde el momento de su vigencia, para todos los efectos que les sean favorables.

**Artículo 11. Ámbito espacial de aplicación.** La aplicación de la presente Ley se extiende a todo el territorio nacional. El principio de extraterritorialidad se aplicará según las reglas establecidas en el Código Penal.

**Artículo 12. Criterios interpretativos.** Esta Ley deberá ser interpretada y aplicada con fundamento en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Ley 15 de 1990, y en atención a la normativa internacional en materia de menores, de forma que se garanticen los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política y los tratados, convenios,

pactos y demás instrumentos internacionales normativos, suscritos por la República de Panamá.

**Artículo 13.** *Concepto de derecho mínimo.* Las disposiciones contenidas en la presente Ley constituyen un derecho mínimo a favor de la adolescencia, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones que les sean más favorables.

**Artículo 14.** *Supletoriedad.* Todas las materias afines que no se encuentren expresamente reguladas por este Régimen, serán tratadas conforme lo establecen el Código Penal y el Código Judicial, siempre que sus disposiciones no sean violatorias de los derechos y garantías de la adolescencia, ni los menoscaben.

## Capítulo II

### Los Derechos y Garantías Penales de la Adolescencia

**Artículo 15.** *Derechos y garantías básicos de la adolescencia.* Durante la investigación de los hechos punibles, así como durante todas las fases del procedimiento, los adolescentes y las adolescentes gozarán de todos los derechos y garantías que consagran la Constitución Política y las leyes de la jurisdicción penal ordinaria.

Asimismo, se tomarán en cuenta todos los instrumentos internacionales que consagren derechos y garantías a favor de los detenidos, de los procesados y de los que cumplen una sanción debidamente impuesta.

**Artículo 16.** *Garantías penales especiales.* Además de los mencionados en el artículo anterior, los adolescentes y las adolescentes, en virtud de su condición de persona en desarrollo, tienen los siguientes derechos y garantías, consagrados en los siguientes principios:

1. *Principio del respeto a la dignidad humana.* A ser tratados con el respeto que se le debe a todo ser humano, lo cual incluye la protección a su dignidad de persona y a su integridad física en toda la extensión que exigen las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de una persona de su edad;
2. *Principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.* A ser tratados con igualdad ante la ley y a no ser discriminados por razón de raza, nacimiento, condición económica, sexo, religión, opinión política, o de otra índole, suyas o de sus padres;
3. *Principio de legalidad del acto infractor.* A que sólo se les investigue, persiga, procese o sancione por hechos contemplados en la ley como delitos o como faltas;
4. *Principio del respeto a la libertad corporal.* A no ser privados de su libertad ilegalmente y a no ser limitados en el ejercicio de sus derechos, más allá de los fines ni por medios distintos de los que establece la presente Ley;
5. *Principio de la ley más favorable.* A que, en los casos en que haya dos o más leyes que les sean aplicables, se les aplique la que les sea más favorable;
6. *Principio de la especialidad de la jurisdicción.* A que no se les investigue ni juzgue por autoridades distintas a las que establece este Régimen;
7. *Principio de la presunción de inocencia.* A que se les presuma inocentes durante todo el tiempo que dure la investigación y el proceso, pues sólo la resolución que le pone fin al proceso puede establecer su responsabilidad en la comisión del hecho que se les imputa;
8. *Principio de la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa.* A que no se les persiga, ni juzgue, ni sancione más de una vez por el mismo hecho, por más que se haya modificado la calificación legal del hecho o hayan surgido nuevas circunstancias;

9. *Principio de protección a la privacidad.* A que, cuando sean investigados o procesados, su identidad y su imagen, así como la de los miembros de su familia, no sean divulgadas por ningún medio oficial ni particular;
10. *Principio de la legalidad de la restricción de derechos.* A que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada sólo por las autoridades establecidas en la presente Ley;
11. *Principio de la responsabilidad penal y de la capacidad de culpabilidad.* A que el juez penal de adolescentes, al momento de decidir sobre la responsabilidad penal del adolescente, tome en cuenta todas las circunstancias que afectan esa responsabilidad, en particular, la capacidad de comprender la ilicitud del hecho cometido, así como la capacidad de determinarse conforme a esa comprensión;
12. *Principio de lesividad.* A que no se les impongan sanciones, sino con posterioridad a que se les compruebe, en juicio, que su conducta dañó o puso en peligro un bien jurídicamente tutelado;
13. *Principio de legalidad de la sanción.* A que no se les impongan sanciones ni medidas cautelares distintas de las establecidas en la presente Ley;
14. *Principio de finalidad y proporcionalidad de la sanción.* A que las sanciones que se les impongan sean conducentes a su resocialización y proporcionales a la infracción cometida;
15. *Principio del carácter excepcional de la privación de libertad.* A que las sanciones y medidas cautelares que constituyen privación de libertad, sean impuestas, taxativamente, en los casos que se establecen en esta Ley, por el periodo más breve que sea posible y sólo cuando no existan otras medidas viables;
16. *Principio de la determinación de las sanciones.* A que no se les impongan sanciones indeterminadas; en particular, medidas privativas de libertad indefinidas;

17. *Principio del carácter especializado de los centros de cumplimiento.* A que, en el caso de que proceda la privación de libertad en su contra, ya sea como medida cautelar o como sanción, se les ubique en un centro de resocialización especializado y exclusivo para adolescentes;
18. *Principio de la pertenencia a la familia.* A mantener contacto y comunicación con su familia por medio de correspondencia y de visitas, cuando se encuentren privados de libertad;
19. *Principio del carácter integral e interdisciplinario de la atención a adolescentes.* A recibir atención y orientación por parte de un equipo interdisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud;
20. *Principio de igualdad de oportunidades para los adolescentes con necesidades especiales.* A que, en el caso de que se trate de adolescentes con necesidades especiales, se les otorgue la atención y las condiciones necesarias para que no se encuentren en desventaja para reclamar y defender sus derechos.

**Artículo 17. *Garantías procesales especiales.*** A los adolescentes y a las adolescentes se les garantizará un tratamiento justo y una decisión expedita, de acuerdo con las reglas del debido proceso, las cuales comprenden, además de los derechos que se reconocen en la jurisdicción penal ordinaria, los siguientes:

1. *Derecho al contradictorio procesal.* A ser oídos personalmente, o por medio de representante, según fuere su opción, por las autoridades que intervienen en la investigación y juzgamiento de las infracciones que se les imputan;
2. *Derecho a ser defendidos por abogado.* A ser defendidos por abogado en forma permanente, desde el inicio de la investigación hasta el cumplimiento de la sanción si la hubiere, quien tendrá derecho a fotocopiar el expediente para uso exclusivo del caso;

3. *Derecho a ser informado.* A recibir información clara y precisa, de acuerdo con el grado de desarrollo de su entendimiento, de parte de la autoridad judicial especial competente, acerca de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del significado y las razones de las decisiones, de manera que se cumpla con la finalidad educativa del proceso penal de adolescentes;
4. *Derecho de defensa.* A presentar todas las pruebas y argumentos necesarios para su defensa, en condiciones de igualdad y sin otra consideración que la defensa de sus derechos;
5. *Derecho de abstenerse a declarar.* A no declarar contra sí mismos, ni contra su cónyuge, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
6. *Derecho a la confidencialidad.* A que los datos del expediente relativos a su identidad y al hecho que se investiga, sean tratados con carácter de confidencialidad;
7. *Derecho a la búsqueda de la conciliación.* A que, en los casos en que ello proceda, se procure un arreglo conciliatorio con la persona ofendida en cualquier fase del proceso;
8. *Derecho a la presencia de los padres en el proceso.* A solicitar la presencia de sus padres o personas responsables en el proceso;
9. *Prohibición de juicio en ausencia.* A que, en su ausencia, no se dicte la resolución que ordena la apertura del juicio en su contra;
10. *Derecho de impugnación.* A impugnar las resoluciones judiciales que se dicten durante el proceso, según lo establece la presente Ley, y a solicitar la revisión de las sanciones y medidas cautelares que se les impongan.

**Artículo 18.** *Nulidad absoluta de las actuaciones violatorias de los derechos de la adolescencia.* Son causas de nulidad absoluta de lo actuado, que conllevan el archivo de la

causa, las señaladas en el artículo 2297 del Código Judicial.

**Parágrafo.** Si la causa de la nulidad y el archivo correspondiente es producto de un acto de venalidad o doloso del funcionario, éste será responsable penal, disciplinaria y civilmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

## Título II

### Instituciones del Sistema de Justicia Penal para la Adolescencia

#### Capítulo I

##### El Juez Penal de Adolescentes

**Artículo 19. Creación y jurisdicción.** Se crean cuatro juzgados penales de adolescentes en la provincia de Panamá, así: dos para el área metropolitana y la región de Panamá este, uno para el Distrito de San Miguelito y otro para la región de Panamá oeste. Además, se crea un juzgado penal de adolescentes con sede en la ciudad de Colón, que tendrá jurisdicción en la provincia de Colón y la Comarca de Kuna Yala; uno en la ciudad de Santiago con jurisdicción en las provincias de Veraguas y Coclé; uno en la ciudad de Chitré con jurisdicción en las provincias de Herrera y Los Santos, y uno en la ciudad de David con jurisdicción en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

En la provincia de Darién habrá un juez mixto, que tendrá tanto la competencia del juez penal de adolescentes como la del juez de niñez y adolescencia.

El juzgado penal de adolescentes estará integrado por un secretario judicial, un asistente del juez, dos oficiales mayores, dos escribientes, un estenógrafo y un citador.

**Artículo 20. Competencia.** El juez penal de adolescentes conocerá, privativamente en primera instancia, de los procesos tendientes a resolver sobre el acto infractor cometido y la responsabilidad de los adolescentes implicados, y es la autoridad competente para:

1. Conocer, privativamente, de todas las querellas y denuncias contra persona, que

habiendo cumplido los catorce, no han cumplido aún los dieciocho años, por la infracción a la ley penal o de participación en ella:

2. Decidir sobre cualquier medida que restrinja un derecho fundamental del adolescente o de la adolescente, a quien se le atribuye el acto infractor cometido;
3. Promover la realización de la audiencia de conciliación y aprobar los acuerdos a que lleguen las partes;
4. Confirmar, revocar o modificar la detención preventiva decretada por el fiscal de adolescentes;
5. Conocer de los incidentes de controversia que interpongan los defensores contra las actuaciones de los fiscales;
6. Decretar el sobreseimiento provisional o definitivo;
7. Decidir, sobre la base de los criterios de responsabilidad, proporcionalidad y racionalidad, la sanción que corresponde a cada caso;
8. Decretar la suspensión condicional del proceso, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley;
9. Remitir a los jueces de niñez y adolescencia los casos de adolescentes cuando, por razones que señala la ley, no procede un proceso penal especial y requieren de protección de sus derechos;
10. Enviar a quien corresponda los informes estadísticos mensuales;
11. Realizar las funciones que ésta u otras leyes le asignen.

**Artículo 21. Requisitos.** El juez penal de adolescentes deberá cumplir con los mismos requisitos que la carrera judicial exige al juez de circuito, más una comprobada formación o experiencia en el área de los derechos de la niñez y la adolescencia, basados en los

principios y disposiciones establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, y otros instrumentos normativos internacionales.

## Capítulo II

### El Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia

**Artículo 22. Jurisdicción.** El Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia estará conformado por tres magistrados y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional. En la medida en que el número de casos lo exija, la ley podrá crear otros tribunales superiores de niñez y adolescencia, y definirá los límites territoriales de su jurisdicción.

El Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia conocerá, en segunda instancia, de todos los asuntos que se ventilen en primera instancia en los juzgados penales de adolescentes, en los juzgados de niñez y adolescencia y en los juzgados de cumplimiento.

**Artículo 23. Competencia.** En cuanto al Sistema de Justicia Penal para la Adolescencia, y sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan, el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia es la autoridad competente para:

1. Conocer de las apelaciones que se interpongan dentro del proceso penal de adolescentes;
2. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los jueces penales para la adolescencia;
3. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten contra los jueces de primera instancia;
4. Controlar el cumplimiento de los plazos fijados por la presente Ley;

5. Confirmar o revocar las sentencias en consulta que impongan la pena de prisión de dos años o más;
6. Confirmar o revocar las resoluciones en consulta, mediante las cuales los jueces de cumplimiento decreten la cesación anticipada de la sanción;
7. Conocer de los procesos de hábeas corpus a favor de todas las personas que aún no han cumplido los dieciocho años de edad;
8. Conocer de todos los procesos de amparo de garantías constitucionales que se promuevan en contra de resoluciones emitidas por jueces penales de adolescentes, jueces de niñez y adolescencia y jueces de cumplimiento.
9. Sancionar disciplinariamente a quienes le irrespeten, conforme lo dispone el Código Judicial.

**Artículo 24. Requisitos.** Los requisitos para ser magistrado del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia son los mismos que la carrera judicial exige para ser magistrado de los tribunales superiores, más una comprobada formación o experiencia en el área de los derechos de la niñez y la adolescencia, basados en los principios y disposiciones establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y en otros instrumentos normativos internacionales.

### Capítulo III

#### El Fiscal de Adolescentes

**Artículo 25. Creación.** Se crea un fiscal de adolescentes por cada juez penal de adolescentes.

**Artículo 26. La acción penal especial.** La acción penal especial para perseguir e investigar el acto infractor, la ejercerá el Ministerio Público mediante fiscales de adolescentes, los cuales tendrán la potestad exclusiva de promover, de oficio, todas las acciones necesarias para la determinación de la responsabilidad penal de adolescentes en la comisión de infracciones a la ley penal.

Se exceptúa lo establecido en el Código Judicial en relación con la comisión de delitos cuya investigación requiere que la persona ofendida interponga una querrela. En estos casos la investigación también se realizará de oficio, pero no podrá iniciarse a menos que medie la gestión pertinente de la persona ofendida.

**Artículo 27. Funciones.** El fiscal de adolescentes tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la acción penal especial respecto de la comisión de acto infractor;
2. Solicitar la práctica de un estudio psicosocial, en los casos en que los prescribe la presente Ley o cuando lo estime necesario;
3. Instruir las sumarias del proceso penal de adolescentes;
4. Facilitar la comunicación entre el abogado defensor y el adolescente que se encuentra en detención provisional;
5. Decretar las medidas cautelares, en general, y la detención provisional, en particular, en los casos taxativamente previstos en esta Ley;
6. Cesar, modificar o sustituir las medidas cautelares decretadas;
7. Velar porque las autoridades policiales se ciñan a la ley en el cumplimiento de sus funciones;
8. Brindar orientación legal a la persona ofendida antes o durante la conciliación, cuando ella así lo solicite;

9. Denunciar, ante las autoridades competentes, las violaciones que se cometan contra la presente Ley en perjuicio de los derechos de los adolescentes.

**Artículo 28. Requisitos.** Los requisitos para ser fiscal de adolescentes son los mismos que la carrera judicial exige para ser fiscal de circuito, más una comprobada formación o experiencia en el área de los derechos de la niñez y la adolescencia, conforme a los principios y disposiciones, establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y en otros instrumentos normativos internacionales.

#### Capítulo IV

#### La Unidad Especializada en Acto Infractor de la Policía Técnica Judicial

**Artículo 29. Función y requisitos.** La Unidad Especializada en Acto Infractor de la Policía Técnica Judicial, es un organismo técnico especializado en la investigación del acto infractor y actuará como auxiliar del Ministerio Público.

Los funcionarios de la Unidad Especializada en Acto Infractor deberán estar especialmente capacitados para el trabajo con adolescentes.

**Artículo 30. Servicios periciales especiales.** La Unidad Especializada en Acto Infractor tendrá como tarea prioritaria la de proporcionar los informes y dictámenes en las áreas de balística, polimetría, dactiloscopia, serología y toxicología, requeridos por el fiscal de adolescentes.

## Capítulo V

## La Unidad Especial de Adolescentes de la Policía Nacional

**Artículo 31.** *Función y requisitos.* La Policía Nacional organizará una unidad especial para auxiliar y colaborar con las autoridades y organismos especializados, en la persecución del acto infractor.

Los agentes de la Unidad Especial de Adolescentes estarán específicamente capacitados en los procedimientos de manejo conductual y en los derechos humanos de los adolescentes y de las adolescentes, y tienen el deber de leerles los derechos en el momento de la detención.

**Artículo 32.** *Prohibiciones.* Sin perjuicio de las medidas de seguridad que los agentes de la Policía Nacional deben tomar en situaciones especiales en que corren peligro sus vidas y las de otras personas, queda prohibido el uso de medidas denigrantes o humillantes contra los adolescentes. Igualmente queda prohibido, a los agentes de la Policía Nacional, realizar cualquier tipo de interrogatorio a adolescentes aprehendidos, detenidos o investigados.

Los agentes que incumplan estas disposiciones serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

## Capítulo VI

## El Juez de Cumplimiento

**Artículo 33.** *Creación y jurisdicción.* Se crean dos juzgados de cumplimiento: uno con sede en la ciudad de Panamá y jurisdicción en las provincias de Panamá, Colón y Darién y en la

Comarca de Kuna Yala; y el otro con sede en la ciudad de David y jurisdicción en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El juzgado de cumplimiento estará integrado por un secretario judicial, un asistente del juez, dos oficiales mayores, dos escribientes, un estenógrafo, un citador y dos auxiliares.

El juez de cumplimiento tiene como función primordial llevar a cabo el control del cumplimiento de las sanciones.

**Artículo 34. Competencia.** El juez de cumplimiento es la autoridad competente para resolver todas las cuestiones que se susciten durante el cumplimiento de la sanción y, en particular, para:

1. Asegurar que el cumplimiento de toda sanción respete los derechos fundamentales de la adolescencia, y no los restrinja más allá de lo contemplado en la sentencia;
2. Velar porque no se vulneren los derechos de la adolescencia durante el tiempo en que cumplen sanciones, en particular, en los casos en que se hayan decretado sanciones privativas de libertad;
3. Velar porque las sanciones se cumplan de acuerdo con la resolución que las ordena;
4. Revisar el cumplimiento de las sanciones cada tres meses, a partir de lo cual puede modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas, o por ser contrarias al proceso de resocialización;
5. Controlar el otorgamiento y la denegación de cualquier beneficio relacionado con las sanciones impuestas en la sentencia;
6. Consultar al Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia la cesación anticipada de la sanción privativa de libertad, cuando, previa consideración del dictamen del equipo interdisciplinario, estime que se han logrado los propósitos de la sanción;

7. Las demás atribuciones que le asigne la ley.

**Artículo 35. Potestad de delegar funciones.** El juez de cumplimiento podrá delegar en otras autoridades, nacionales o municipales, las funciones relativas a la revisión y control del plan individual de cumplimiento.

La modificación de las sanciones, así como su cesación anticipada, constituyen funciones indelegables.

**Artículo 36. Requisitos.** El juez de cumplimiento deberá reunir los mismos requisitos que la carrera judicial exige al juez de circuito, más una comprobada formación o experiencia en el área de los derechos de la niñez y la adolescencia, basados en los principios y disposiciones establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y en otros instrumentos normativos internacionales.

## Capítulo VII

### La Defensoría de Adolescentes

**Artículo 37. Derecho de defensa.** Todo adolescente que enfrente un proceso penal, tiene derecho a contar con los servicios de defensa de un profesional del derecho, desde el inicio de la investigación.

Si el adolescente, sus padres, tutores o representantes, no pueden sufragar los gastos de un defensor privado, el Estado, a través del Instituto de Defensoría de Oficio, tiene el deber de asignarle un defensor de oficio, quien asistirá al adolescente o a la adolescente y defenderá sus intereses en el proceso.

**Artículo 38. Requisitos.** Para ser defensor de oficio de adolescentes, se requiere ser abogado idóneo con, por lo menos, tres años de experiencia en el ejercicio de la profesión del derecho.

El Instituto de Defensoría de Oficio capacitará a los defensores de oficio, nombrados en virtud de la presente Ley, acerca de los principios y disposiciones establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos normativos internacionales.

**Artículo 39. Nombramiento.** Los defensores de oficio de adolescentes serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Habrá, por lo menos, un defensor de oficio de adolescentes por cada juez penal de adolescentes, excepto en la provincia de Panamá, en donde habrá, por lo menos, dos por cada juzgado penal de adolescentes.

**Artículo 40. Deberes.** Los defensores de oficio de adolescentes tendrán los siguientes deberes:

1. Representar y defender a los adolescentes y a las adolescentes que enfrentan una investigación o un proceso penal y que carecen de medios para sufragar los servicios profesionales de un abogado;
2. Mantener una comunicación regular con sus defendidos por el tiempo que dure la sanción impuesta;
3. Solicitar al juez de cumplimiento los correctivos a que haya lugar cuando indebidamente se restrinjan los derechos de los sancionados más allá de lo previsto en la sentencia;
4. Denunciar, ante las autoridades competentes, cualquier abuso o violación de derecho que se perpetre contra los adolescentes o las adolescentes a quienes representan;

5. Ofrecer asesoramiento legal gratuito a los adolescentes y a las adolescentes que así se lo soliciten y a las demás personas que busquen su orientación, en relación con hechos punibles en los cuales se encuentran implicadas las personas adolescentes;
6. Rendir informes semestrales sobre los casos bajo su responsabilidad, ante la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 41.** *Extensión de los deberes.* Los deberes de los defensores de oficio de adolescentes, se inician con la apertura de la investigación y se extienden hasta el momento en que termine el proceso penal o, si hubiere sanción, hasta el momento en que ésta se haya cumplido.

En todo momento, los defensores de oficio de adolescentes deberán estar disponibles para asumir la defensa de los adolescentes y de las adolescentes a los cuales se les abre una investigación y, en particular, a partir del momento mismo en que son detenidos.

El fiscal de adolescentes tiene la obligación de facilitar la comunicación entre los abogados defensores y los adolescentes detenidos.

### Título III

#### Proceso Penal de Adolescentes

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 42.** *Objetivo del proceso penal de adolescentes.* El proceso penal de adolescentes tendrá como objetivo establecer la comisión del acto infractor, determinar quién es su autor

y el grado de participación a que hubiere lugar, y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 43.** *El adolescente como sujeto procesal.* El adolescente y la adolescente a quien se le atribuya la comisión de acto infractor, tendrá derecho, en todo momento, a ser oído, a recibir explicaciones acerca de las medidas cautelares que se le impongan y a ser asistido y representado por abogado.

**Artículo 44.** *Rebeldía.* Será declarado en rebeldía, el adolescente o la adolescente que, sin grave ni legítimo impedimento, no comparezca a la citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde se encuentre detenido, o se ausente del lugar que se le haya asignado para su residencia.

Comprobada la fuga o la ausencia, el juez penal de adolescentes procederá a declararlo en rebeldía y se expedirá una orden de presentación. Si esta orden se incumple o no puede practicarse, se ordenará la captura y detención.

La declaratoria de rebeldía suspende la realización del proceso. En el caso de que haya varios adolescentes a quienes se persiga por la comisión de un mismo hecho y algunos de ellos sean declarados en rebeldía, el proceso se seguirá con aquellos que se encuentren presentes. Ello, sin perjuicio de que se surta otro proceso para los que fueron declarados en rebeldía, cuando se presenten a órdenes de las autoridades.

Transcurridos tres años, en los actos infractores no graves, y cinco años en los actos infractores graves, siguientes a la declaratoria de rebeldía, el juez declarará prescrita la acción penal y ordenará el archivo del expediente.

**Artículo 45.** *Participación, derechos y deberes de los padres, tutores y responsables.* Los padres o tutores son coadyuvantes en la defensa para complementar el estudio psicosocial, o como testigos del hecho investigado.

Los padres, tutores o responsables, tienen derecho a estar informados del desenvolvimiento del proceso penal de adolescentes, así como de las medidas cautelares y sanciones que se les impongan a los adolescente; y tienen el deber de acatar las órdenes que el juez imponga y que involucren su participación en la ejecución de medidas cautelares o en el cumplimiento de sanciones.

**Artículo 46.** *La persona ofendida.* La persona ofendida o afectada por la comisión de acto infractor, participará directamente en la audiencia de conciliación y podrá ser llamada a declarar como testigo en el proceso.

La persona ofendida tiene derecho a recibir orientación legal por parte del Ministerio Público, así como a nombrar apoderado judicial que represente sus intereses durante el proceso y colabore con el Ministerio Público, sin que ello le confiera el carácter de parte en el proceso. Por medio de su abogado, la persona ofendida podrá interponer sólo los recursos que le permite la presente Ley.

El apoderado judicial de la persona ofendida sólo podrá intervenir en los casos y mediante las formas que establece esta Ley.

**Artículo 47.** *Deber de identificación y prueba de identidad.* Los adolescentes y las adolescentes tienen el deber de proporcionar datos correctos que permitan su identificación personal. En caso de que sea necesario, la autoridad correspondiente podrá ordenar la ~~práctica~~ práctica de una diligencia de identificación física, en la cual se utilizarán los datos personales

conocidos, las impresiones digitales y las señas particulares. También se podrá ordenar la identificación mediante testigos u otros medios idóneos.

El certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil es el instrumento válido para la acreditación de la edad de las personas y, ante la inexistencia de éste, podrá recurrirse a otros medios probatorios.

La insuficiencia o el error sobre los datos personales del adolescente o de la adolescente, podrá ser corregido en cualquier momento sin alteración de los trámites del juicio, a menos que se compruebe que se trata de una persona que está fuera del ámbito de aplicación de esta Ley, en cuyo caso deberán aplicarse las normas que al efecto se establecen.

**Artículo 48. *Incompetencia comprobada a posteriori.*** Si durante los trámites del juicio, el juez penal de adolescentes comprobare que el acto infractor fue cometido cuando la persona a quien se le imputa ya había cumplido los dieciocho años, se declarará incompetente y enviará el expediente a la jurisdicción penal ordinaria.

Si se comprobare que el adolescente investigado no tenía catorce años cumplidos al momento de cometido el acto infractor, entonces el juez penal de adolescentes se declarará incompetente y solicitará al juez de niñez y adolescencia correspondiente que asuma la competencia del caso.

**Artículo 49. *Validez de actuaciones de una jurisdicción en otra.*** Serán consideradas válidas las actuaciones que, habiéndose verificado en los juzgados penales de adolescentes, fueron enviadas a la jurisdicción penal ordinaria por razones de incompetencia comprobada a posteriori.

Igualmente, serán admisibles las actuaciones de la jurisdicción penal ordinaria que se envíen a los jueces penales de adolescentes, siempre que dichas actuaciones no hayan desconocido o menoscabado los derechos y garantías penales y procesales de los adolescentes y las adolescentes. Dichas actuaciones deberán ser ratificadas en el proceso de menores; en caso contrario, serán declaradas nulas.

**Artículo 50.** *Conexidad de procesos en jurisdicciones distintas.* Cuando en la comisión de hechos violatorios a la ley penal participen tanto adolescentes como personas que ya han cumplido los dieciocho años de edad, las causas se separarán en expedientes distintos y serán tramitadas por separado, cada una por la autoridad competente del caso. No obstante, el juez penal de adolescentes y el juez de la causa penal ordinaria, están en la obligación de enviarse, de oficio, las pruebas y las actuaciones pertinentes.

**Artículo 51.** *Plazos.* Los plazos establecidos en la presente Ley se contarán en días hábiles, a menos que se diga expresamente lo contrario. Cuando la Ley no establezca el plazo o su extensión, el juez penal de adolescentes podrá fijarlo de acuerdo con la naturaleza y la importancia de la actividad de que se trate.

**Artículo 52.** *Carácter improrrogable del plazo de la detención provisional.* El plazo de la detención provisional es improrrogable, y si a su vencimiento no se ha producido la decisión de primera instancia, la medida cautelar se convierte en una detención ilegal y el juez de la causa deberá proceder a decretar de inmediato la libertad del adolescente detenido. Cuando no haya adolescentes en detención provisional, los plazos serán prorrogables conforme lo establece esta Ley.

**Artículo 53. Responsabilidad civil derivada del acto infractor.** La acción civil para el pago de daños y perjuicios ocasionados por el acto infractor, deberá promoverse ante la jurisdicción civil, y se rige por las reglas del proceso civil, a menos que el juez penal de adolescentes, a solicitud de la parte afectada, haya establecido la cuantía de los daños ocasionados.

## Capítulo II

### Las Medidas Cautelares

**Artículo 54. Supuestos y propósitos.** Las medidas cautelares sólo proceden cuando concurren determinados supuestos y en atención a propósitos específicos. El funcionario que instruye la investigación deberá constatar la comisión de un hecho punible, estar en posesión de graves indicios sobre la responsabilidad del adolescente o de la adolescente contra quien se decreta la medida y contar con información suficiente que justifique la adopción de la medida.

Los propósitos que justifican la adopción de una medida cautelar son los siguientes:

1. Proteger a la víctima, al denunciante o al testigo;
2. Asegurar las pruebas; o
3. Impedir la evasión de la acción de la justicia.

**Artículo 55. Clases.** En los casos en que se produzcan los supuestos y haya la necesidad de adoptar una medida conforme a los propósitos definidos en el artículo anterior, el fiscal de adolescentes, o el juez penal de adolescentes, podrá ordenar de oficio la aplicación de algunas de las siguientes medidas cautelares:

1. El cambio de residencia o la instalación en una residencia determinada;
2. La obligación del adolescente de presentarse periódicamente al tribunal o ante la autoridad que éste designe;
3. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad o ámbito territorial que fije el tribunal;
4. La prohibición de visitar bares, discotecas y determinados centros de diversión;
5. La prohibición de visitar y tratar a determinadas personas;
6. La obligación de matricularse y asistir a un centro de educación formal, o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión u oficio, o la capacitación para algún tipo de trabajo;
7. La obligación de buscar un empleo;
8. La obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito;
9. La obligación de atenderse médicamente para el tratamiento de la farmacodependencia, de modo ambulatorio o mediante hospitalización, o por medio de un programa de rehabilitación en institución pública o privada, con la finalidad de lograr su desintoxicación o de eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

**Artículo 56.** *Sustitución, modificación y revocación.* A solicitud del defensor de adolescentes, el juez penal podrá sustituir, modificar o revocar las medidas cautelares, en cualquier tiempo, fundamentándose en la desaparición de los supuestos o en la ausencia de los propósitos.

**Artículo 57. Deber de la comunidad y potestad judicial para hacer cumplir la ley.** El juez penal de adolescentes está facultado para conminar a que las instituciones públicas y privadas, hagan cumplir las medidas cautelares impuestas a los adolescentes que impliquen un deber de la comunidad. Las autoridades que rehúsen acatar las órdenes del juez, podrán ser declaradas en desacato, con las consecuencias administrativas y penales correspondientes.

**Artículo 58. Casos en que procede la detención provisional.** En los casos en que la conducta infractora investigada constituya homicidio doloso, violación, secuestro, robo, terrorismo o tráfico de drogas, y haya necesidad comprobada de aplicar una medida cautelar, el fiscal de adolescentes podrá decretar la detención provisional.

**Artículo 59. Carácter excepcional de la detención provisional.** La detención provisional sólo podrá ser aplicada como medida excepcional y se utilizará si no fuese posible aplicar una medida menos gravosa. En ningún caso podrá ser decretada con el objeto de facilitar la realización del estudio psicosocial.

En el término de veinticuatro horas, luego de practicada la medida, el fiscal deberá enviar copia autenticada del expediente al juez penal de adolescentes, quien tiene un término máximo de tres días calendario para confirmar la medida o modificarla, o revocarla si considera que no procede porque, o no concurren los supuestos, o no están justificados los propósitos de la medida. En el caso de que la medida sea revocada, el juez enviará de oficio copia de la resolución al centro de custodia.

**Artículo 60. Concepto de máxima prioridad.** Con el propósito de asegurar la brevedad de la detención provisional, los fiscales y jueces penales de adolescentes otorgarán máxima

prioridad a la tramitación de los casos en que se encuentren adolescentes detenidos en forma provisional.

El fiscal deberá velar porque los informes periciales se presenten en el plazo señalado y podrá conminar a los peritos a que se dediquen, en forma exclusiva, a la elaboración del informe en un caso determinado.

**Artículo 61.** *Centros de custodia.* Para el cumplimiento de la detención provisional se establecerán centros de custodia. Bajo ninguna circunstancia, las personas adolescentes serán detenidas en los mismos centros que las adultas.

La violación a esta disposición configura un caso de detención ilegal y le otorga al adolescente o a la adolescente el derecho a obtener su libertad en forma inmediata.

**Artículo 62.** *Duración máxima de las medidas cautelares.* Las medidas cautelares podrán ser decretadas hasta por dos meses de duración. Vencido este plazo, sólo podrán ser prorrogadas por el juez de la causa, mediante resolución motivada, hasta por un máximo de dos meses, si se trata de una medida que no implica privación de libertad.

**Artículo 63.** *Prórrogas de las medidas cautelares que implican privación de libertad.* Las medidas cautelares que implican la privación de libertad, sólo podrán ser decretadas hasta por un máximo de dos meses y no admiten prórroga. Al vencimiento de este término, si no hay sentencia condenatoria de primera instancia, la medida cesa de pleno derecho, y el juez debe decretar la libertad de los detenidos provisionalmente.

Si hay sentencia condenatoria de primera instancia que ha sido apelada por el adolescente, el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia podrá disponer, por una sola vez, que se prorrogue la medida por el tiempo que necesite para pronunciar su fallo, el cual no

podrá exceder, en ningún caso, el término de un mes.

### Capítulo III

#### Las Formas de Terminación Anticipada del Proceso

**Artículo 64.** *Formas de terminación anticipada del proceso.* El proceso penal de adolescentes puede terminar en forma anticipada, debido a alguna de las siguientes situaciones:

1. *La remisión.* El juez penal de adolescentes, en los casos específicos que señala la presente Ley, decide, previa opinión del fiscal, no continuar con el proceso y enviar el expediente al juez de niñez y adolescencia para que éste ordene las medidas que procedan;
2. *El criterio de oportunidad.* El fiscal de adolescentes, en ejercicio del criterio de oportunidad y en los casos en que lo admite esta Ley, decide abstenerse de ejercer la acción penal especial, o no continuar la investigación iniciada y ordenar el archivo del expediente;
3. *La conciliación.* El adolescente o la adolescente ha cumplido con las obligaciones impuestas en la audiencia de conciliación.

**Artículo 65.** *Casos en que procede la remisión.* El juez penal de adolescentes está facultado para no continuar con el proceso y enviar el expediente al juez de niñez y adolescencia, a solicitud o previa opinión del fiscal, en los siguientes casos:

1. Cuando el adolescente no haya cumplido los catorce años de edad, o el hecho violatorio a la ley penal haya sido cometido antes de que el adolescente cumpliera los

catorce años de edad;

2. Cuando el daño causado sea muy leve y detecte una situación grave de riesgo social que afecta al adolescente;
3. Cuando detecte, o el estudio psicosocial le advierta, la ausencia de la capacidad de culpabilidad en el adolescente imputado, o su severa disminución;
4. Cuando el estudio médico psiquiátrico y psicosocial le adviertan la presencia de graves trastornos psicopáticos y sugieran la absoluta prioridad de tratamiento psiquiátrico en beneficio del adolescente o la adolescente y la sociedad.

**En los casos en que la remisión proceda, el juez penal de adolescentes emitirá una resolución mediante la cual pone fin al proceso y remite el expediente al juez de niñez y adolescencia, para que éste ordene las medidas que correspondan.**

**Artículo 66. Prohibición de internamiento posterior a la remisión.** El juez de niñez y adolescencia no podrá decretar medidas de internamiento en ningún caso, sin perjuicio de la necesidad de hospitalización que se presente en situaciones determinadas y que se encuentran bajo responsabilidad médica.

**Artículo 67. Casos en que procede el criterio de oportunidad.** El criterio de oportunidad faculta al fiscal de adolescentes para abstenerse de ejercer la acción penal, o para no continuar con la investigación iniciada, cuando:

1. Los hechos investigados no constituyan delito;
2. Resulte imposible la determinación del autor o autores del hecho punible;
3. Sea evidente que se actuó amparado en causa justificativa o de exculpación;

4. El daño causado sea insignificante;
5. El adolescente haya tenido escasa participación en el hecho punible;
6. La acción penal haya prescrito.

En los casos en que el fiscal de adolescentes decida ejercer el criterio de oportunidad, deberá emitir una resolución motivada mediante la cual ordena el archivo del expediente:

7. Se hayan cumplido las condiciones establecidas en el acto de conciliación.

**Artículo 68.** *Controversia sobre el ejercicio del criterio de oportunidad.* La persona ofendida tiene un término de diez días, contado a partir de la fecha en que el fiscal emite la resolución en la que decide no continuar con la investigación, para presentar un incidente de controversia ante el juez penal de adolescentes, a través de apoderado legal.

**Artículo 69.** *Concepto, naturaleza y límites de la conciliación.* La conciliación es un acto voluntario entre la persona ofendida o su representante y el adolescente o la adolescente. Los adolescentes y las adolescentes tendrán derecho a que sus padres, tutores o representantes los acompañen durante la audiencia de conciliación. Los adolescentes que hayan cumplido los dieciséis años tendrán derecho a que sus padres, tutores o representantes no se encuentren presentes durante la audiencia de conciliación.

Para el cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial, el adolescente o la adolescente podrá ser acompañado por cualquier persona.

**Artículo 70.** *Casos en que procede la conciliación.* Son susceptibles de terminación anticipada, por vía de conciliación, todos los procesos, excepto los originados por la comisión de homicidio doloso, violación, secuestro, robo, terrorismo o tráfico de drogas.

No podrá autorizarse la conciliación cuando se vulnere el interés superior del adolescente.

**Artículo 71.** *La audiencia de conciliación.* En los casos en que la conciliación procede, los fiscales y los jueces deberán promover el arreglo de las partes.

El fiscal de adolescentes está facultado para realizar la conciliación en cualquier momento durante la investigación del acto infractor.

Dentro de los primeros cinco días de presentada la acusación, el juez penal de adolescentes deberá convocar a las partes a una audiencia de conciliación.

Es deber del juez penal de adolescentes conceder la realización de una audiencia de conciliación a solicitud de cualquiera de las partes, en cualquier momento del proceso, siempre que no se haya dictado sentencia.

**Artículo 72.** *La diligencia y el acta de conciliación.* Al iniciarse la audiencia de conciliación, el juez penal de adolescentes, o en su caso el fiscal, explicará a las partes el objeto de la diligencia, y los instará a que lleguen a un acuerdo que ponga fin al conflicto. A continuación, se escuchará al adolescente o a la adolescente, o a su representante, o a su abogado, y luego a la persona ofendida.

Si se llega a un acuerdo, el juez penal de adolescentes oír la opinión del fiscal en el mismo acto y, si lo estima justo y de acuerdo a la ley, aprobará el acuerdo y levantará un acta de conciliación, la cual deberá ser firmada por las partes y por el representante del Ministerio Público.

Si no se llega a un acuerdo, o si el juez no lo aprobare, se dejará constancia de ello en el acta, y se continuará con la tramitación del proceso.

En el acta de conciliación deben estar claramente determinadas las obligaciones que contrae el adolescente o la adolescente, así como el plazo para su cumplimiento.

**Artículo 73. Deberes de las partes en la conciliación.** Es deber del adolescente o de la adolescente informar, al juez penal de adolescentes, sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Es deber de la persona ofendida comunicar al tribunal el cumplimiento incompleto o el incumplimiento, de los acuerdos convenidos en la audiencia.

**Artículo 74. Efectos de la conciliación.** El acuerdo conciliatorio suspende el proceso e interrumpe la prescripción de la acción penal especial.

**Artículo 75. Incumplimiento del acuerdo conciliatorio.** Cuando el adolescente o la adolescente incumpla, injustificadamente, con las obligaciones contraídas en el acuerdo conciliatorio, el proceso continuará como si no hubiese existido conciliación.

**Artículo 76. Cumplimiento del acuerdo conciliatorio.** Cuando el adolescente o la adolescente haya cumplido con las obligaciones pactadas, el juez penal de adolescentes lo

comunicará al fiscal, quien tendrá un máximo de dos días para objetar la aprobación del cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Surtido este trámite, el juez dictará una resolución mediante la cual se da por terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

#### Capítulo IV

#### La Investigación

**Artículo 77. *Intelo.*** La investigación del acto infractor, cuando se trate de delitos perseguibles por acción pública, se iniciará de oficio, o por denuncia o querrela, y deberá ser presentada ante el Ministerio Público.

Cualquier persona que tenga noticia de que se ha cometido un acto infractor, deberá denunciarlo ante el Ministerio Público, salvo que se trate de un delito de acción privada.

En los delitos de acción privada, la investigación sólo se iniciará a solicitud de la persona ofendida.

**Artículo 78. *Objeto.*** La investigación tiene por objeto establecer la existencia de hechos violatorios a la ley penal, la determinación de los responsables y el grado de participación de los autores, así como la verificación del daño causado.

**Artículo 79. *Ejercicio exclusivo de la acción penal especial.*** El Ministerio Público ejerce la función de persecución del acto infractor exclusivamente por medio de los fiscales de adolescentes, quienes serán los encargados de realizar la investigación y de formular la acusación cuando exista mérito para hacerlo.

Los fiscales de adolescentes tendrán la obligación de aportar todas las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, tanto las que demuestren la responsabilidad penal de los adolescentes involucrados, como las que les sean favorables.

**Artículo 80. *Flagrancia.*** Cuando los hechos sean cometidos en flagrancia, las autoridades o las personas que realicen la aprehensión, pondrán, de modo inmediato, al adolescente o a la adolescente a disposición del fiscal de adolescentes, quien procederá a tomarle declaración dentro del término de veinticuatro horas.

En los casos en que la libertad del adolescente o de la adolescente no se encuentre restringida, la declaración no se le tomará sino hasta después de la audiencia de conciliación, en los casos en que ésta proceda.

**Artículo 81. *Disponibilidad del fiscal.*** El fiscal de adolescentes estará disponible, en todo momento, para asumir los casos de privación de libertad que le entreguen las autoridades policiales. En las provincias donde haya más de un fiscal, habrá un fiscal de turno que atienda el caso de modo inmediato.

**Artículo 82. *Derecho de abstenerse a declarar.*** El adolescente o la adolescente tiene el derecho de abstenerse a declarar. En ningún caso se le exigirá promesa o juramento de decir la verdad, ni se ejercerá contra él o ella coacción ni amenaza.

Está prohibido el uso de cualquier medio para hacerle declarar en su contra, o en contra de otro u otra adolescente, ni podrán formularse cargos evidentemente improcedentes con el propósito de obtener una confesión.

La violación de esta norma acarrea la nulidad absoluta, el archivo de la causa y la correspondiente responsabilidad para el funcionario infractor.

**Artículo 83. Primera declaración.** El fiscal de adolescentes recibirá la primera declaración del adolescente o la adolescente imputado. Esta declaración será siempre de carácter voluntario y tendrá lugar en presencia de su defensor. El adolescente o la adolescente podrá solicitar, además, la presencia de sus padres, tutores o responsables.

El propósito de esta diligencia es la averiguación de los motivos del hecho que se le atribuye al adolescente o a la adolescente y conocer su participación en el hecho, así como las condiciones familiares y sociales en que se desenvuelve.

**Artículo 84. Derechos de los adolescentes que han cumplido los dieciséis años de edad.** Los adolescentes y las adolescentes que hubieren cumplido los dieciséis años de edad, tendrán derecho a solicitar al fiscal que sus padres no se encuentren presentes durante la declaración, y éste escuchará sus razones y accederá a ello si encontrare que dicha presencia perturbaría o menoscabaría la declaración.

**Artículo 85. Terminación de la investigación.** La fiscalía deberá completar su investigación en el término de treinta días calendario, contado a partir del momento en que se recibe la denuncia o querrela, o se practica la medida cautelar. La fiscalía podrá prorrogar el término de la investigación por otros treinta días calendario, siempre que no se encuentre ningún adolescente detenido provisionalmente. Al finalizar la investigación, el fiscal de adolescentes deberá optar por una de las siguientes alternativas:

1. Solicitar la apertura del proceso explicando los hechos y dando indicación de las evidencias en que se basa su petición;
2. Solicitar al juez penal de adolescentes el sobreseimiento provisional o definitivo, según el caso;

3. Ordenar el archivo del expediente haciendo uso del criterio de oportunidad, ya sea porque el daño causado es insignificante, o porque la participación del adolescente o de la adolescente es muy escasa, o bien porque el fundamento para promover la acusación no existe o es muy débil.

**Artículo 86. Escrito de acusación.** El escrito de acusación del fiscal de adolescentes deberá contener lo siguiente:

1. Las condiciones personales del adolescente o de la adolescente, o si se ignoran, las señas o los datos que le pueden identificar;
2. La edad y el domicilio del adolescente o de la adolescente, si se cuenta con esa información;
3. La relación de los hechos, con indicación, si es posible, del tiempo y el modo de ejecución, así como la indicación y el aporte de todas las pruebas evaluadas durante la investigación;
4. La calificación provisional y específica del presunto acto infractor cometido;
5. Cualquier otra información que se considere conveniente y que sustente la acusación.

#### Capítulo V

#### La Calificación del Proceso

**Artículo 87. Audiencia calificatoria.** Remitida la investigación, con la correspondiente vista fiscal al juez de la causa, éste fijará fecha para audiencia calificatoria, que no podrá exceder de los diez días hábiles siguientes al recibo del sumario.

**Artículo 88. Notificación personal.** La fecha de audiencia calificatoria será notificada personalmente a todas las partes. A los abogados se les podrá notificar por correo certificado, de acuerdo con lo establecido en el Código Judicial.

**Artículo 89. Oralidad.** El acto de audiencia calificatoria será oral, presidida por el juez de la causa y, en ella, el fiscal y el querellante, en su orden, harán uso de la palabra hasta por un máximo de treinta minutos, y concluirá el defensor con derecho a igual tiempo para alegar.

Si no hay acusación, el juez no puede llamar a juicio. El fiscal y el defensor deben estar presentes para poder celebrarse la audiencia.

**Artículo 90. Multas.** Si la audiencia no se celebró por ausencia injustificada del fiscal o del defensor, serán multados con cien balboas con cero centésimos (B/.100.00), y se procederá a fijar nueva fecha, para que se realice en día hábil de la semana siguiente.

**Artículo 91. Irrecurribilidad.** El juez en la audiencia calificatoria llamará a juicio, sobreseerá o declinará la causa.

Las decisiones de mero procedimiento que se tomen en las audiencias calificatorias o de fondo, son irrecurribles.

**Artículo 92. Audiencia de fondo.** El llamamiento a juicio será notificado personalmente; el sobreseimiento, personalmente o por edicto en los estrados del tribunal. Ambas resoluciones son inapelables.

Ejecutoriada la resolución, el juez procederá a fijar la fecha de audiencia de fondo, que debe realizarse dentro de los quince días siguientes.

**Artículo 93. *Sobreseimiento definitivo.*** El sobreseimiento definitivo procede en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando resulte con evidencia que el hecho que motiva la investigación no ha sido ejecutado;
2. Cuando el hecho investigado no constituya delito, o cuando haya sido materia de otro proceso que terminó con una decisión final y definitiva que afecta al mismo adolescente;
3. Cuando el adolescente se encuentre exento de responsabilidad penal, sea por no hallarse en capacidad de comprender la ilicitud del hecho cometido, o no poder determinarse de acuerdo a esa comprensión, o porque se encuentre en algunos de los supuestos de las causas de justificación o de exclusión de la culpabilidad.

**Artículo 94. *Sobreseimiento provisional.*** El sobreseimiento provisional procede cuando no corresponda el sobreseimiento definitivo y los elementos probatorios son insuficientes para solicitar la apertura del juicio.

El auto de sobreseimiento provisional cesa todas las medidas cautelares impuestas al adolescente o a la adolescente de modo inmediato.

Si dentro del plazo de un año de dictado el sobreseimiento provisional, el fiscal de adolescentes no solicita la apertura del juicio, el juez penal de adolescentes, podrá, de oficio, declarar la prescripción de la acción penal.

**Artículo 95. *Despacho saneador.*** Si el juez penal de adolescentes estima que la apertura del juicio no procede porque hay errores de forma en el escrito de acusación, se lo devolverá al fiscal para que éste lo corrija.

El fiscal de adolescentes tiene un término de veinticuatro horas para corregir el escrito de acusación.

## Capítulo VI

## La Suspensión Condicional del Proceso

**Artículo 96.** *Suspensión condicional.* El juez penal de adolescentes puede decretar, de oficio, la suspensión del proceso, sujetándola a condiciones determinadas en los casos que reúnan las siguientes características:

1. El hecho punible admite la vía de la conciliación; y
2. El adolescente ha realizado esfuerzos por reparar el daño causado, o el acto cometido no puso en grave peligro ni la integridad física de las personas ni sus bienes.

**Artículo 97.** *Condiciones bajo las cuales se puede decretar la suspensión.* El juez penal de adolescentes podrá decretar la suspensión del proceso, bajo la condición de que el adolescente o la adolescente obedezca una o varias de las órdenes, o no viole una o varias de las prohibiciones, establecidas a continuación:

1. Cambiarse de residencia o instalarse en una residencia determinada;
2. Presentarse periódicamente al tribunal o ante la autoridad que éste designe;
3. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad o ámbito territorial que fije el tribunal;
4. La prohibición de visitar bares, discotecas y determinados centros de diversión;
5. La prohibición de visitar y tratar a determinadas personas;
6. Matricularse y asistir a un centro de educación formal, o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión u oficio, o la capacitación para algún tipo de trabajo;
7. Buscar un empleo;
8. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito;
9. Obtener atención médica especializada para el tratamiento de la farmacodependencia y otros trastornos psiquiátricos de modo ambulatorio o mediante hospitalización, o por

medio de un programa de rehabilitación en institución pública o privada.

La suspensión del proceso no podrá exceder el término de dieciocho meses. Este término es improrrogable.

**Artículo 98.** *Elementos de la resolución que ordena la suspensión condicional.* La resolución que ordena suspender condicionalmente el proceso, contendrá los siguientes elementos:

1. Los datos generales del adolescente o de la adolescente, los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y la posible sanción que le corresponde;
2. Los motivos de hecho y de derecho por los cuales el juez penal de adolescentes ordena la suspensión;
3. La duración de la suspensión;
4. La advertencia de que la comisión de cualquier otro hecho punible, durante el periodo de prueba, acarreará la continuación del proceso;
5. La prevención de que cualquier cambio de residencia o del lugar de trabajo, deberá ser comunicado de inmediato a la autoridad correspondiente;
6. La determinación precisa de la orden o prohibición decretada, así como las razones que las fundamentan.

**Artículo 99.** *Cumplimiento de las condiciones fijadas.* Cuando el adolescente o la adolescente haya cumplido con las condiciones impuestas en la resolución que ordena suspender condicionalmente el proceso, el juez penal de adolescentes, previa opinión del fiscal, dictará una resolución mediante la cual se aprueba el cumplimiento, se da por terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

**Artículo 100.** *Incumplimiento de las condiciones fijadas.* El juez penal de adolescentes, de oficio o a solicitud de parte, revocará la suspensión condicional del proceso y ordenará la

continuación del proceso, cuando constate el incumplimiento injustificado de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se ordenó la suspensión.

## Capítulo VII

### El Juicio

**Artículo 101.** *Estudio psicosocial.* En los procesos penales que se sigan por la comisión de homicidio doloso, robo, violación, secuestro y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el fiscal de adolescentes deberá ordenar la realización de un estudio médico psiquiátrico y psicosocial del adolescente o de la adolescente a quien se le imputa la comisión de ese hecho. En los demás casos, el fiscal de adolescentes podrá ordenar la práctica del estudio, y el defensor del adolescente solicitarlo.

Para la realización de dicho estudio, el fiscal solicitará la intervención del Instituto de Medicina Legal, el cual contará con un Departamento Especializado de Investigación del Acto Infractor.

En la comunicación mediante la cual se solicita la realización del estudio, el fiscal deberá especificar las preguntas que responderán los especialistas y que deberán versar sobre los distintos aspectos de la conducta del adolescente o de la adolescente y su capacidad de comprensión, así como la fecha en que dicho informe debe ser entregado.

Tan pronto el informe sea entregado, el defensor del adolescente tiene el derecho a conocerlo.

**Artículo 102.** *Valor del estudio psicosocial.* El estudio médico psiquiátrico y psicosocial tendrá un valor equivalente al de un dictamen pericial, y será valorado conforme a las reglas de la sana crítica. Los especialistas que suscriban el estudio tienen la obligación de presentarse el día de la audiencia, para que las partes puedan repreguntar.

El juez valorará conjuntamente el estudio y las respuestas que manifiesten los especialistas el día de la audiencia. La ausencia total o parcial de los especialistas que suscriben el estudio psicosocial el día de la audiencia, deberá ser apreciada por el juez en la sentencia.

**Artículo 103.** *Sujeción del estudio psicosocial al contradictorio.* El juez podrá tomar en cuenta el estudio médico psiquiátrico y psicosocial que, por haberse presentado extemporáneamente, no pudo ser conocido ni debatido por las partes, siempre que no vaya en perjuicio de los derechos y garantías del adolescente o de la adolescente.

**Artículo 104.** *La audiencia oral.* La audiencia oral se realizará en privado y se encontrarán presentes el adolescente o la adolescente, su abogado, el fiscal y la representación de la persona ofendida, así como los testigos, peritos e intérpretes, si hubiere necesidad de ellos.

Abierta la audiencia, el juez penal de adolescentes explicará al adolescente o a la adolescente la importancia y el significado del acto, y ordenará al secretario del tribunal la lectura de los cargos que se le imputan. Inmediatamente, el juez preguntará al adolescente o a la adolescente si comprende la acusación que se le hace.

Si el adolescente o la adolescente manifestare que no comprende, el juez procederá a explicarle nuevamente la situación. Si contestare afirmativamente, entonces se procederá con la audiencia oral.

En caso de negativa manifestamente injustificada por parte de la adolescente o del adolescente, el juez lo hará constar en el acta y procederá con la realización de la audiencia.

**Artículo 105.** *Declaración del adolescente o de la adolescente en la audiencia oral.* Una vez que el adolescente o la adolescente manifestare que comprende los cargos, o que el juez haya decidido proseguir con la audiencia, el juez le preguntará si desea declarar,

advirtiéndole que tiene el derecho de abstenerse sin que ello sea considerado en su contra.

Durante el transcurso de la audiencia oral, el adolescente o la adolescente tiene siempre el derecho de rendir las declaraciones voluntarias que estime convenientes.

**Artículo 106.** *Suspensión y reanudación de la audiencia.* Si en la audiencia oral emergieren hechos no conocidos, o no contemplados en la resolución que ordena la apertura del juicio, y que involucran cargos adicionales por hechos conexos, el juez podrá, de oficio o a solicitud del fiscal, ordenar la suspensión de la audiencia oral para que se realicen las investigaciones pertinentes.

En el mismo acto, el juez deberá indicar fecha, hora y lugar de la reanudación de la audiencia oral, la cual no podrá exceder el término de siete días.

**Artículo 107.** *Principio de congruencia.* En la audiencia oral sólo se pueden probar los cargos señalados en la resolución que ordena la apertura del juicio. Si en la audiencia oral emergieren hechos no conocidos, o no contemplados en la resolución que ordena la apertura del juicio, y que involucran cargos diferentes, el juez procederá a anular lo actuado en relación con dichos cargos. Ello deja la vía libre al fiscal para iniciar otra investigación.

**Artículo 108.** *Recepción de pruebas.* Una vez se haya concluido con la declaración del adolescente o de la adolescente, el juez penal de adolescentes procederá a recibir las pruebas en el orden en que lo establece el Código Judicial, a menos que la naturaleza de las pruebas amerite un orden distinto.

**Artículo 109.** *Autos para mejor proveer.* El juez está facultado para ordenar, antes de la audiencia, la práctica de cualquier prueba que pueda esclarecer los hechos o beneficiar al adolescente o a la adolescente. También podrá preguntar a los peritos para esclarecer el alcance y significado del dictamen.

**Artículo 110. Alegatos.** Concluida la práctica de pruebas, el juez ordenará a las partes presentar sus alegatos. Primero alegará el fiscal de adolescentes, y luego el abogado defensor. Cada intervención tendrá una duración máxima de una hora.

Los alegatos deberán versar sobre dos aspectos: la responsabilidad del adolescente o de la adolescente en la comisión del hecho bajo examen, y la sanción que debe imponerse al acusado si se considera probado el hecho y su responsabilidad.

**Artículo 111. Manifestación de las partes.** El juez concederá primero a la persona ofendida y, luego, al adolescente o a la adolescente imputado, la oportunidad de emitir una manifestación sobre lo acontecido en la audiencia oral.

**Artículo 112. Elementos de la sentencia.** La sentencia deberá constar de la siguiente información:

1. Nombre y ubicación del juez penal de adolescentes que dicta la sentencia y la fecha en que se dicta, los datos personales del adolescente o de la adolescente y cualquier otro dato relevante en su identificación.
2. El razonamiento y la decisión del juez sobre cada una de las cuestiones planteadas en la audiencia oral, expresando claramente su posición frente a las circunstancias atenuantes, las eximentes de responsabilidad, las excluyentes de culpabilidad y las condiciones agravantes, con indicación precisa de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su decisión.
3. La determinación precisa del hecho que el juez tenga por probado o no probado.
4. La indicación clara, precisa y fundamentada de las sanciones impuestas, mencionando, en particular, el tipo de sanción, la duración y el lugar donde ella habrá de cumplirse.
5. La firma del juez y del secretario.

**Artículo 113.** *Manifestación del consentimiento de las partes.* En el caso de que la sanción impuesta requiera del consentimiento de ambas partes, el secretario levantará un acta en la que conste dicha manifestación de voluntad.

**Artículo 114.** *Sentencia.* La sentencia deberá ser dictada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de la audiencia oral. La condenatoria se notificará personalmente; y la absolutaria, por edicto en los estrados del tribunal.

### Capítulo VIII

#### Los Recursos

**Artículo 115.** *Clases.* Contra las resoluciones de primera instancia, caben los siguientes recursos:

1. El recurso de apelación, que será decidido por el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia;
2. El recurso de casación, que será decidido por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia;
3. El recurso de revisión, que será decidido por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Los recursos se tramitarán de acuerdo con lo que establece el Código Judicial.

**Artículo 116.** *Resoluciones apelables.* Son apelables en el efecto devolutivo, las siguientes resoluciones:

1. La que decide sobre restricciones provisionales a un derecho fundamental;
2. La que ordena y la que revoca la suspensión condicional del proceso;
3. La que declara la terminación anticipada del proceso;
4. La sentencia absolutaria;

5. La que modifica o sustituye cualquier tipo de sanción en la etapa de cumplimiento;
6. La que declara legal la detención del adolescente o de la adolescente.

La sentencia condenatoria es apelable en el efecto suspensivo. En el evento de que se hayan decretado medidas cautelares, el tribunal de alzada deberá considerar si hay razones fundadas para mantenerlas por el plazo que esta Ley le permite y decidir si las mantiene o las revoca en la misma resolución en la cual se ordena a las partes presentar sus alegatos.

Las demás resoluciones no son apelables.

**Artículo 117.** *Apelaciones contra las resoluciones del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.* Las decisiones que adopte el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia en primera instancia, son apelables ante la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, cuando conciernen a materias relacionadas con el juzgamiento del acto infractor. Son apelables ante la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuando conciernen a materias relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Los fallos en materia de garantías constitucionales son apelables ante la Sala Quinta de la Corte Suprema de Justicia, cuando procedan de fallos emitidos por el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.

**Artículo 118.** *Resoluciones susceptibles del recurso de casación.* El recurso de casación sólo procede contra las resoluciones que imponen sanciones privativas de libertad que exceden una duración de dos años.

**Artículo 119.** *El recurso de revisión.* El recurso de revisión sólo procede por los motivos señalados en el Código Judicial.

**Artículo 120.** *Legitimación para recurrir.* Las partes legitimadas para interponer los recursos establecidos en esta Ley son: el adolescente, a través de su defensor, y el fiscal de adolescentes.

La persona ofendida, a través de su apoderado judicial, está legitimada para apelar solamente de la resolución que le pone fin al proceso y para recurrir en casación.

### Capítulo IX

#### La Prescripción de la Acción Penal Especial y la Sanción

**Artículo 121.** *Prescripción de la acción penal especial.* La acción penal prescribe a los cinco años, cuando se trate de los delitos contra la vida y la integridad personal y los delitos contra el pudor y la libertad sexual; y a los tres años, en todos los demás delitos de acción pública. En los delitos de acción privada, la acción penal prescribe a los seis meses.

Los términos señalados se contarán a partir del día en que se cometió el hecho punible, o desde el día en que se decretó la suspensión del proceso.

**Artículo 122.** *Prescripción de la sanción.* Las sanciones ordenadas en forma definitiva prescriben en término igual al ordenado para cumplirlas. Este plazo comenzará a contarse desde el día en que se encuentre en firme la resolución que las impone, o a partir de la fecha de su incumplimiento.

**Artículo 123.** *Interrupción de la prescripción.* Interrumpen el término de la prescripción de la acción penal especial:

1. La declaratoria de rebeldía;
2. El acuerdo conciliatorio;
3. La resolución que ordena la apertura del juicio;
4. La resolución que decreta la suspensión condicional;

5. La resolución que ordena la reposición del expediente.

La evasión interrumpe el término de prescripción de la sanción.

#### Título IV

#### Sanciones

#### Capítulo I

### La Clasificación y Conceptos Básicos

**Artículo 124.** *Finalidad de la sanción.* La finalidad de la sanción es la resocialización de los infractores, y es deber del juez de cumplimiento velar porque el cumplimiento de toda sanción satisfaga dicha finalidad.

**Artículo 125.** *Supuestos y criterios para la determinación de la sanción aplicable.* Al momento de determinar la sanción aplicable, el juez penal de adolescentes deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Que se haya comprobado judicialmente la comisión de acto infractor y la participación del adolescente o de la adolescente investigado, así como su capacidad de comprender la ilicitud de los hechos cometidos y de determinarse conforme a esa comprensión;
2. Que la sanción que se le imponga al adolescente o a la adolescente sea proporcional al daño o amenaza causado por la conducta delictiva, que sea conducente a su reinserción familiar y comunitaria, y que sea viable en las condiciones reales en que deberá cumplirse.

**Artículo 126.** *Forma de aplicación de las sanciones.* La sanción que se le imponga al adolescente o a la adolescente, deberá tener objetivos primordialmente educativos y deberá aplicarse, preferentemente, con intervención de la familia y la comunidad, y con la asistencia de especialistas.

El juez penal de adolescentes podrá ordenar la aplicación de las medidas previstas en esta Ley en forma simultánea, sucesiva o alternativa, siempre en beneficio del adolescente o de la adolescente.

El juez de cumplimiento también podrá suspender, revocar o sustituir las sanciones impuestas por otras que sean más beneficiosas para la resocialización y reinserción social del adolescente o de la adolescente.

**Artículo 127.** *Deber de la comunidad en el proceso de resocialización.* El juez de cumplimiento está facultado para conminar a que las instituciones públicas y privadas, hagan cumplir las sanciones impuestas a los adolescentes. Las autoridades que rehúsen acatar las órdenes del juez, podrán ser declaradas en desacato, con las consecuencias administrativas y penales correspondientes.

**Artículo 128.** *Legalidad de la sanción y clases.* El juez penal de adolescentes sólo podrá imponer, a la persona adolescente a quien se le compruebe en juicio la comisión de un acto infractor, las sanciones establecidas en la presente Ley.

Las sanciones que puede imponer el juez penal de adolescentes son de tres clases: las sanciones socioeducativas, las órdenes de orientación y supervisión y las sanciones privativas de libertad.

**Artículo 129.** *Sanciones socioeducativas.* Las sanciones socioeducativas se imponen en los casos en que la conducta infractora no puso en grave peligro la integridad física de las personas ni sus bienes, o bien su afectación es leve.

**Artículo 130.** *Tipos de sanciones socioeducativas.* Son sanciones socioeducativas las siguientes: la amonestación, la participación obligatoria en programas de asistencia, la prestación de servicios a la comunidad y la reparación de daños a la víctima.

**Artículo 131. *La amonestación.*** La amonestación consiste en la llamada de atención que el juez hace oralmente al adolescente o a la adolescente, mediante la cual lo exhorta para que en lo sucesivo se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social.

De acuerdo con el caso, el juez deberá advertir a los padres, tutores o responsables, sobre la conducta infractora y les solicitará su colaboración con el respeto a las normas legales.

**Artículo 132. *Participación obligatoria en programas de asistencia y orientación.*** La participación obligatoria en programas de asistencia y orientación, es la sanción que obliga al adolescente o a la adolescente a cumplir programas educativos y recibir orientación psicosocial en programas comunitarios, con la asistencia de especialistas. Estos programas involucrarán a los miembros del grupo familiar.

La duración máxima de esta medida será de dos años.

**Artículo 133. *Prestación de servicios sociales a la comunidad.*** La prestación de servicios sociales a la comunidad consiste en realizar, de modo gratuito, tareas de interés general en las entidades de asistencia pública, ya sean estatales o particulares, tales como hospitales, escuelas y parques.

Las tareas asignadas deberán guardar proporción con las aptitudes del adolescente o de la adolescente y con su nivel de desarrollo biopsicosocial. Igualmente, la prestación de servicios sociales a la comunidad deberá contar con orientación psicológica, la cual se realizará periódicamente.

Estas sanciones podrán tener lugar en días hábiles o en días feriados, pero en ningún caso podrán tener una carga superior a las ocho horas semanales, ni podrán interferir con la asistencia a la escuela o con la jornada normal de trabajo.

La prestación de servicios sociales a la comunidad no tendrá una duración mayor de dieciocho meses.

**Artículo 134. Reparación de daños.** La reparación de daños consiste en una obligación de hacer, por parte del adolescente, a favor de la persona que haya sufrido perjuicio o disminución en su patrimonio por razón de la conducta infractora. La obligación de hacer que se le asigne al adolescente o a la adolescente, siempre deberá tener por finalidad resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por su conducta, sin menoscabar la situación socioeconómica del adolescente o de la adolescente.

El juez penal de adolescentes sólo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima haya dado su consentimiento y el adolescente o la adolescente y el adulto responsable hayan manifestado su acuerdo. Si ambas partes acuerdan sustituir el trabajo del adolescente o de la adolescente por una suma de dinero, el juez procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el acto infractor.

El adulto responsable que manifieste su acuerdo en imponer esta sanción, está solidariamente obligado a la reparación del daño. En todo caso, el juez de cumplimiento podrá considerar la sanción cumplida cuando el daño haya sido reparado en la mejor forma posible.

La reparación del daño excluye la indemnización civil por responsabilidad extracontractual, a menos que la persona ofendida la haya solicitado y el juez, concedido de modo expreso.

**Artículo 135. Concepto de órdenes de orientación y supervisión.** Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez penal de adolescentes, para regular el modo de vida del adolescente o de la adolescente, así como para promover y asegurar su formación. Dichos mandamientos y prohibiciones tendrán una duración máxima de dos años, y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenados.

El juez de cumplimiento podrá modificar las órdenes impuestas, en caso de que el adolescente o la adolescente las incumpla.

**Artículo 136.** *Clases de órdenes de orientación y supervisión.* El juez penal de adolescentes podrá imponer al adolescente o a la adolescente las siguientes órdenes:

1. Con relación a la residencia, que se instale en una residencia determinada o se cambie de ella;
2. Con relación a las personas, que abandone el trato con determinadas personas;
3. Con relación a su tiempo libre, que le está prohibido visitar bares y discotecas, así como determinados centros de diversión;
4. Con relación a su educación, que se matricule y asista a un centro de educación formal, o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión u oficio, o la capacitación para algún tipo de trabajo;
5. Con relación a sus tareas cotidianas, que adquiera un empleo;
6. Con relación a sus hábitos, que se abstenga de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito;
7. Con relación al tratamiento de la farmacodependencia, que sea atendido, de modo ambulatorio o mediante hospitalización, o por medio de un programa de rehabilitación en institución pública o privada, con la finalidad de lograr su desintoxicación o de eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

**Artículo 137.** *Carácter excepcional de las sanciones privativas de libertad y sus modalidades.* La privación de libertad es una sanción de carácter excepcional que sólo deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra medida. El juez penal de adolescentes deberá fundamentar su decisión de imponer una sanción privativa de libertad en la sentencia.

La privación de libertad tiene las siguientes modalidades: la detención domiciliaria, el régimen de semilibertad y la reclusión en un centro de cumplimiento.

**Artículo 138.** *Prohibición de imponer sanciones privativas de libertad.* La privación de libertad no podrá imponerse como sanción, cuando la pena de prisión no procede de acuerdo con las normas del Código Penal.

**Artículo 139.** *Detención domiciliaria.* La detención domiciliaria consiste en la privación de libertad del adolescente o de la adolescente en su casa de habitación, o de un familiar.

En el caso de que no fuere conveniente o posible para el adolescente o la adolescente permanecer en su casa de habitación, la detención domiciliaria podrá practicarse en casa de cualquier familiar que cumpla con los propósitos que persigue la sanción.

En caso de que no haya ningún familiar disponible, el juez penal de adolescentes, o el juez de cumplimiento cuando corresponda, podrá ordenar que la detención se lleve a cabo en otra vivienda o en una entidad privada que sea de comprobada responsabilidad y solvencia moral, y que se ocupe de cuidar del adolescente o de la adolescente. En este último caso, para que la sanción proceda, el adolescente o la adolescente deberá dar su consentimiento.

En cualquier caso, la duración de esta sanción no será mayor que un año.

**Artículo 140.** *Régimen de semilibertad.* El régimen de semilibertad es una modalidad de la privación de libertad, consistente en que el adolescente o la adolescente deberá permanecer en un centro de cumplimiento durante el tiempo en que no tiene la obligación de asistir a la escuela o a su lugar de trabajo.

La duración de esta sanción no podrá exceder de un año.

**Artículo 141.** *Prisión en un centro de cumplimiento.* La reclusión en un centro de cumplimiento es una sanción de carácter excepcional, y sólo podrá ser aplicada en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de los delitos de homicidio doloso, violación, secuestro, robo, tráfico de drogas y terrorismo;

2. Cuando el adolescente o la adolescente haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión, que le fueran impuestas.

La prisión en un centro de cumplimiento tendrá una duración máxima de cinco años en el supuesto contemplado en el numeral 1, y cuatro meses en el supuesto contemplado en el numeral 2.

Al imponer como pena la prisión en un centro de cumplimiento, el juez penal de adolescentes deberá considerar el periodo de tiempo de la detención provisional a que ha estado sometido el adolescente o la adolescente.

Si la duración de la prisión impuesta es de tres años o más, el juez penal de adolescentes enviará el expediente en consulta al Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.

**Artículo 142. Prohibición de imponer la prisión por incumplimiento del Estado.** No podrá considerarse como incumplimiento del adolescente o de la adolescente para los efectos de que trata el artículo anterior, el incumplimiento del deber del Estado en la organización y seguimiento de los programas de resocialización.

**Artículo 143. Suspensión condicional de las sanciones privativas de libertad.** El juez penal de adolescentes podrá ordenar, previa opinión del fiscal, la suspensión condicional de las medidas de privación de libertad por un periodo igual al de la sanción impuesta, cuando la situación del sancionado reúna las siguientes características:

1. Ha cumplido la mitad de la sanción;
2. Ha observado buena conducta según informe de las autoridades correspondientes del centro de cumplimiento;
3. Ha recibido el concepto favorable del equipo de especialistas en cuanto a su resocialización.

Si durante la suspensión condicional de la medida de privación de libertad, el adolescente o la adolescente comete un nuevo delito, se le revocará la suspensión condicional y cumplirá con la sanción impuesta en la sentencia.

## Capítulo II

### El Cumplimiento de la Sanción

**Artículo 144. Derechos.** Durante el cumplimiento de la sanción o medida cautelar, el adolescente o la adolescente tendrá derecho:

1. *Información sobre derechos frente a funcionarios.* A solicitar información sobre sus derechos en relación con las personas o funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra;
2. *Explicación sobre la sanción y sus propósitos.* A que se le explique todo lo relativo a las sanciones que se le han impuesto y cómo y de qué manera esas sanciones contribuirán a su resocialización y reinserción social;
3. *Información sobre la institución y medidas disciplinarias.* A que se le informe sobre el reglamento de la institución a la que asiste o en la que se encuentra detenido, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan aplicársele;
4. *Preferencia por la familia como espacio de la sanción.* A que el cumplimiento de sanciones tenga lugar en el seno familiar, y a que sólo por excepción se ordenen en su contra sanciones de privación de libertad;
5. *Servicios de salud y educación por profesionales.* A recibir los servicios de salud, sociales y educativos, adecuados a su edad y condiciones de vida, y a que dichos servicios sean proporcionados por profesionales con la formación requerida;
6. *Comunicación reservada.* A mantener comunicación reservada con su defensor, con el fiscal de adolescentes y el juez penal de adolescentes;

7. *Presentación de peticiones.* A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice una respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante su defensor ante el juez de cumplimiento.
8. *Libre comunicación familiar, personalmente y por correspondencia.* A comunicarse libremente con sus padres, tutores o responsables, y a mantener correspondencia con ellos, salvo que existiese prohibición expresa del juez penal de adolescentes con fundamento en el interés superior del adolescente o de la adolescente;
9. *Separación de infractores mayores de dieciocho años.* A que se le mantenga en recintos separados de los infractores mayores de dieciocho años.
10. *Información a familiares.* A que los miembros de su familia sean informados de los derechos que le corresponden, así como de su situación.
11. *Prohibición de medidas lesivas a la integridad y dignidad.* A que en ningún caso se le someta a medidas de incomunicación o de castigo corporal;
12. *Traslados autorizados.* A que no se le traslade del centro de cumplimiento o del centro de custodia de modo arbitrario, y a que todo traslado se verifique sobre la base de orden judicial escrita y firmada por la autoridad competente.

**Artículo 145.** *Cumplimiento de la sanción.* El cumplimiento de la sanción consiste en las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente o a la adolescente modificar su conducta, y, al mismo tiempo, desarrollar sus capacidades.

**Artículo 146.** *Plan individual de cumplimiento.* El cumplimiento de la sanción se realizará mediante un plan individual de cumplimiento, que será elaborado por el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y comunicado al juez de cumplimiento. El plan contemplará todos los factores individuales del adolescente o de la adolescente, de modo que se logren los objetivos de la sanción.

El plan individual de cumplimiento deberá estar listo a más tardar un mes después de que se haya iniciado el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 147. Deber del juez de cumplimiento.** Es deber del juez de cumplimiento velar porque las sanciones se cumplan de acuerdo con el plan individual de cumplimiento y que éste, a su vez, sea el resultado de una correcta interpretación de la sentencia.

**Artículo 148. Autoridad competente en resocialización.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia es la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas cautelares. En lo que atañe a la responsabilidad penal de la adolescencia, tendrá en particular las siguientes funciones:

1. Velar porque las instituciones responsables del proceso de resocialización de los infractores se conduzcan de modo eficaz y dentro de los límites establecidos en la presente Ley;
2. Organizar y administrar los programas de asistencia obligatoria que constituyen sanciones socioeducativas;
3. Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes y a las adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares más cercanos;
4. Informar, periódicamente, al juez de cumplimiento sobre el avance del proceso de resocialización en cada caso;
5. Organizar y administrar los centros de cumplimiento y los centros de custodia;
6. Crear, en concertación con la sociedad civil y con participación activa de las comunidades, patronatos para la resocialización de los infractores.

**Artículo 149. *El centro de cumplimiento.*** El centro de cumplimiento es la institución en donde se cumplen las sanciones privativas de libertad.

En los centros de cumplimiento no se admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad judicial competente.

El centro de cumplimiento estará reglamentado de modo que se practiquen las separaciones necesarias atendiendo a la edad, sexo y tipo de violaciones a la ley penal cometido.

La portación y el uso de armas de fuego será reglamentada y restringida a casos excepcionales y de necesidad.

**Artículo 150. *Pabellones especiales.*** Los centros de cumplimiento tendrán pabellones especiales para alojar a aquellos adolescentes que, habiendo sido sancionados por los jueces penales de adolescentes, han cumplido los dieciocho años de edad y no han terminado aún de cumplir su sanción. Estos adolescentes mayores de edad podrán permanecer en los pabellones especiales de los centros de cumplimiento hasta el día en que cumplan los veintiún años.

**Artículo 151. *Cumplimiento de la privación de libertad en centros penitenciarios.*** Si al cumplir los veintiún años de edad todavía resta una porción de la sanción por cumplir, el juez de cumplimiento revisará el caso, escuchará la opinión de los especialistas y del fiscal de adolescentes, y decidirá si otorga el beneficio de la libertad condicional por el tiempo que resta de la sentencia o decreta la cesación anticipada de la sanción. En este último caso, deberá consultar su decisión al Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.

Si el juez de cumplimiento decide que el adolescente sea trasladado a un centro penitenciario para cumplir el resto de la sentencia, deberá velar porque se mantengan las condiciones propicias a los fines de la resocialización.

Sus deberes y funciones como juez de cumplimiento no cesan ni disminuyen en el caso de los adolescentes que, por haber sobrepasado la edad de los veintinueve años, cumplen las sanciones impuestas en centros penitenciarios.

**Artículo 152.** *Actividades y programas del centro de cumplimiento.* La escolarización, la capacitación profesional y la recreación, serán actividades obligatorias en los centros de cumplimiento.

Los centros también deberán desarrollar programas de atención al grupo familiar, con el propósito de conservar y fomentar los vínculos familiares y de facilitar la reinserción del adolescente o de la adolescente en la familia y en la sociedad.

**Artículo 153.** *El director o la directora del centro de cumplimiento.* Los centros de cumplimiento serán administrados por una dependencia del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, y tendrán un director o directora, que sólo desempeñará funciones estrictamente administrativas.

Su labor primordial consistirá en facilitar el cumplimiento de las sanciones de acuerdo con el plan individual de cumplimiento, y en todo momento acatará las decisiones y las órdenes de los jueces de cumplimiento.

**Artículo 154.** *Reglamento interno del centro de cumplimiento.* Los centros de cumplimiento deberán funcionar de acuerdo con un reglamento interno, que dispondrá sobre las medidas de seguridad, la atención terapéutica, la orientación psicosocial, las actividades educativas y recreativas, así como las formas de sanción disciplinaria.

**Artículo 155.** *Centros de custodia.* Los adolescentes contra quienes se haya decretado detención provisional, no podrán ser enviados a los centros de cumplimiento. Es responsabilidad del Ministerio Público que todo adolescente que haya sido detenido

provisionalmente sea conducido a un centro de custodia, el cual funcionará con un reglamento interno que disponga sobre las medidas de seguridad requeridas y sobre la atención que recibirán los adolescentes por parte de especialistas.

**Artículo 156. Patronatos.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia tendrá, como política prioritaria en lo relativo a adolescentes en conflicto con la ley, la iniciativa de vincular a la sociedad y a la comunidad en el proceso de resocialización de los infractores, lo cual realizará mediante la creación concertada de patronatos, que propiciarán la participación activa de las comunidades

**Artículo 157. El Instituto de Estudios Interdisciplinarios.** El Instituto de Estudios Interdisciplinarios es un ente adscrito al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, y tendrá las siguientes funciones:

1. Formular, organizar y poner en práctica un sistema de información que permita evaluar y darle seguimiento al desempeño de los programas de resocialización para adolescentes;
2. Conducir los programas de resocialización que se lleven a cabo, tanto en los centros de cumplimiento, como en aquellos que consisten en medidas socioeducativas;
3. Realizar estudios y análisis sobre la situación social de los adolescentes en conflicto con la ley.

#### TÍTULO V

#### Disposiciones Transitorias y Finales

**Artículo 158. Cambio en la denominación de los tribunales.** Los Tribunales Seccionales de Menores se denominarán, de ahora en adelante, Tribunales Seccionales de Niñez y Adolescencia, los jueces seccionales de menores, jueces de niñez y adolescencia, y los

conocerán de cuestiones relativas a la protección de los derechos de las personas en la etapa de la niñez y la adolescencia, por los conflictos jurídicos que se originen en la violación de sus derechos, ya sea por abuso, amenaza u omisión.

**Artículo 159.** *Garantía de estabilidad en el cargo a los actuales funcionarios.* Ninguna de las disposiciones de la presente Ley puede ser interpretada para desmejorar o disminuir en forma alguna la estabilidad en el cargo de los actuales funcionarios de la jurisdicción de menores.

**Artículo 160.** *Reglas de reparto de expedientes en la transición.* Al momento en que se establezcan los jueces penales de adolescentes, los jueces de niñez y adolescencia deberán desahender el conocimiento de los casos de acto infractor que se tramitan en sus juzgados y deberán abstenerse de conocer casos nuevos.

Si se trata de un expediente que se encuentra en la fase de investigación, el juez de niñez y adolescencia se lo enviará al fiscal para que proceda con la instrucción del sumario.

Si la investigación ya ha sido completada, lo enviará al juez penal de adolescentes para que le imprima el trámite que corresponda.

Si se trata de expedientes de adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida, los enviará al juez de cumplimiento para que éste proceda a aplicar lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 161.** *Reglas de adecuación en la tramitación de casos.* El juez penal de adolescentes que asuma el conocimiento de un caso que fue iniciado con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, procederá, en primer lugar, a asegurar el derecho a la defensa del adolescente o de la adolescente, y a notificar al Ministerio Público para que éste asuma las funciones de investigación del acto infractor y de defensa de la ley.

El juez de cumplimiento que asuma el conocimiento de los casos de adolescentes que ya están cumpliendo una sanción, elaborarán los planes individuales de cumplimiento respectivos y asumirá la plenitud de las funciones que esta Ley le asigna en relación con dichos casos.

**Artículo 162.** *Fases de la puesta en vigencia de la presente Ley.* El cambio en la denominación de los tribunales se hace efectivo a partir de la promulgación de esta Ley.

Los tribunales, las fiscalías y los defensores de oficio de la provincia de Panamá, comenzarán a funcionar dentro de los seis primeros meses que siguen a la promulgación de la presente Ley.

La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Policía Técnica Judicial, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, deberán tomar las medidas pertinentes relativas a la planificación de recursos y asignaciones presupuestarias, de modo que el proceso penal de adolescentes se realice conforme lo establece el presente Régimen.

Los tribunales, fiscalías y defensores, en el resto del país, iniciarán funciones, a más tardar, en un periodo de doce meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia dentro de los doce meses siguientes a la promulgación de esta Ley, implementará todo lo concerniente al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes, y de medidas cautelares de acuerdo con las funciones que le señala la presente Ley.

**Artículo 163.** Se modifica el artículo 534 del Código de la Familia, así:

**Artículo 534.** Las personas menores de edad que hayan cumplido los catorce años, a quienes se les impute un acto infractor a la ley penal, serán sometidas al procedimiento penal establecido en el Régimen Especial de Responsabilidad Penal

para la Adolescencia.

No podrá seguirse procedimiento penal alguno contra quien no haya cumplido los catorce años de edad y si se le atribuyese un hecho calificado por ley penal como delito o falta, será puesto a disposición del juez competente, para ser sometido a un régimen especial de custodia, protección, educación y resocialización, de acuerdo con las circunstancias del caso y de conformidad con el procedimiento establecido en este Código.

**Artículo 164.** *Derogatoria parcial del Código de la Familia.* Las disposiciones de la presente Ley derogan todas aquellas disposiciones del Código de la Familia, y las que pudiera haber en otras leyes, relativas al acto infractor y al tratamiento de los infractores, que le sean contrarias.

**Artículo 165.** *Prohibición absoluta de aplicar medidas tuclares con fines penales.* En particular, queda prohibido aplicar medidas restrictivas de libertad, o sanciones de algún tipo, de duración indeterminada, a los menores de edad que no hayan cumplido los catorce años y estén implicados en la comisión de una violación a la ley penal. En estos casos, los jueces de niñez y adolescencia sólo aplicarán medidas tendientes a la protección del menor de edad y a proporcionarle la orientación y ayuda que su situación requiere.

**Artículo 166.** *Revisión del Código de la Familia.* Una vez que la presente Ley y el Código de la Niñez y la Adolescencia sean aprobados, el presidente de la República, a través del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, nombrará una comisión, integrada tanto por funcionarios de gobierno como por personas representativas de la sociedad civil, para que determine el texto vigente del Código de la Familia.

El resultado del trabajo de esta comisión será sometido al procedimiento de formación de las leyes, conforme está contemplado en la Constitución Política.

**Artículo 167.** *Disposición modificativa y derogatoria.* Esta Ley modifica los artículos 522 al 531 del Título VIII, los artículos 552 al 552 del Título IX y los artículos 555 al 557 del Título X, correspondientes al Libro II; los artículos 677 al 690 del Título III, correspondientes al Libro III; y los artículos 817 y 818 del Título II, correspondientes al Libro IV, en lo que no son aplicables a las personas menores de edad que han cumplido catorce años; también modifica los artículos 747, 748, 754, 755 y 756 del Título I, y el artículo 762 del Título II, correspondientes al Libro IV, así como cualquier otro relativo a la denominación de la jurisdicción y los tribunales, y deroga los artículos 681 y 683 del Título III, comprendidos en el Libro III, todos del Código de la Familia.

**Artículo 168.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente a.i.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 26 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

LEONOR CALDERON  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

N°23,874

Gaceta Oficial, sábado 28 de agosto de 1999

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
 DECRETO EJECUTIVO N° 101  
 (De 25 de agosto de 1999)

Por la cual se expide el Reglamento de Disciplina y Honor para el Servicio de Protección Institucional (S.P.I.).

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No 2 de 8 de julio de 1999 se creó el Servicio de Protección Institucional como una dependencia de la Fuerza pública adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República, y se estableció su organización y funcionamiento.

Que conforme al artículo 127 del Decreto Ley antes mencionado el Reglamento de Disciplina y Honor contendrá, fundamentalmente, normas sobre ética profesional, conducta y disciplina; faltas y sanciones disciplinarias; notificaciones, procedimientos y recursos aplicables a las sanciones; Juntas Disciplinarias; clasificación de las infracciones y sanciones; ámbito de aplicación, jurisdicción y procedimiento de investigación de la Oficina de Responsabilidad Profesional; definiciones y normas de aplicación general; estímulos, recompensas y condecoraciones; permisos; procedimientos de quejas y acusaciones contra el personal de la Institución y cuales quiera otras disposiciones complementarias.

Que en consecuencia se hace necesario adoptar el Reglamento de Disciplina y Honor aplicable a los miembros juramentados de la Institución, así como otras disposiciones complementarias para el buen funcionamiento de la misma.

**RESUELVE :**

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y HONOR PARA  
 EL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I**

**PARTE GENERAL**

**Artículo 1:** *Adóptase el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional el cual se regirá por la disposiciones del Decreto de Ley No 2 de 8 de julio de 1999 y las de este Decreto.*

**Artículo 2:** *El régimen disciplinario tiene por objeto establecer principios de orden permanente en relación con la imposición de sanciones y el reconocimiento de estímulos, recompensas y condecoraciones.*

**Artículo 3:** *El presente reglamento será aplicable únicamente al personal juramentado del Servicio de Protección Institucional.*

*El Personal No Juramentado, estará sometido al Reglamento de Disciplina y Honor del Ministerio de la Presidencia o el de la Carrera Administrativa.*

**Artículo 4:** *La conducta de los funcionarios de la Institución está sometida a las normas que consagran sus deberes profesionales y constituyen la disciplina. El comportamiento del individuo constituye el honor y profesionalismo que debe ser considerado como un bien supremo, por lo tanto es necesario conservar y respetar una u otra.*

## CAPITULO II

### NORMAS DE COMPORTAMIENTO

**Artículo 5:** *El servicio que prestan al Servicio de Protección Institucional sus miembros, requiere: vocación, patriotismo, abnegación, honradez profesional, firmeza de carácter, veracidad, valor, obediencia y compañerismo. El miembro del Servicio de Protección Institucional debe guardar lealtad y respeto a la Patria, a la Libertad y a la Democracia, a las virtudes ciudadanas representadas en nuestro lema: **POR LA LIBERTAD, MI VIDA**, observándolo en toda ocasión y llegando por este tema hasta el sacrificio de la propia vida si fuera necesario.*

**Artículo 6:** *Los Superiores tienen la obligación de observar siempre una actitud ejemplar ante sus subalternos y en sus relaciones con terceros, así como la de estimular en sus subalternos el profesionalismo en el servicio. El Superior no deberá dar muestras de fatiga ni temor ante el peligro para que su comportamiento sea imitado por sus subalternos.*

**Artículo 7:** *El trato recíproco del personal del Servicio de Protección Institucional y sus relaciones con los demás miembros de la Fuerza Pública e Instituciones de Seguridad de la Nación, deben estar regidos por sentimientos de humildad, franqueza, serenidad, respeto y compañerismo.*

**Artículo 8:** *El porte del uniforme ha de ser pulcro, sin ostentación, con gallardía y honor.*

**Artículo 9:** *En el manejo y control de caudales y bienes de la Institución, todos los miembros deben proceder con la más estricta honradez.*

**Artículo 10:** *El desconocimiento de las normas del Reglamento de Disciplina y Honor, no exime de responsabilidad disciplinaria a los miembros del Servicio de Protección Institucional.*

## CAPITULO III

### DE LA SUBORDINACION

**Artículo 11:** *La subordinación obliga a los miembros del Servicio de Protección Institucional a cumplir, sin necesidad de una orden o autorización, las leyes, normas, procedimiento y órdenes jerárquicas de la Institución.*

**Artículo 12:** *El funcionario competente para expedir órdenes o conceder autorizaciones se llama Superior y quien debe cumplirlas o solicitarlas se llama subalterno.*

**Artículo 13:** *El orden jerárquico es el establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Protección Institucional, pero la competencia para dar órdenes o conceder autorizaciones depende del grado que se ocupe en la jerarquía o de la función que se haya asignado al Superior.*

**CAPITULO IV****DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 14:** *La disciplina es condición esencial para el mantenimiento del orden en la Institución e implica la observancia de las leyes, reglamentos y órdenes que consagran el deber profesional. La disciplina debe ser mantenida por quienes ostentan autoridad, mando o jerarquía sobre su subordinado en el cumplimiento de las órdenes del servicio.*

**Artículo 15:** *Es deber ineludible del superior prevenir la comisión de infracciones y solo como último recurso debe recurrir a las sanciones.*

**Artículo 16:** *Los superiores con atribuciones disciplinarias deben proceder con estricta imparcialidad y rectitud. El que omita la sanción cuando esté obligado a aplicarla, lesiona el principio de autoridad, estimula la impunidad, entorpece la educación, multiplica las faltas y quebranta la disciplina. La sanción pierde todo su valor y eficacia cuando no se aplica con oportunidad, rectitud y moderación.*

*El superior que no cumpla sus atribuciones disciplinarias será sancionado conforme a lo previsto en este Reglamento.*

**Artículo 17:** *Llámesse atribución disciplinaria a la facultad que tiene el Director General y los superiores jerárquicos para aplicar sanciones y conceder estímulos a sus subordinados.*

**Artículo 18:** *Los medios para encausar la disciplina pueden ser: estímulos y sanciones. Los primeros se emplean para incrementarla y fortalecerla, y las segundas para restablecerla cuando ha sido quebrantada.*

**CAPITULO V****DE LA JERARQUIA**

**Artículo 19:** *La jerarquía del Servicio de Protección Institucional existe por razón del grado, antigüedad o cargo y las ostentan en su orden jerárquico:*

1. El (la) Presidente (a) de la República
2. El (la) Ministro (a) de la Presidencia
3. El Director General
4. El Subdirector General
5. Otros Superiores jerárquicos según su grado, antigüedad o cargo

**Artículo 20:** *El orden jerárquico se produce, invariablemente, cuando por ausencia del superior, el subalterno asume la función de aquel, según el orden de jerarquía, antigüedad o cargo.*

**Artículo 21:** *La antigüedad dentro de un mismo grado se determina por la fecha de nombramiento o del ascenso respectivo.*

**CAPITULO VI****DEL MANDO**

**Artículo 22:** *Mando es la facultad para dirigir y conducir personal, ejerciendo al mismo tiempo predominio intelectual y moral suficiente para obtener unidad de acción voluntaria. El mando debe entenderse como el uso adecuado de los recursos, tanto humanos como materiales, para lograr los objetivos de la Institución.*

**Artículo 23:** *Para ejercer el mando, se requiere saber, obedecer consciente y razonablemente.*

**Artículo 24:** *El ejercicio del mando o la acción de dirigir implica responsabilidades inevitables. El Superior no podrá disculparse ni justificar sus omisiones o descuidos ni las de sus subordinados.*

**CAPITULO VII****DE LAS ORDENES**

**Artículo 25:** *La función de dirigir y mandar se ejercita principalmente mediante órdenes.*

**Artículo 26:** *Orden es un mandato externo del superior jerárquico, que constituye la función mas importante y delicada del mando y la cual debe obedecer, observar y ejecutar todo miembro del Servicio de Protección Institucional.*

**Artículo 27:** *La orden debe ser lógica, oportuna, clara y precisa. Se debe ordenar siempre con serenidad. Ordenar lo que no se debe o no puede ser obedecido es provocar la desobediencia.*

**Artículo 28:** *Antes de impartir una orden, el superior jerárquico debe reflexionar sobre su contenido y verificar que la misma está dentro de las facultades inherentes al cargo, sino invade o interfiere atribuciones ajenas, sino es contraria al espíritu o letra de las leyes, reglamentos u órdenes superiores o si está bien concebida a fin de no dar lugar a contra órdenes*

**Artículo 29:** *Es ilegítima la orden, cuando la misma incumple lo previsto en el artículo anterior.*

**Artículo 30:** *Si la orden conduce manifiestamente a la comisión de un delito, los subalternos no están obligados a obedecerla.*

**Artículo 31:** *Cuando el personal del Servicio de Protección Institucional actúa en conjunto, la responsabilidad recae en el Superior que imparte la orden.*

**CAPITULO VIII****DEL CONDUCTO REGULAR**

**Artículo 32:** *Se entiende por conducto regular el sistema empleado para transmitir las órdenes, disposiciones, consignas, así como solicitudes, partes y reclamaciones escritas o verbales, a través de las líneas de mando ascendentes o descendentes, de conformidad con la organización y jerarquía establecida para el Servicio de Protección Institucional.*

**Artículo 33:** El conducto regular deberá observarse tanto del subalterno al Superior como del Superior al subalterno. Sin embargo, cuando un subalterno recibe una orden de otro superior jerárquico está obligado a cumplirla y a dar aviso a su Superior inmediato, con lo cual se considera cumplido el requisito del conducto regular.

**Artículo 34:** El conducto regular podrá omitirse solamente ante hechos o circunstancias especiales, cuando de observarlo en razón del tiempo o exigencia del caso, se derivan resultados perjudiciales.

**Artículo 35:** El conducto regular no podrá ser negado al subalterno, por ningún Superior. En caso de ocurrir ello, el subalterno podrá dirigirse al Superior de quien se lo negó.

**Artículo 36:** No obstante las anteriores disposiciones, todo Superior está obligado a comunicarse directa y frecuentemente con sus subordinados a fin de informarles sus iniciativas y necesidades.

## CAPITULO IX

### DE LAS NORMAS DE CONDUCTA, PORTE Y CORTESIA

**Artículo 37:** Todo miembro del Servicio de Protección Institucional deberá observar siempre las siguientes Normas de Conducta, Porte y Cortesía:

1. El Honor de la Institución no sólo hay que respetarlo, también hay que hacerlo respetar.
2. El trato recíproco del personal del Servicio de Protección Institucional y sus relaciones con los demás miembros de la Fuerza Pública, deben estar regidos por sentimientos de hidalguía.
3. Todo miembro del Servicio de Protección Institucional, cualquiera que sea su rango, deberá ser culto en su trato, aseado en su vestir, marcial en su porte, respetuoso con el superior, atento en el deber e irreprochable en su conducta tanto en el servicio como en su vida privada.
4. El uniforme debe portarse en forma completa y con los elementos reglamentarios; solamente se prescindirá del Kepí o la gorra cuando se encuentre en lugares cubiertos.
5. Los miembros del Servicio de Protección Institucional, siempre mantendrán el porte y la postura correcta, por lo tanto, jamás deberán estar recostados, ni ingiriendo alimentos de pie o sobre la marcha mientras se encuentre de servicio.
6. Todo miembro del Servicio de Protección Institucional debe utilizar la siguiente forma al dirigirse a un superior según su jerarquía:
  - a) Miembros del Organismo Ejecutivo:  
Señor (a): Presidente (a), Vicepresidente (a), Ministro (a), Vice Ministro (a).
  - b) Miembros del Organismo Legislativo:  
Señor(a): Legislador (a) o Secretario (a).

- c) *Miembros del Órgano Judicial:*  
**Señor(a): Magistrado(a) o Juez.**
- d) *Miembros del Ministerio Público*  
**Señor (a) : Procurador (a) o Fiscal**
- e) *Miembros del Tribunal Electoral:*  
**Señor (a): Magistrado (a).**
- f) *Dignatarios de Instituciones Autónomas:*  
**Señor (a): Director (a), Sub Director (a), Gerente (a), etc.**
- g) *Oficiales y Clases del Servicio de Protección Institucional o de cualquier componente de la Fuerza Pública, incluyendo miembros en retiro:*  
  
**Mi: seguido por el rango que ostenta la persona. En caso que la persona ostente un mismo rango quien a ella se dirija la tratará con respeto y cortesía.**
- h) *Ciudadanos y Profesionales:*  
**Señor (a): Ingeniero (a), Doctor (a), etc.**
- i) *Otras personas:*  
**Señor (a) ó Ciudadano (a): y el nombre de la persona si la conoce.**

**Artículo 38:** Cuando una unidad del Servicio de Protección Institucional se dirige a un superior, debe hacerlo a una distancia de no menos de tres (3) pasos y según el siguiente procedimiento:

1. *Adopta una posición de respeto y da el saludo correspondiente a la hora, es decir, buenos días, buenas tardes o buenas noches.*
2. *Solicitarle al superior permiso para entablar conversación.*
3. *Si la unidad porta uniforme y el superior posee rango militar, la unidad adopta la posición de firme y si tiene la cabeza cubierta, dispensará el saludo militar reglamentario que consiste en llevar la mano derecha a la visera de su gorra.*
4. *Si un subalterno se encuentra con un superior que está con la cabeza descubierta, adoptará la posición de firme hasta que el superior ordene continuar. Si pasado tres segundos el superior no ha ordenado continuar, el subalterno adoptará una posición a su propia discreción.*
5. *Al saludar a un superior, Bajo techo, la forma correcta de saludar es adoptar la posición de firme hasta tanto le ordene continuar, o si pasando tres segundos no lo ha hecho, el subalterno adoptará una posición a su propia discreción.*

**Artículo 39:** Todo miembro del Servicio de Protección Institucional que se encuentre debidamente uniformado y con la cabeza cubierta, deberá rendir el saludo reglamentario al Pabellón Nacional al ser arreado o izado. En caso de no estar uniformado, o con la cabeza descubierta, adoptará la posición de firme hasta que se termine con la ceremonia. El mismo procedimiento adoptará al pasar ante él un cortejo fúnebre, excepto cuando no se encuentre uniformado.

**CAPITULO X****DE LOS ESTIMULOS**

**Artículo 40:** *Es deber de todo superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones..*

**Artículo 41:** *Toda acción que tienda a exaltar ante los demás la conducta ejemplar o a perfeccionar o dignificar las mejores virtudes y cualidades de la personalidad, constituye un estímulo.*

**Artículo 42:** *Para la aplicación de estímulos deberán tenerse en cuenta:*

1. *Los antecedentes del sujeto y su personalidad.*
2. *Los motivos o causas determinadas de la acción.*
3. *Las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon el comportamiento de la unidad.*

**Artículo 43:** *Los estímulos, con excepción de la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las cuales se consideren los hechos, las circunstancias del servicio que los justifique y la clase del mismo.*

**Artículo 44:** *Los estímulos se clasifican en:*

1. *Felicitación Privada.*
2. *Felicitación Pública en la Orden General del Día.*
3. *Mención Honoríficas de Buena Conducta.*
4. *Distintivo de Habilidad técnica y Profesional.*
5. *Condecoraciones.*

**Artículo 45:** *Se entiende por:*

1. **Felicitación:** *Es privada o pública y la concede al personal el Director General, los Superiores jerárquicos o los Directivos con atribuciones disciplinarias. Toda felicitación debe expresar el hecho que la motiva y la gracia obtenida.*  
*La Felicitación Privada se otorga en el despacho de quien la concede. Al beneficiado, se le entregará una nota de estilo y se le concederá un permiso de 24 horas.*  
*La Felicitación Pública se publicará en la Orden General del Día o en Acto Especial y se le concederá un permiso de hasta 48 horas.*
2. **Mención Honorífica de Buena Conducta:** *Es la que se confiere al personal que durante el periodo de un año de servicio, no ha incurrido en falta acreedora a sanción y la misma se hará constar por medio de un diploma que se le otorgará en la fecha del Aniversario de la Institución.*
3. **Distintivo de Habilidad Técnica y Profesional:** *Es la que se confiere al personal que, además de los conocimientos o prácticas que corresponden normalmente a las personas de la misma especialidad, supera en forma*

notoria el nivel común a que están obligadas. El carácter excepcional de la habilidad profesional, deberá aparecer probado por medios específicos, tales como: la producción de un libro, la elaboración de un plan o ejecución de hechos o prácticas que repercuten en beneficio institucional. Se le podrá hacer entrega de una insignia o de un pergamino.

4. **Condecoraciones:** Constituye la más alta distinción y se concederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ceremonial y Protocolo de la Institución y serán:
- a) Honor al Mérito.
  - b) Servicio Distinguido.
  - c) Acción al Valor.

La Condecoración "**HONOR AL MERITO**", será otorgada a miembros activos o reservistas del Servicio de Protección Institucional y a funcionarios de las instituciones que se hayan destacado por servicio o acciones sobresalientes en el cumplimiento del deber. Es una medalla de metal dorada circular, con una dimensión de 3.5 cm., ostentando rayos en alto relieve, en forma de rosa de las vientos llevado en su centro el escudo del Servicio de Protección Institucional También, un distintivo de metal, en forma rectangular de 1 cm. de ancho por 3.5 cm. de largo, distribuido en dos colores: blanco y amarillo en los extremos y en la parte inferior, la designación "Honor al Mérito" sobre un fondo azul.

La condecoración de "**SERVICIO DISTINGUIDO**" se le confiere a los miembros del Servicio de Protección Institucional, agregados militares y a entidades, personas naturales o jurídicas que hayan sobresalido por sus virtudes, actividades de servicio o hayan prestado colaboración eficiente y destacada en funciones en la Institución con resultados de provecho y prestigio para la misma. Es una medalla de metal dorada en forma circular con el escudo del Servicio de Protección Institucional en el centro en alto relieve bordeada por laureles; en la parte superior del escudo lleva una antorcha y en la parte inferior la designación "Servicio Distinguido" sobre un fondo azul.

La condecoración de "**ACCION AL VALOR**" se le otorga al personal del Servicio de Protección Institucional, que en el cumplimiento de sus funciones, por acto heroico ponga en peligro su integridad personal para defender la vida, honra y bienes de los ciudadanos. Es una medalla de metal con colores dorado, celeste y rojo en forma circular con el escudo del Servicio de Protección Institucional en el centro y en la parte superior del escudo, lleva una estrella dorada y en la parte inferior, la designación de "Acción de Valor" sobre un fondo azul.

**Parágrafo:** Todas las condecoraciones antes descritas, estarán acompañadas por un Pergamino, firmado por el Señor Ministro de la Presidencia y el Director General del Servicio de Protección Institucional.

## CAPITULO XI

### DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

**Artículo 46:** El Servicio de Protección Institucional contará con una Oficina de Responsabilidad Profesional (O.R.P.) que tiene como finalidad velar por el profesionalismo y altísimo grado de responsabilidad por parte de los miembros de la Institución. A tal efecto, será la encargada de investigar las violaciones de los procedimientos internos y los actos en que se presuma corrupción, conforme lo establece entre otros, los Artículos 110, 111 y 112 del Decreto Ley N° 2 "Orgánico del Servicio de Protección Institucional", las que se realizarán de oficio, denuncia o a solicitud de un Jefe.

**Artículo 47:** El procedimiento deberá observar las garantías del debido proceso. La investigación disciplinaria estará a cargo de la Dirección de Responsabilidad Profesional, previa instrucción del Director General y tiene la finalidad de velar por el profesionalismo y el grado de responsabilidad de los miembros del Servicio de Protección Institucional.

Concluidas las investigaciones, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional someterá el caso al Director General quien determinará si se presenta a la Junta Disciplinaria correspondiente.

**Artículo 48:** Las funciones de la Oficina de Responsabilidad Profesionales son:

1. Detectar y corregir abusos en el desempeño de sus funciones por parte de los funcionarios de la Institución, tales como corrupción, conducta impropia y cualquier otro acto que afecte la relación e imagen interna o externa de la Institución.
2. Realizar investigaciones de manera objetiva e imparcial sobre las denuncias, quejas o acusaciones que se presenten en contra de funcionarios de la Institución.
3. Mantener informado al Director General sobre cualquier conducta en que se encuentre supuestamente involucrado un funcionario de la Institución, así como el avance de las investigaciones.

**Artículo 49:** Las investigaciones que realiza la Oficina de Responsabilidad Profesional pueden iniciarse así:

1. De oficio, mediante una denuncia pública a través de un medio de comunicación social.
2. Por denuncia, queja o acusaciones mediante carta escrita, debidamente firmada y previa identificación del denunciante.
3. Por denuncia, queja o acusaciones telefónicas, previa identificación del denunciante.
4. Por denuncia, queja o acusaciones por parte de cualquier miembro de la Institución.

**Artículo 50:** Una vez recibida la denuncia, queja o acusación, será evaluada por el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional, quien luego de consultar con el Director General, determinarán su investigación o archivo.

Dependiendo de la gravedad de la investigación, el Director General podrá ordenar la separación provisional del cargo del (los) implicado(s) por un término no mayor de treinta días. Este tipo de separación no afectará la remuneración del investigado y sus efectos se mantendrán hasta que el Señor (a) Presidente (a) de la República o la Junta Disciplinaria Superior, según sea el caso, profiera su decisión.

El investigado podrá ser privado de su libertad por un término no mayor de 24 horas respetando su derecho ciudadano sobre la privación de la libertad, tal y como lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política.

*Todo funcionario de la Institución que sea objeto de una investigación por parte de la Oficina de Responsabilidad Profesional, se presume inocente hasta que se le compruebe lo contrario.*

**Artículo 51:** *La Oficina de Responsabilidad Profesional, previa consulta al Director General, podrá suspender la investigación y archivar el expediente, cuando compruebe que no existe méritos para continuar con la investigación, sin embargo, esto no impide su reapertura en caso de que surjan nuevos elementos de prueba.*

**Artículo 52:** *La Oficina de Responsabilidad Profesional tan pronto termine con las investigaciones, y previa autorización del Director General, entregará el expediente con todos los documentos de prueba, declaraciones etc., a la Junta Disciplinaria correspondiente para que se ventile.*

**Artículo 53:** *La Oficina de Responsabilidad Profesional, podrá citar con carácter obligatorio y deben ser cumplidas en lugar, fecha y hora, independientemente de la situación de vacaciones, permisos o servicio. En caso de que la citación se produzca durante el período de vacaciones, la Institución compensará el tiempo utilizado. El desacato a la citación, será considerado como una falta disciplinaria.*

**Artículo 54:** *La Oficina de Responsabilidad Profesional previa autorización del Director General, podrá investigar en todas las áreas de la Institución y tendrá acceso expedito por intermedio del Jefe del área correspondiente, a toda la documentación requerida para la misma.*

**Artículo 55:** *En la Institución, solo están facultados para solicitar información sobre las distintas investigaciones que realiza la Oficina de Responsabilidad Profesional, el Director y Sub Director General y las Juntas Disciplinarias Superior y Local, dependiendo del caso.*

## CAPITULO XII

### DE LAS JUNTAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 56:** *En el Servicio de Protección Institucional funcionarán, una Junta Disciplinaria Superior, una Junta Disciplinaria Local de la Guardia Presidencial y una Junta Disciplinaria de Seguridad, Escolta y Servicio Especializado*

**Artículo 57:** *La Junta Disciplinaria Superior estará integrada por el Director General, el Sub Director General, el Secretario General, el Jefe de Planeamiento, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional y el Jefe de la Guardia Presidencial.*

**Artículo 58:** *La Junta Disciplinaria Superior será presidida por el Director General o por quien él delegue. El Secretario General será el Vicepresidente de la Junta.*

**Artículo 59:** *En las causas que se ventilen ante la Junta Disciplinaria Superior, el Jefe de Planeamiento actuará como defensor; el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional como acusador y el Jefe de la Guardia Presidencial como vocal*

**Artículo 60:** *La Junta Disciplinaria Superior será convocada por el Director General una vez terminada la investigación realizada por la Oficina de Responsabilidad Profesional la cual deberá remitir un informe detallado de los hechos.*

**Artículo 61:** *Los Jefes de Departamentos, el Nivel Superior y de Oficiales de la Guardia Presidencial, nombrarán a los integrantes de las Juntas Disciplinarias Locales, las cuales iniciarán su función previa autorización del Director General y sus integrantes podrán ser reemplazados periódicamente.*

**Artículo 62:** Los integrantes de la Junta Disciplinaria Local de la Guardia Presidencial serán: el Oficial Ejecutivo, quien será su Presidente; un Teniente que actuará como Vicepresidente; un Subteniente que actuará como defensor; un Subteniente que actuará como acusador y un Subteniente que actuará como vocal.

**Artículo 63:** Los integrantes de la Junta Disciplinaria Local de Seguridad, Escolta y Servicio Especializado serán: el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional, quien será su Presidente; el Jefe de la Unidad de Operaciones Especiales, que actuará como su Vice Presidente; el Jefe de Trabajo Social y Psicología, que actuará como Defensor; el Investigador de la Oficina de Responsabilidad Profesional, que actuará como acusador y Sub Jefe de Operaciones, que actuará como Vocal.

**Artículo 64:** Las Juntas Disciplinarias tienen como función analizar las pruebas existentes referente a la violación del Decreto Ley No.2 de 8 julio de 1999 "Orgánico del Servicio de Protección Institucional" y del Reglamento de Disciplina y Honor, para determinar si hubo o no tal violación, informar y proponer la sanción correspondiente

**Artículo 65:** Las Juntas Disciplinarias no podrán proponer sanciones por la comisión de hechos delictivos. En estos casos, el Director General pondrá al acusado a órdenes de las autoridades competentes quienes determinarán si debe o no separarse del cargo.

Si las autoridades competentes ordenasen el reintegro del acusado, se procederá de acuerdo a lo que dispone los artículos 89 y 90 del Decreto Ley N° 2 de 8 de Julio de 1999 "Orgánico del Servicio de Protección Institucional".

**Artículo 66:** las faltas cometidas por Oficiales de la Guardia Presidencial, los equivalentes en Seguridad, Escolta y de los Servicio Especializados, serán ventiladas por la Junta Disciplinaria Superior.

**Artículo 67:** Una vez concluida la Junta Disciplinaria Superior o Local, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional, presentará el Cuadro de Acusación debidamente firmado por los integrantes de la Junta y el Acusado al Director General, quien aprobará, disminuirá o aumentará la sanción recomendada. En caso de que el Acusado se niegue a firmar el Cuadro de Acusación con la Sanción recomendada, la Junta hará constar la negación de éste.

### CAPITULO XIII

#### CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 68:** Las faltas por las que se podrán imponer al personal juramentado del Servicio de Protección Institucional se clasifica en:

1. **Falta Leve:** de servicio, de responsabilidad y de conducta.
2. **Falta Grave:** de servicio, de responsabilidad y de conducta.
3. **Falta Muy Grave:** de servicio, de responsabilidad y de conducta.

**Artículo 69:** Se considera "Falta Leve de Servicio", las siguientes:

1. Faltar al cumplimiento de una ordenanza.
2. Perjudicar parcialmente su servicio sin causa justificada.

3. *Perjudicar parcialmente su reserva.*
4. *Llegar tarde a formación.*
5. *No pasar una inspección.*
6. *Faltar a la instrucción sin causa justificada.*
7. *Sostener conversaciones con compañeros o particulares estando de servicio.*
8. *No portar el silbato, la libreta, lápiz o pluma y en el caso de personal de escolta, linterna de mano.*
9. *Presentarse al servicio con un uniforme distinto .*
10. *No mantener la uniformidad en su vestimenta.*

**Artículo 70:** *Se considera "Falta Leve de Responsabilidad", las siguientes:*

1. *Extralimitarse en un permiso concedido.*
2. *Entregar el arma de reglamento tarde.*
3. *Sobrepasar el conducto regular.*
4. *Tener su puesto desarreglado.*
5. *No portar la cédula de identidad personal, carnet, insignia y placa de la Institución.*
6. *No comunicar al superior la ejecución de una orden recibida.*
7. *Estar desaseado en su persona.*
8. *No lustrar los metales y calzado.*
9. *No hacerse el corte de cabello reglamentario.*
10. *Tener la cama desarreglada.*
11. *Tener objetos no reglamentario en el ropero.*
12. *Presentarse al servicio con el uniforme sucio o roto.*
13. *No acusar recibo de una ordenanza recibida.*
14. *Usar bigote o barba.*

**Artículo 71 :** *Se considera "Faltas Leve de Conducta", las siguientes:*

1. *Perjudicar el sueño de un compañero.*
2. *Formular reclamos omitiendo el conducto regular.*
3. *Al entrar a un cuartel ajeno al suyo, no comunicarse con el Oficial de Servicio para saludarlo y presentar sus respetos al Superior.*

4. *No presentar sus respetos al Superior en lugar Público o pedirle permiso para entrar, permanecer o salir de él.*
5. *Hacer o promover manifestaciones colectivas de agasajos, ~~excepto las demostraciones de buena y sana camaradería que no afecten la disciplina.~~*
6. *Omitir el saludo a su Superior o no contestar el de sus colegas o iguales.*
7. *Dar razones descompuestas o réplicas desatentas al Superior.*

**Artículo 72:** *Se considera "Falta Grave de Servicio", las siguientes:*

1. *Encontrarse dormido en el puesto a él asignado.*
2. *No presentarse a cumplir una alerta general estando notificado.*
3. *Salirse del sector de vigilancia que se le haya asignado.*
4. *No haber sido localizado en el puesto a él asignado.*
5. *Dejar entrar a elementos sospechosos o de mala reputación al cuartel.*
6. *Faltar a un servicio extra sin causa justificada.*
7. *Abandonar el puesto asignado y dedicarse a otras actividades.*
8. *Encontrarse en el puesto asignado dedicándose a otras actividades.*
9. *No transmitir una orden correctamente.*
10. *No presentarse a formación pese a estar notificado.*
11. *Perjudicar su servicio sin causa justificada.*
12. *Perjudicar por más de tres (3) días su reserva o bien no presentarse a cumplir con la misma.*
13. *Evadirse de la Institución estando en reserva.*
14. *Evadirse de la Institución estando en servicio.*
15. *Evadirse de la Institución estando acuartelado.*
16. *Portar armas no reglamentarias en el servicio.*
17. *Ejecutar cualquier acto que signifique una falta de consideración y de respeto a un centinela.*

**Artículo 73:** *Se considera "Falta Grave de Responsabilidad", las siguientes:*

1. *Abusar de la buena fe de un Superior y mentirle en una solicitud de permiso.*
2. *Salirse del radio de la ciudad sin permiso.*
3. *No entregar el arma de reglamento, trayendo como consecuencia la pérdida de la misma.*
4. *Ausentarse de la Institución uno (1) o dos (2) días sin causa justificada.*

5. *Ser cómplice o auxiliar de una falta grave cometida por un compañero subalterno.*
6. *Incurrir en morosidad en el pago de sus deudas.*
7. *Utilizar un vehículo de la Institución sin orden expresa para ello o conducir un vehículo del servicio en traje civil.*
8. *No ocupar con prontitud y celeridad su puesto en caso de reacción.*
9. *Extraviar por negligencia documentos, expedientes, libros de asientos o registros.*
10. *Mostrar negligencia en el cumplimiento de una orden*
11. *No cumplir con los reglamentos de tránsito expedidos por las autoridades competentes.*
12. *Dirigir peticiones al Presidente de la República o Ministros de Estado, haciendo omisión del conducto regular.*
13. *Utilizar los vehículos del S.P.I. para uso personal o transportar en ellos personal ajeno al servicio.*
14. *Dar uso inadecuado al equipo de la Institución.*
15. *Maltratar los animales al servicio de la Institución.*
16. *Cazar animales que se encuentren en período de Veda o en vías de extinción, anunciado por las autoridades competentes.*
17. *No comunicar oportunamente al superior inmediato toda la información que se tenga sobre una inminente perturbación al orden público o de la buena marcha del servicio o no rendir novedades a un superior.*
18. *Utilizar el nombre de un superior para asuntos oficiales o personales sin autorización.*
19. *Colisionar cualquier vehículo de la Institución con culpa o bien no efectuar el parte a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre..*
20. *Contraer deudas con subalternos.*
21. *Simular enfermedad o dolencia para eludir sus obligaciones.*
22. *Interferir en las frecuencias de los Radio de Comunicación, especialmente la del P.M.I.*
23. *Vender a particulares o compañeros, artículos comprados por la Institución.*
24. *Tramitar la libertad de detenidos, familiares o particulares ante despachos judiciales, omitiendo el conducto regular.*
25. *Permitir que detenidos bajo su custodia, conserven en su poder objetos que puedan causar daño a terceros.*

**Artículo 74:** *Se considera "Falta Grave de Conducta", las siguientes:*

1. *Perjudicar un arresto pendiente.*
2. *Dedicarse a libar licor portando el uniforme de la Institución.*
3. *Indisponer a un superior sin fundamento.*
4. *Ser sorprendido ingiriendo licor en lugares prohibidos por el Director General.*
5. *Participar en riñas callejeras.*
6. *Mostrarse grosero con un superior.*
7. *Reñir con un compañero.*
8. *Abusar del subalterno obligándolo a participar en rifas, juegos de azar o contribuciones o colectas arbitrarias.*
9. *Fomentar la discordia y la enemistad entre compañeros.*
10. *Fomentar riña y escándalo en su residencia y agredir a su cónyuge.*
11. *Abusar de un permiso concedido en cualquier circunstancia.*
12. *Parcializarse al imponer sanciones como resultado de referencias o animadversión contra subordinados.*
13. *Referirse en forma incorrecta o intentar el descrédito de sus compañeros de superior, igual o inferior jerarquía ante uniformados o civiles.*
14. *Participar en juegos prohibidos o jugar dinero dentro de la Institución o fuera de ella.*
15. *Manifestar públicamente y bajo cualquier circunstancia, opiniones que puedan perjudicar los intereses del País o de la Institución.*
16. *No auxiliar a un compañero en peligro o necesidad.*
17. *Aprovecharse de su jerarquía para avasallar, injuriar o sancionar injustamente a un subalterno.*
18. *Mentirle a un Superior.*

**Artículo 75:** *Se considera "Falta Muy Grave de Servicio", las siguientes:*

1. *Darse a libar licor estando en servicio.*
2. *Faltar al servicio constantemente.*
3. *Presentarse o no a la formación por estar en estado de embriaguez.*
4. *Abandonar el arma en el puesto asignado.*

5. *Ocultar, encubrir o falsear la verdad en materias relacionadas con el servicio.*
6. *Ser irresponsable y negligente en su puesto.*
7. *Abandonar el puesto sin haber sido debidamente relevado.*
8. *Incurrir en arbitrariedad comprobada dentro de los actos del servicio.*
9. *Cambiar el servicio sin autorización del Superior.*

**Artículo 76:** *Se considera "Falta Muy Grave de Responsabilidad", las siguientes:*

1. *Desenfundar el arma sin justificación.*
2. *Tomarse atribuciones que no le corresponden, desconociendo la autoridad de un superior.*
3. *Abusar del cargo con ciudadanos civiles.*
4. *Realizar publicaciones en los medios de comunicación social sin la autorización del Director General.*
5. *Conducir vehículos a motor sin poseer licencia de conducir.*
6. *Permitir a terceros comunicarse con detenidos sin permiso del superior o la autoridad competente.*
7. *Introducir bebidas alcohólicas en la Institución.*
8. *Producir una falsa alarma, desorden o confusión en el personal.*
9. *Tramitar información, comentar, practicar o enseñar a particulares asuntos internos de la Institución.*
10. *Participar en manifestaciones o reuniones de índole político.*
11. *Perder el arma de reglamento, radio de comunicación, cualquier equipo o accesorio propiedad de la Institución.*
12. *Descuidarse en la manipulación del arma de reglamento trayendo como consecuencia una descarga accidental.*
13. *No reportar la pérdida del arma de dotación, radios o colisiones vehiculares durante el servicio.*
14. *No leer la Ley Orgánica de la Institución, el Reglamento de Disciplina y Honor, el Reglamento de Ceremonial y Protocolo, así mismo, diariamente la Orden General del Día.*
15. *Demostrar negligencia en la custodia de un detenido, dando como resultado su evasión.*

**Artículo 77:** Se considera "Falta Muy Grave de Conducta", las siguientes:

1. Negarse a cumplir una orden emitida por un superior.
2. Apropiarse indebidamente de objetos ajenos.
3. Demostrar ser una unidad de alto índice de peligrosidad ante sus compañeros o superiores.
4. Valerse del anónimo con el fin de desacreditar u ofender al compañero o superior.
5. Censurar, criticar o murmurar los actos u órdenes impartidas por un Superior.
6. Estar en estado de embriaguez y realizando espectáculos indecorosos vía pública.
7. Ofender, provocar o desafiar a su igual o subordinado con palabras, gestos o acciones.
8. Cambiar el cheque de un compañero estando autorizado y hacer uso del mismo.
9. Recibir el cheque de un compañero y hacer uso del mismo sin autorización.
10. Participar en riñas con un compañero o subalterno trayendo como consecuencia heridas y hematomas visibles.
11. Evadirse de la Institución mientras está arrestado.
12. Extraer combustible o usar accesorios de los vehículos de la Institución para fines personales.
13. Irrespetar a las Unidades de la Fuerza Pública, obstaculizar su labor o criticar en público sus actos o decisiones.
14. Realizar reclamaciones colectivas.

**Artículo 78:** Las faltas a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera:

**1. FALTA LEVE:**

- a) Amonestación escrita o arresto simple de hasta 5 días.
- b) La primera reincidencia será sancionada con arresto severo de 10 días.
- c) La segunda reincidencia se convierte la falta leve en grave y se sancionará con arresto severo de 15 días.

**2. FALTA GRAVE:**

- a) Arresto simple de hasta 20 días.

- b) La primera reincidencia será sancionada con arresto severo de 25 días.
- c) La segunda reincidencia será sancionada con arresto severo de 30 días.

### 3. FALTA MUY GRAVE:

- a) Arresto severo de hasta 30 días.
- b) La primera reincidencia será sancionada con arresto severo de 30 días con apercibimiento a baja.
- c) Baja inmediata dependiendo de lo agravantes de la falta cometida.

**Artículo 79:** El arresto como sanción a las faltas de clasifica en:

**Arresto:** Es la sanción que se aplica mediante una volante de arresto elaborada por quien impone esta sanción, de hasta 72 horas, a quien comete la falta sin requerir ir a Junta Disciplinaria.

**Arresto simple:** Es la sanción que propone la Junta Disciplinaria Superior o Local y que aprueba el Director General que puede incluir la privación de su (s) día (s) libre (s), obligando al afectado a permanecer en las instalaciones de la Guardia Presidencial y continuar brindando su servicio.

**REGISTRAR**

**Arresto severo:** Es la sanción que propone la Junta Disciplinaria Superior o Local y que aprueba el Director General por la reincidencia de una falta leve, grave o muy grave, que puede incluir la privación de su (s) día (s) libre (s), obligando al afectado a permanecer en las instalaciones de la Guardia Presidencial.

**Artículo 80:** Son competentes para aplicar arresto desde los Clases hasta los Oficiales siempre y cuando estén aprobadas por el Jefe de la Guardia Presidencial. Así mismo, los equivalentes en rango que componen la Seguridad, Escolta y los Servicios Especializados, siempre y cuando estén aprobados por el Director General o quien éste designe.

**Artículo 81:** El Superior que tenga conocimiento de la comisión de una falta grave deberá confeccionar inmediatamente un cuadro de acusación individual el cual pasará a la Junta Disciplinaria Local o Superior para su clasificación, evaluación y presentación a la Junta Disciplinaria correspondiente para ventilar el caso, de lo contrario se tornará en cómplice.

**Artículo 82:** Los miembros de la Institución que pertenecen a la carrera policial ó sea los Juramentados (Guardia Presidencial, Seguridad, Escolta y de los Servicios Especializados) podrán ser destituidos sin perjuicio del debido proceso tipificado en el Artículo 72 y por este motivo se les eliminará en el correspondiente escalafón de la Institución, en los siguientes casos:

1. Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de un delito doloso que conlleve pena de prisión.
2. Por decisión disciplinaria ejecutoriada, tras la violación de los preceptos establecidos en el Decreto Ley N°2 "Orgánico del Servicio de Protección Institucional", en su Reglamento de Disciplina y Honor u otros.

3. *Por razones de seguridad en el caso de aquellas unidades que por razón de su conducta, estado físico o salud representen un riesgo para la seguridad del (la) Señor (a) Presidente (a) de la República o de las personas a quienes debe proteger.*
4. *Por la comisión de actos subversivos, denigrantes, deshonestos e inmorales que afecten la imagen de la Institución.*
5. *Actos que constituyan flagrante violación a nuestra Constitución Política y las leyes de la República de Panamá.*
6. *Actos que afecten la personalidad Internacional del Estado.*
7. *Actos que afecten la personalidad Interna del Estado.*
8. *Demostrar cobardía y actos de deslealtad en el ejercicio de sus funciones.*
9. *Divulgar actos, acciones o actividades internas de la Institución.*
10. *Traficar o consumir drogas.*
11. *Traficar o irasegar ilegalmente armas dentro y fuera del Territorio Nacional.*
12. *Manifestar su deseo de no pertenecer más a la Institución.*
13. *Atentar contra la vida de su superior, subalterno, compañero o cualquier ciudadano civil.*

#### CAPITULO XIV

##### DEL DERECHO A SANEAMIENTO DE LA CONDUCTA

**Artículo 83:** *Se concede a los miembros del Servicio de Protección Institucional el derecho de solicitar, respetuosamente, al Superior correspondiente, se verifique la sanción que se le ha impuesto cuando por fuerza del derecho la crea inmerecida, excesiva o irregular.*

**Artículo 84:** *La solicitud a la que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por medio de un recurso de reconsideración o de apelación, por escrito.*

*La reconsideración se interpondrá ante el Director General de la Institución y la apelación, ante el Ministro (a) de la Presidencia, en segunda instancia.*

**Artículo 85:** *El subalterno deberá aportar suficientes elementos de juicio para interponer los recursos a que se refieren los artículos anteriores.*

*La reconsideración deberá interponerla en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la publicación de la sanción en la Orden General del Día. De igual forma, el recurso de apelación, para lo cual tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas.*

*La reconsideración y la apelación debe ser absuelta por escrito al interesado y publicada en la Orden General del Día.*

**Artículo 86:** *Queda estrictamente prohibido los reclamos colectivos por constituir falta Muy Grave de Conducta.*

**Artículo 87:** *Cuando la solicitud u saneamiento de la conducta esté debidamente fundamentada y se compruebe que el subalterno está en pleno derecho, se rectificará publicándolo en la Orden General del Día y se archivará en su expediente de Vida.*

**Artículo 88:** Cuando de acuerdo con el Artículo anterior se determine la responsabilidad de terceros, miembros de la Institución, también serán llamados a responder ante la Junta Disciplinaria Superior o Local para profundizar la investigación y determinar su participación en la comisión de la falta.

**Artículo 89:** Los fallos pronunciados con relación al derecho de saneamiento de la conducta pasarán a ser parte del expediente personal de la unidad que la interpone.

**Artículo 90:** Es facultad del Director General, modificar o dejar sin efecto las sanciones impuestas.

**Artículo 91:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia

---

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 165  
(De 26 de agosto de 1999)

"Por el cual se adopta el nuevo Sistema Tarifario para el Aseo Urbano y Domiciliario de la Región Metropolitana de Aseo"

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 41 de 8 de noviembre de 1984, la Dirección Metropolitana de Aseo, está facultada para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tasas y tarifas razonables por los servicios que preste, previa aprobación del Órgano Ejecutivo.

Que se hace necesario adoptar un nuevo régimen tarifario para el aseo urbano y domiciliario de la Región Metropolitana de Aseo, toda vez que, de acuerdo a un estudio técnico elaborado por organismos y consultores internacionales especializados sobre la materia, se advirtió que el sistema tarifario vigente no ofrece equidad en cuanto al pago de los servicios que presta la Dirección Metropolitana de Aseo.

Que en atención a dichas recomendaciones, la Junta Directiva de la Dirección Metropolitana de Aseo aprobó, mediante resolución No. 14/JD-99 del 25 de agosto de 1999, un nuevo régimen tarifario aplicable a la región metropolitana de aseo.

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Adóptese el nuevo Sistema Tarifario, para el Aseo Urbano y Domiciliario de la Región Metropolitana de Aseo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las tarifas domiciliarias se establecen, de acuerdo a los estratos sociales por nivel de ingreso, establecido para la viviendas unifamiliares, apartamentos y unidades de viviendas en casas de vecindad o alquiler.

Para tales efectos los estratos se clasifican así:

- a) Estratos de Nivel Bajo: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/.100.00 y B/.600.00 balboas.
- b) Estratos de Nivel Medio: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/.600.00 a B/.2,500.00.
- c) Estratos de Nivel Alto: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar es mayor de B/2,500.

El organismo respectivo determinará el nivel de ingreso familiar mediante un análisis socioeconómico y un avalúo catastral de la vivienda.

**ARTICULO TERCERO:** El estrato de nivel bajo de ingreso familiar pagará las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a. Para las viviendas de Tipo Unifamiliar B/.5.60 mensuales por unidad.
- b. Para los apartamentos B/.5.00 mensuales por unidad de vivienda.
- c. En los edificios de propiedad horizontal será de B/.5.60 mensual por unidad de vivienda.
- d. Casa de vecindad o alquiler B/.2.50 por unidad de vivienda.
- e. Para las barriadas de emergencia y de escasos recursos económicos B/.1.75 mensuales por unidad de vivienda.

**ARTICULO CUARTO:** Para el estrato de nivel medio de ingreso familiar se establecen las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a. B/.7.50 mensuales por unidad de vivienda unifamiliar.
- b. B/.7.20 mensuales por unidad de vivienda por edificio de apartamento.
- c. B/.7.20 mensuales por unidad de vivienda en edificio de propiedad horizontal.

**ARTICULO QUINTO:** Para el estrato de nivel alto de ingreso familiar se establecen las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a. B/.11.50 mensuales por unidad de vivienda unifamiliar.
- b. B/.10.30 mensuales por unidad de vivienda de edificio de apartamentos.
- c. B/.10.30 mensuales por unidad de vivienda en edificio de propiedad horizontal.

**ARTICULO SEXTO:** Las tarifas comerciales se clasifican según la actividad que realizan, estableciéndose un promedio tarifario por grupo:

#### A. VENTAS AL POR MAYOR

##### Actividades

	Tarifas
• A cambio de una retribución o por contrata.	B/.55.00
• De materias primas agropecuarias y de animales vivos.	B/.100.00
• De alimentos, bebidas y tabacos.	B/.140.00
• Productos textiles, prendas de vestir y calzados.	B/.85.00
• De enseres domésticos.	B/.85.00
• De otros efectos personales y productos diversos para el consumo.	B/.85.00
• De combustible sólido, líquido y gaseoso y de productos conexos.	B/.85.00
• Materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos, materiales de fontanería y calefacción.	B/.85.00
• De maquinaria, equipos y materiales	B/.85.00
• Partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	B/.85.00
• Otros productos.	B/.55.00

**B. HOTELES Y RESTAURANTES.**

Actividades	Tarifas
• Hoteles hasta de dos estrellas	B/.140.00
• Hoteles de tres estrellas	B/.200.00
• Hoteles con más de tres estrellas	B/.655.76
• Restaurantes, Bares y Cantinas tipo A	B/.100.00
• Restaurantes, Bares y Cantinas tipo B	B/.140.00
• Restaurantes, Bares y Cantinas tipo C	B/.250.00
• Hospedajes y Pensiones	B/.30.00
• Cafetines, Restaurantes, Bares y Cantinas con menos de cinco empleados	B/.33.41

Las Tarifas A, B y C para restaurantes, bares y cantinas se definen de la siguiente manera:

- Tarifa A: para establecimientos con mas de cinco empleados e ingresos anuales menores de B/.250,000.00.
- Tarifa B: para establecimientos con ingresos entre B/.250,000.00 y B/.3,000,000.00.
- Tarifa C: para establecimientos con ingresos superiores a los B/.3,000,000.00.
- Para los servicios con mas de veinte empleados se le aplicará la tarifa industrial siendo el mínimo establecido en el artículo 8 de este decreto.

**C. COMERCIOS CON MÁS DE CINCO EMPLEADOS.**

Actividades	Tarifas
• Actividad Inmobiliaria realizadas con bienes propios, alquilados o de terceros.	B/.25.00
• Alquiler de equipo de transporte por via terrestre.	B/.30.00
• Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil.	B/.30.00
• Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye computadoras)	B/.30.00
• Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo.	B/.30.00
• Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo.	B/.30.00
• Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.	B/.30.00
• Alquiler de equipos de diversión y esparcimientos	B/.30.00
• Consultores en equipo de informática	B/.20.00
• Consultores en programas de informática y suministros de los mismos	B/.25.00
• Procesamientos de datos y actividades relacionadas con bases de datos	B/.30.00
• Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina de Contabilidad e Informática.	B/.30.00
• Actividades Jurídicas.	B/.20.00
• Actividad de contabilidad, teneduría de libros, auditor y asesor en impuestos.	B/.20.00
• Inversión de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	B/.25.00

• Asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	B/.25.00
• Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas, asesoría técnica ensayo y análisis técnico.	B/.20.00
• Publicidad	B/.25.00
• Obtención y dotación de personal	B/.25.00
• Actividades de investigación y seguridad.	B/.30.00
• Limpiezas de edificios.	B/.40.00
• Actividades de fotografía	B/.40.00
• Actividades de envases y empaque y otras actividades empresariales.	B/.40.00
• Enseñanza primaria	B/.50.00
• Enseñanza secundaria de formación general.	B/.50.00
• Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	B/.50.00
• Enseñanza superior.	B/.50.00
• Educación de adultos y otro tipo de enseñanza.	B/.50.00
• Actividades de hospitales.	B/.140.57
• Actividades de médicos y odontólogos.	B/.30.00
• Otras actividades relacionadas con la salud humana.	B/.30.00
• Actividades Veterinarias.	B/.30.00
• Producción y distribución y exhibición de video cintas.	B/.40.00
• Actividades de radio y televisión	B/.40.00
• Actividades teatrales, musicales y artísticas y otras actividades de entretenimiento.	B/.40.00
• Actividades deportivas.	B/.40.00
• Otras actividades de esparcimiento.	B/.40.00
• Lavado, limpieza y teñido de prendas o de piel.	B/.50.00
• Peluquería y otros tratamientos de belleza	B/.40.00
• Pompas fúnebres y actividades conexas.	B/.35.00
• Otras actividades de servicio.	B/.40.00

#### D. VENTAS AL POR MENOR CON MENOS DE CINCO EMPLEADOS.

Actividades	Tarifas
• En almacenes no especializados con surtido principal de alimentos, bebidas y tabaco.	B/.40.00
• Otros productos en almacenes no especializados	B/.35.00
• Alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados.	B/.68.21
• Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador.	B/.25.00
• Productos textiles, prendas de vestir, calzados y artículos de cuero.	B/.25.00
• De aparatos, artículos y equipo de uso doméstico.	B/.25.00
• Materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos, materiales de fontanería, calefacción, pintura y productos de vidrio.	B/.25.00
• Otro tipo de venta en almacenes especializados.	B/.25.00
• Venta en almacenes de artículos usados.	B/.25.00
• Reparación de efectos personales y enseres domésticos.	B/.20.00
• Venta de vehículos automotores.	B/.30.00
• Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	B/.30.00
• Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotor.	B/.30.00

**E. SERVICIOS HASTA CINCO EMPLEADOS.**

<b>Actividades</b>	<b>Tarifas</b>
• Venta, mantenimiento y reparación de motocicleta y sus partes, piezas y accesorios de combustible.	B/.30.00
• Actividad Inmobiliaria realizada con bienes propios, alquilados o de terceros.	B/.15.00
• Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre.	B/.20.00
• Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil.	B/.20.00
• Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye computadoras).	B/.20.00
• Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo.	B/.20.00
• Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.	B/.20.00
• Alquiler de equipos de diversión y esparcimiento.	B/.20.00
• Consultores en equipo de informática.	B/.15.00
• Consultores en programas de informática y suministro de los mismos.	B/.15.00
• Procesamiento de datos y actividades relacionadas con la base de datos.	B/.20.00
• Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	B/.20.00
• Actividades jurídicas.	B/.15.00
• Actividades de Contabilidad, teneduría de libros, auditor y asesores en impuestos.	B/.15.00
• Inversión en mercado y realización de encuestas de opinión pública.	B/.15.00
• Asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	B/.15.00
• Publicidad.	B/.15.00
• Obtención y dotación de personal.	B/.15.00
• Actividades de investigación y seguridad.	B/.15.00
• Limpieza de edificios.	B/.25.00
• Actividades de fotografía.	B/.25.00
• Actividades de envases y empaques y otras actividades empresariales.	B/.25.00
• Enseñanza primaria.	B/.25.00
• Enseñanza secundaria en formación general.	B/.25.00
• Enseñanza secundaria en formación técnica y profesional.	B/.25.00
• Enseñanza superior.	B/.15.00
• Educación de adultos y otro tipo de enseñanza.	B/.25.00
• Actividades de hospitales.	B/.67.76
• Actividades de médicos y odontólogos.	B/.20.00
• Otras actividades relacionadas con la salud humana.	B/.20.00
• Actividades veterinarias.	B/.20.00
• Producción y distribución y exhibición de video cintas.	B/.25.00
• Actividades de radio y televisión.	B/.25.00
• Actividades teatrales, musicales y artísticas y otras actividades de entretenimiento.	B/.25.00
• Actividades deportivas.	B/.25.00
• Otras actividades de esparcimiento.	B/.25.00

- |   |          |
|---|----------|
| • Lavado, limpieza y teñido de prendas de piel. | B/.30.00 |
| • Peluquería y otros tratamientos de belleza.   | B/.25.00 |
| • Pompas fúnebres y actividades conexas.        | B/.20.00 |
| • Otras actividades de servicios.               | B/.25.00 |

Las oficinas de prestaciones de servicios tanto públicas como privadas, estarán incluidas en este sistema tarifario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las tarifas mínimas de las actividades de tipo industrial que produzcan desperdicios, pagarán B/.14.30 por yardas cúbicas.

**ARTICULO OCTAVO:** Las tarifas por servicios especiales pagarán B/.70.00 mensuales por el alquiler de un contenedor de basura trasero.

Por el alquiler de un contenedor de basura frontal se pagará B/.90.00 mensuales.

**ARTICULO NOVENO:** Las tarifas que se aplicarán por el uso de los Rellenos Sanitarios de las ciudades de Panamá y Colón, a los transportistas y empresas particulares que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos y basura a dichos rellenos sanitarios pagarán B/.17.00 la tonelada y el costo mínimo por fracción será de B/.8.00.

Las empresas que realicen actividades similares a las de la DIMA, pagarán por el uso de dichos rellenos B/.30.00 la tonelada y B/.20.00 por fracción.

Para los que transporten despojos, como troncos de árboles, escombros, enseres domésticos y otros, se fijan en B/.8.00 la tonelada.

Para los que transporten caliche, tierras y afines se fija en B/.8.00 la tonelada.

Para los que transporten chatarra pagarán B/.5.00 la tonelada.

**ARTICULO DECIMO:** Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 163 del 14 de junio de 1995 y cualesquiera otra disposición reglamentaria que le sea contraria.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA  
Ministra de Salud

**FE DE ERRATA**

Para corregir error involuntario publicado en la Gaceta Oficial 23, 811 de 4 de junio de 1999, la Resolución de Gabinete No. 36 de 31 de mayo de 1999. Se publicara Integramente.

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE N° 36  
(De 31 de mayo de 1999)**

"Por la cual se aprueba la Estrategia Nacional del Ambiente"

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley 41 de 1° de julio de 1998 establece que corresponderá al Organismo Ejecutivo aprobar, con la asesoría del Consejo Nacional del Ambiente, la estrategia, principios y lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 14, numeral 1°, de la Ley N°41 de 1° de julio de 1998 señala que corresponderá al Consejo Nacional del Ambiente recomendarle al Consejo de Gabinete aprobar la Estrategia Nacional del Ambiente.

Que la Estrategia Nacional del Ambiente presentada contiene las medidas, estrategias y acciones adecuadas que deben atender el sector público, privado y la población en general para la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y ambientales del país.

Que la Autoridad Nacional de Ambiente, con la colaboración del sector público y la sociedad civil, formuló la Estrategia Nacional del Ambiente que presentó ante el Consejo Nacional del Ambiente para su análisis y consideración el cual, en sesión del 18 de mayo del presente año, resolvió recomendar al Consejo de Gabinete su aprobación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Estrategia Nacional del Ambiente que recomienda el Consejo Nacional del Ambiente mediante Resolución N°2 de 18 de mayo de 1999.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y para Asuntos del Canal  
**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**REYNALDO E. RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**ROOSEVELT THAYER**  
Ministro de Vivienda  
**MANUEL MIRANDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERÓN A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

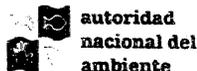
**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**República de Panamá**

**Consejo Nacional del Ambiente**

**Estrategia Nacional del Ambiente**

**(Resumen Ejecutivo)**



**Formulada por la Autoridad Nacional del Ambiente**

**Con la contribución del**

**Sector Público y la Sociedad Civil**

Mayo, 1999

**CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE**

**Dr. Fernando Aramburu Porras**  
Ministro de Economía y Finanzas

**Lic. Raúl Hernández**  
Ministro de Comercio e Industrias

**Dra. Aida Moreno de Rivera**  
Ministra de Salud

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

**MSc. Mirei Endara**  
Administradora General

**MSc. Dimas Arcia**  
Subadministrador General

**Lic. Luzmila Rodríguez**  
Secretaria General

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
ESTRATEGIA NACIONAL DEL AMBIENTE**

***COMITÉ DIRECTIVO***

**Lic. René Luciani**  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Lic. Laura Flores**  
Ministerio de Comercio e Industrias

**Ing. Manuel Miranda**  
Ministerio de Desarrollo Agropecuario

**Dr. Jorge Medrano**  
Ministerio de Salud

**Dr. Marco Gandásegui**  
Representante de la Sociedad Civil

**Ing. Luis Villareal**  
Representante del Sector Privado

**Lic. Jorge Panay**  
Representante de los Gobiernos Locales

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
ESTRATEGIA NACIONAL DEL AMBIENTE

*Secretaría Técnica*

**Lic. José Agustín Espino**

**Coordinador Nacional**

**MSc. Indra Candanedo**  
**Asistente del Coordinador**

**Equipo Técnico**  
**MSc. Clementino Herrera**  
**Ing. George Richa**  
**Lic. Mirna Hidalgo**  
**MSc. María de los Angeles Castillo**  
**MSc. Jaime Johnson**  
**MSc. Leovigildo Otero**

**Lic. Guillermo Espinoza**  
**Consultor Internacional**

## INDICE

**I. Parte. Situación del ambiente en Panamá**

Capítulo I. Presentación de la estrategia

Capítulo II. Aspectos socioeconómicos de Panamá

Capítulo III. Diagnóstico ambiental de Panamá

**II Parte. La Política Ambiental de Panamá**

Capítulo I. Imperativos estratégicos nacionales

Capítulo II. La visión ambiental nacional para el 2020

Capítulo III. Políticas, principios y directrices estratégicas

Capítulo IV. Estrategia del ambiente según componente y tema relevante

A. Dimensión ambiental en el crecimiento económico y el desarrollo sostenible

B. Protección y mejoramiento de la calidad ambiental

- 1.1. Aguas
- 1.2. Residuos sólidos
- 1.3. Calidad del aire
- 1.4. Ruido y vibración

C. Protección, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad

- 1.1. Suelos y aguas
- 1.2. Biodiversidad
- 1.3. Recurso forestal
- 1.4. Recursos marinocosteros

D. Protección del ambiente en territorios prioritarios

- 1.1. Manejo de cuencas hidrográficas
- 1.2. Cuenca hidrográfica del Canal de Panamá
- 1.3. Cuenca hidrográfica del río Bayano
- 1.4. Areas metropolitanas del Pacífico y el Atlántico
- 1.5. Areas de uso diferido y con explosivos no detonados
- 1.6. Desarrollo sostenible del Darién, territorios y comarcas indígenas de la región
- 1.7. Desarrollo sostenible de Bocas del Toro, territorios y comarcas indígenas de la región
- 1.8. Sistema Nacional de Areas Protegidas
- 1.9. Comarcas y territorios indígenas
- 1.10. Vertiente del Pacífico

E. Desarrollo y promoción de la cultura, de la educación ambiental y participación

F. Fortalecimiento de la capacidad institucional pública y privada

G. Temas transversales relevantes a la gestión ambiental

1. La cuestión ambiental y la perspectiva de género
2. Salud Ambiental
3. Turismo
4. Participación y cooperación internacional
5. Readecuación de los programas y proyectos del sector público
6. Participación empresarial sostenible

Capítulo V. Seguimiento y evaluación

Anexo 1. Grupos de trabajo

## Resumen Ejecutivo

### I. Parte: Situación del ambiente en Panamá

#### Capítulo I. Presentación de la estrategia

La estrategia nacional del Ambiente que se refleja en este documento es el resultado de los esfuerzos de las agencias de la quinta generación de los gobiernos, normas, estructuras y procedimientos basados en la Ley 10 del Sistema de Ambiente recientemente aprobada.

El esfuerzo de formulación de la estrategia comprende por lo tanto un reconocimiento de la situación del ambiente en el país, mediante el análisis de los principales temas ambientales relevantes integrados en cinco componentes clave, en los que fue coordinado por una Secretaría Técnica adscrita a la Autoridad Nacional del Ambiente. Además, este documento fue enriquecido por medio de un amplio proceso de consulta a nivel nacional y regional donde participaron más de 2.000 personas y perfeccionado gracias a la contribución de un número importante de profesionales y técnicos especializados en las materias integrados en grupos de trabajo.

Por el otro lado, la preparación de la estrategia nacional del ambiente propiamente tal, fue liderada igualmente por la Secretaría Técnica y sometida a validación mediante su discusión en grupos especializados de trabajo, en talleres nacionales y provinciales donde participaron más de 1.500 personas representativas de la sociedad civil y sectores productivos.

#### Capítulo II. Aspectos socioeconómicos

La estrategia nacional del Ambiente se formó en un momento de profundas transformaciones económicas y sociales. El programa de crecimiento recogido en el documento *Políticas Públicas para el Desarrollo Integral: Desarrollo Social con Eficiencia Económica (1994)*, se encuentra en un avanzado nivel de ejecución y sus resultados empezarán a ser expresados en la estabilidad de la infraestructura, servicios básicos y en el desenvolvimiento de las actividades productivas que se adaptan al funcionamiento de una economía de libre mercado, expuesta al comercio internacional.

En el ámbito de lo social, el *Nuevo Enfoque Estratégico frente a la Pobreza (1998-2003)*, adoptado como programa de compensación social, integra el esfuerzo gubernamental de combate a la pobreza focalizando los recursos del Estado en el 37,0% de la población y en el 27,9% de los hogares con liderados como pobres dentro de los estratos más bajos, realizados a partir de la encuesta de niveles de vida (ENLV) realizada por el MIDEPLAN 1997.

La economía panameña sigue creciendo (3,7% durante el tercer trimestre de 1998) aunque el comportamiento social presenta algunas anomalías derivadas de la falta de estabilidad en los mercados financieros internacionales que afectan a la Zona Libre de los Desequilibrios ambientales, globales (debidos al terremoto del Ecuador) y de los debates proteccionistas de la Unión Europea por el comercio del azúcar.

#### Capítulo III. Diagnóstico ambiental de Panamá

El diagnóstico de los principales temas ambientales, en cinco componentes y desarrollados en seis ámbitos de análisis, para dar solución en favor a la información técnico-científica disponible y la percepción ciudadana que los profesionales ambientales de Panamá están sufriendo.

- La necesidad de promover una transformación en la cultura ambiental del panameño a través de la educación formal e informal y el suministro de información y creación de espacios para la participación ilustrada, proactiva y responsable de los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y sector empresarial
- El reconocimiento de la existencia de una deficiente institucionalidad, caracterizada por la falta de definición de competencias, traslapes funcionales, descoordinación, desaprovechamiento de recursos y crecientes procesos de burocratización generadores de inadecuadas prácticas administrativas
- La preocupación por la falta de capacidad de gestión en el manejo integral de residuos sólidos y líquidos que como se expresó en la consulta, está convirtiendo el país en un enorme basurero y contribuyendo al desmejoramiento de la calidad ambiental y paisajística
- La sensibilidad creciente en relación a los problemas que surgen como consecuencia de la contaminación de las aguas en virtud de la utilización indiscriminada y sin control de los cursos de agua como vertederos de toda clase de desechos
- La inquietud de amplios sectores por la alarmante tasa de deforestación anual que está destruyendo la riqueza biológica de Panamá, exponiendo los suelos a graves procesos de deterioro y reduciendo la capacidad de retención y almacenamiento de agua
- La preocupación por el creciente deterioro y degradación de los suelos, lo que afecta la capacidad de producir alimentos y obliga a la adopción de medidas de conservación y rehabilitación del recurso en el 27% del territorio nacional
- La necesidad de proceder al ordenamiento ambiental de territorios frágiles tales como los existentes en las áreas protegidas, la frontera agrícola, comarcas y territorios indígenas, en las cuencas hidrográficas, con especial énfasis en la Cuenca del Canal, la bahía de Panamá y sus afluentes y en las áreas de uso diferido que revierten a Panamá, producto de los tratados Torrijos-Carter
- El reconocimiento del impacto negativo de los actuales procesos de producción desarrollados por sectores productivos claves vinculados a la minería, la industria, la pesca y acuicultura, el aprovechamiento forestal, la producción agrícola y ganadera de alta y baja tecnología, así como por el turismo, a los cuales se les solicita mejoren su productividad y nivel competitivo al tiempo que se sometan de manera gradual a las normas de evaluación de impacto ambiental y a los planes de mitigación y adecuación

## ***II Parte. La Política Ambiental de Panamá***

### **Capítulo I. Imperativos estratégicos nacionales**

La Estrategia Nacional del Ambiente contenida en el marco de la Política Ambiental de Panamá que se recoge en este documento integra la cuestión ambiental a los retos insoslayables que la nación panameña tiene que enfrentar en la conjunción histórica que significa la culminación del presente siglo y el inicio del próximo milenio.

En este sentido, la cuestión ambiental está plenamente explícita en los siguientes imperativos nacionales:

- **Necesitamos completar el proceso de modernización de la economía frente a los retos de la globalización** haciendo que los sectores productivos incrementen su productividad, mejoren su eficiencia e introduzcan normas y estándares ambientales que les permita competir con ventajas en el mercado internacional. Esta modernización implica la adopción de tecnologías limpias y amigables con el ambiente y una cabal comprensión de los problemas ambientales globales.
- **Debemos profundizar el proceso de equidad social** haciendo que más panameños (as) participen de los beneficios del desarrollo, mejoren su calidad de vida y tengan acceso al

aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y ambientales. Esto debe hacerse teniendo presente que los pobres de Panamá están localizados, unos en zonas rurales donde el deterioro y degradación ambiental es elevado, y otros en áreas de extraordinaria riqueza natural cuyo aprovechamiento debe ser consistente con los principios de sostenibilidad y el mejoramiento de la calidad de vida.

Por otro lado, los pobres localizados en zonas urbanas están asentados en las denominadas barriadas de emergencia, en donde la ausencia de servicios públicos, de dotación de agua potables, eliminación de excretas y disposición de residuos domésticos, líquidos y sólidos no sólo afecta la calidad ambiental, sino que contribuye a la generación de problemas de salud.

- **Requerimos continuar perfeccionando el sistema democrático** no sólo a través de procesos electorales transparentes que renuevan los poderes públicos y formalizan el sistema de representación política sino que ampliamos la participación democrática creando los mecanismos de intervención directa de los ciudadanos y los organismos de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones que determinan el curso de la economía, la distribución del bienestar y la protección y aprovechamiento de los recursos ambientales en la perspectiva de las próximas generaciones
- **Necesitamos integrar a la nación panameña** desde el punto de vista territorial, incorporando de manera responsable al patrimonio nacional, el Canal de Panamá, las áreas revertidas y su cuenca hidrográfica. De igual manera incorporando el Darién, patrimonio de la humanidad y reserva de la biosfera, ejecutando el Programa de Desarrollo Sostenible y a Bocas del Toro, asiento del Corredor Biológico del Atlántico, parte del Parque Internacional de la Amistad, reserva del potencial de desarrollo ecoturístico del país formulando un programa de desarrollo sostenible.  
Desde el punto de vista social es necesario integrar al devenir nacional a grupos vulnerables, haciendo énfasis en el papel de la mujer y el ambiente y en la incorporación de los pueblos indígenas como guardianes de importantes espacios territoriales ricos en diversidad biológica y otros recursos naturales
- **Debemos reconciliar las necesidades del crecimiento con sostenibilidad ambiental** teniendo presente que la generación de empleo y la solución de los problemas de pobreza pasan por la utilización intensiva de recursos naturales que tienen que ser aprovechados con sentido de sostenibilidad y en la perspectiva de las futuras generaciones con las que los panameños (as) de hoy tenemos compromisos y responsabilidades intergeneracionales.

## Capítulo II. La visión ambiental nacional para el 2020

La Estrategia aquí contenida asume la visión nacional 2020 establecida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que expresa:

*Panamá es un país soberano democrático y pacífico que goza de un pleno Estado de Derecho. El mismo como puente geográfico y cultural de las Américas, es uno de los más importantes epicentros de actividad económica y marinas del mundo y uno de los más importantes centros de actividad económica de América Latina. Panamá ha desarrollado su economía nacional en las ventosas competitivas sobre la base de la calidad de su sistema de transporte y de actividades de que ha permitido mantener un nivel de vida digno y equitativo. Las personas en situaciones vulnerables reciben una atención humanitaria adecuada. Además, la sociedad panameña mantiene una alta capacidad de cuidar los recursos y el patrimonio natural.*

A partir de lo anterior, la visión ambiental 2020, responde a los principios y normas de la ley 41, General del Ambiente y a la percepción ciudadana captada en la consulta nacional, estableciendo lo siguiente:

*Panamá ha avanzado en la aplicación de su Estrategia de Desarrollo Sostenible, elevando su nivel de crecimiento económico y distribuyendo los beneficios del mismo de manera más equitativa, dando una más amplia participación a los sectores vulnerables. La educación ha sido un elemento importante en este proceso, pero también ha servido para sensibilizar a la población sobre el valor del patrimonio natural y la importancia de su uso sostenible, transformando en contenido y forma la expresión de la cultura ambiental del país.*

*Los sectores productivos, especialmente la agricultura, la industria, la minería y la construcción realizan evaluaciones de impacto ambiental, aplican planes de mitigación y adecuación, adoptan tecnologías limpias para operar dentro de las normas ambientales establecidas, tanto para competir en el mercado nacional como internacional.*

*Las normas de salud ambiental, son asimiladas por la población y por los sectores productivos, contribuyendo a mejorar la calidad del aire, de las aguas y el manejo de desechos domésticos e industriales, los cuales son sometidos a adecuados procesos de recolección, reciclaje y disposición. De igual manera, los niveles de ruido existentes en la industria y en zonas urbanas congestionadas, están siendo disminuidos y controlados conforme a los niveles permisibles.*

*La valoración y conocimiento de los recursos naturales y la riqueza biológica, en particular ha el desarrollo de actividades económicas innovadoras y el mejoramiento de las actividades tradicionales de producción y extracción. Los ecosistemas naturales tanto terrestres como acuáticos, están siendo utilizados de manera sostenible y su biodiversidad ha permitido el desarrollo de novedosos productos y servicios ambientales.*

*El panameño es un ciudadano sensible, conscientemente comprometido con la causa ambiental, reconoce la interdependencia que existe entre el bienestar económico, el uso sostenible y la necesidad de conservación y recuperación de los recursos naturales. Comprende la correlación entre calidad de vida, salud y calidad ambiental, participando activamente en las campañas de conservación del agua, el aire, el suelo y en el manejo de desechos líquidos y sólidos. Su aprecio por la belleza natural y amplia comprensión de la extraordinaria riqueza biológica que el país posee y valora como patrimonio nacional, lo impulsa a patrocinar la conservación de las áreas y especies protegidas. Reconociendo su aporte a la estabilidad ambiental de Panamá está atento a la evolución de los problemas ambientales globales y respalda al gobierno y a los organismos de la sociedad civil en las posiciones que adoptan en las conferencias y foros internacionales donde se debaten estos temas.*

### **Capítulo III. Políticas, principios y directrices estratégicas**

La sistematización y análisis de los aportes generados durante la consulta ciudadana y su integración con los análisis técnicos, producto de contribuciones científicas y profesionales y con las normas constitucionales y legales establecidas, ha permitido formular lo siguiente:

En relación con las **políticas públicas fundamentales** es necesario:

- **Valorar y conservar el patrimonio ambiental**, estableciendo un sistema nacional de cuentas ambientales y una red de centros de investigación que permitan incorporar a las decisiones de inversión y aprovechamiento económico los conocimientos sobre características, capacidades y potencialidades de los recursos naturales existentes.
- **Adecuar mecanismos, mitigar impactos y recuperar los recursos ambientales**, aprovechando los recursos disponibles en el Programa de Apoyo a la Competitividad de los

Sectores Productivos (SENACYT), en el Programa de Modernización del Sector Agropecuario (MIDA) y en el Programa de Recursos Naturales y Pobreza Rural (MIDA-ANAM). Se deberá, además concertar el establecimiento de normas de calidad ambiental y la adopción de los planes de mitigación y adecuación ambiental, cuya aplicación se hará de manera gradual y escalonada.

- **Transformación la cultura y promover la educación ambiental**, formulando un programa de sensibilización ciudadana e incorporando como eje transversal la cuestión ambiental en la educación formal y no formal
- **Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional ambiental**, completando el proceso de organización institucional de la ANAM, desarrollando el Sistema Interinstitucional del Ambiente, estableciendo la Red de Unidades Ambientales Sectoriales (RUAS) y propiciando el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos locales prestando recursos dentro del Plan Ambiental Nacional.

Con relación a los principios, la Estrategia se establece lo siguiente:

1. La gestión ambiental se implementará de forma **gradual y progresiva**
2. La atención de los problemas ambientales responderá a un **marco de prioridades definido con realismo** y aplicados de manera **eficiente**
3. La calidad de los recursos naturales responderá a conceptos de **prevención, regeneración y conservación**
4. La utilización de los recursos tendrá explícito el concepto de que **el que deteriora paga**, asumiendo la **responsabilidad** por el daño ambiental y **compensando** por los recursos naturales utilizados
5. La necesidad de un ambiente saludable exigirá la **coordinación interinstitucional**, pública y privada, la **participación** de los actores relevantes.
6. El interés de inducir y promover cambios en el uso de los recursos ambientales se expresará estableciendo **estímulos e incentivos** así como **mecanismos de solución de controversias** que **viabilicen** las acciones ambientales

En la búsqueda concretizar la visión ambiental de carácter nacional anteriormente descrita, las **directrices estratégicas** para orientar la formulación de políticas públicas deben garantizar lo siguiente:

- **Crecimiento económico en la perspectiva del desarrollo sostenible**, teniendo presente que el nivel de bienestar de la presente generación tiene que ser compatible con el nivel de bienestar esperado por parte de las futuras generaciones este tiene que estar basado en una ética que implica que el desarrollo debe cuidar y respetar la comunidad de los seres vivientes incorporando al proceso de desarrollo los costos y beneficios derivados del uso de los recursos y las actividades de conservación ambiental, los cuales deben compartirse equitativamente entre las diferentes comunidades entre los ricos y los pobres entre estas generaciones las venideras.
- **Protección y mejoramiento de la calidad ambiental**, la aplicación de tecnologías limpias, normas y planes de mitigación, para controlar y reducir la contaminación al tiempo que se realizan estudios de impacto ambiental.
- **Protección, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica**, cuando en el conocimiento, valoración del patrimonio y características de los mismos debe permitir conservar los sistemas, sistemas los ciclos del clima, pureza del aire y del agua, reciclaje de nutrientes orgánicos, protección y recuperación de suelos y conservación de ecosistemas, al tiempo que se conserva la biodiversidad y la utilización de los recursos naturales no exceden de la capacidad para regenerarse. Mantenerse dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, obligar al cumplimiento de estándares de uso con el

propósito de minimizar el agotamiento de los recursos no renovables y aumentar su vida útil reciclándolos.

- **Fortalecimiento de la capacidad de protección del ambiente en territorios prioritarios**, mediante una concepción de ordenamiento territorial y valoración estratégica de su importancia ecológica tanto nacional como internacional. Este direccionamiento será aplicado al Sistema Nacional de Areas Protegidas, al Corredor Biológico, al manejo de cuencas hidrográficas prioritarias y a regiones en proceso de integración territorial como lo son Darién y Bocas del Toro
- **Desarrollo y promoción de la cultura, educación ambiental y la participación**, impulsando programas de sensibilización ciudadana y de incorporación transversal de la temática ambiental en el pensum académico de todos los niveles del proceso de enseñanza aprendizaje. Esto debe permitir la participación del ciudadano y la sociedad civil de forma organizada, ilustrada y responsable al tiempo se modifican las actitudes y practicas personales a partir de la reconsideración y modificación individual de valores y comportamientos incompatibles con un modo de vida sostenible. Facultar a las comunidades para cuidar su medio ambiente implica acceso seguro y equitativo en el manejo y uso de los recursos propiciando la satisfacción de sus necesidades esenciales de *manera sostenible*, conservando al mismo tiempo su ambiente.
- **Fortalecimiento de la capacidad de gestión pública y privada**, desarrollando la estructura institucional de la ANAM, estableciendo el Sistema Interinstitucional, la red de unidades sectoriales y los consejos consultivos del ambiente y descentralizando responsabilidades a los gobiernos locales y comunidades. La incorporación del sector privado y la sociedad civil se dará bajo los principios de manejo participativo y el desarrollo de servicios ambientales (tercerías).

#### **Capítulo IV. Estrategia del ambiente según componente y tema relevante**

La formulación del marco estrategico ambiental según componente y tema relevante que a continuación se sintetiza, surge del diagnóstico realizado, de la convergencia entre la percepción ciudadana obtenida durante la consulta nacional y del análisis y la reflexión científico técnica realizada por la Secretaria Técnica de ENA-ANAM y se expresa en los términos que a continuación se presenta:

#### **A. DIMENSION AMBIENTAL EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

##### **1. Contenido de la visión 2020**

*El crecimiento económico de Panamá es regular y equilibrado, satisface las necesidades básicas de la población, su viabilidad está sustentada tanto en valoraciones económico-financieras como en análisis de impacto ambiental y en el fortalecimiento y ejecución de políticas públicas. La política de desarrollo especialmente la macroeconómica, microeconómica y las sectoriales incorporan las variables de impacto ambiental en sus direccionamiento. El modelo de equilibrio general computable que incorpora variables ambientales claves funciona y sus resultados tomados en cuenta en la formulación de políticas públicas y privadas.*

## 2. Acciones políticas

- Valorar económicamente el patrimonio ambiental para incorporarlo en el sistema de cuentas nacionales.
- Crear un modelo económico de equilibrio general computable que permita evaluar el impacto ambiental de las políticas públicas sobre el ambiente.
- Fortalecer el diseño de políticas sectoriales para incorporar la dimensión ambiental en los asuntos culturales, sociales y económico-productivos.
- Crear políticas de incentivos y desincentivos y de control jurídico, fortaleciendo las instancias administrativas y judiciales.
- Incorporar los costos ambientales en la formulación, análisis y evaluación de los proyectos de inversión y desarrollo.

## 3. La visión 2005

*La economía panameña muestra evidencias de crecimiento económico y desarrollo social sobre la base de la sostenibilidad. Las tasas e indicadores económicos y sociales las cuales sobrepasan en muchos casos, los promedios registrados en las últimas décadas. Los proyectos sociales y económicos se están generando cambios y un nivel de bienestar social es aceptable. Los panameños disfrutan de una calidad de vida mejorada producto de la implementación de programas económicos y sociales ambientalmente adecuados y algunos generan fuentes de trabajo. Los servicios públicos, han mejorado, los niveles de pobreza empiezan a descender, el costo y acceso a la canasta básica es compatible con los ingresos. La integración de las cuentas ambientales es parte del proceso estadístico nacional. La dimensión ambiental como componente de sostenibilidad es parte del proceso de desarrollo económico y social.*

## B. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL

### 1. Contenido de la visión 2020

*La calidad ambiental, en sus componentes prioritarios, agua, residuos sólidos, aire, ruido y vibración ha sido regulada y sometida a los estándares de emisión y a parámetros de salud de acuerdo a las convenciones internacionales.*

En lo específico, este propósito será alcanzado para cada uno de los componentes prioritarios mediante la realización de lo siguiente:

#### 1.1. AGUAS

La visión 2020 para este componente expresa que: *La calidad de las aguas superficiales, subterráneas y marino-costeras mejora de manera significativa alcanzando, especialmente las zonas críticas, los niveles nacionales permisibles.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Reducir de la contaminación del agua controlando el vertido de aguas residuales no tratadas de carácter doméstico e industrial.
- Disminuir el nivel de contaminación controlando el uso indiscriminado de agroquímicos.

De realizarse las acciones indicadas, la visión 2005 implica que: *Se evalúa completamente la calidad de los cuerpos de agua en el área urbana y rural y se han establecido las normas*

*correspondientes cuya aplicación ha reducido considerablemente la contaminación en dichas áreas y se han realizado acciones para mantener la calidad en territorios prioritarios.*

## 1.2. RESIDUOS SÓLIDOS

La visión 2020 para este componente expresa que: *Los residuos sólidos, industriales, comerciales, domésticos, y peligrosos se manejan eficientemente a través de procesos de minimización, recolección, reciclaje y disposición oportuna. Se controlan, de manera descentralizada, los vertidos urbanos e industriales en todas las zonas de importancia poblacional.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Controlar y reducir la generación de residuos sólidos aplicando un plan nacional de reciclaje, reuso y manejo de los desechos.
- Identificar y caracterizar la existencia de residuos peligrosos acumulados y en uso para definir formas de manejo y disposición final.
- Fortalecer las instituciones responsables de la recolección y disposición de los residuos sólidos, industriales y peligrosos con especial atención en los gobiernos locales (municipios y juntas comunales).

De realizarse las acciones indicadas, la visión 2005 implicará que: *Panamá cuenta e implementa normas en materia de residuos sólidos y vigila su cumplimiento. Se mejora la recolección y la disposición de residuos sólidos industriales, domésticos y peligrosos. Se ejecuta de manera descentralizada el control y la reducción de la generación de residuos en todas las áreas de importancia poblacional.*

## 1.3. CALIDAD DEL AIRE

La visión 2020 para este componente expresa que: *Las emisiones de gases y partículas en áreas críticas disminuyen a niveles permisibles por las normas nacionales. Las emisiones por fuentes móviles y puntuales son controladas y se establece el manejo adecuado para las aspersiones de agroquímicos.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Evaluar y reducir la contaminación por gases y partículas, regulando las emisiones en el transporte, la industria y los artículos de consumo industriales y electrodomésticos.
- Prevenir la contaminación por gases y partículas estableciendo los estándares de diseño y construcción en vehículos, plantas industriales, electrodomésticos y artículos de consumo familiar.
- Ampliar la red de monitoreo existente hacia las áreas críticas de congestión vehicular y concentración industrial.

De realizarse las acciones indicadas, la visión 2005 implicará que: *Se ha evaluado la calidad del aire en el área metropolitana y otras zonas del país y se han tomado medidas para reducir la contaminación, identificado las fuentes puntuales de mayor importancia.*

#### 1.4. RUIDO Y VIBRACIÓN

La visión 2020 para este componente expresa que: *El ruido intralaboral y en espacios público, es controlado a través de sistemas de vigilancia y normas apropiadas, que establecen los límites permisibles para las fuentes emisoras y de propagación no aérea.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Disminuir del nivel sonoro en el ambiente laboral y en los espacios públicos estableciendo las normas municipales requeridas
- Establecer a nivel municipal en colaboración con el MINSA el sistema de vigilancia y control

De realizarse las acciones indicadas, la visión 2005 implicará que: *Se establece y aplica la política nacional para controlar la generación de ruido y vibraciones.*

#### C. PROTECCION, RECUPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

##### 1. Contenido general visión 2020

*Los recursos naturales y la diversidad biológica, considerados como patrimonio están sometidos a programas de protección y recuperación, y su uso sometido a prácticas sostenibles estandarizadas y normatizadas.*

En lo específico, este propósito será alcanzado para cada uno de los componentes prioritarios mediante la realización de lo siguiente:

##### 1.1. SUELOS Y AGUAS

La visión 2020 para este componente implica que: *Las tierras bajo explotación agropecuaria están sometidas a un plan de control de la degradación y pérdida de suelos, orientado a producir con eficiencia y mejorar la calidad de vida de los agricultores. Las obras de infraestructura pública y privada, aplican medidas de conservación de suelos y aguas*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Mejorar las prácticas de cultivo y ganadería tradicional, en suelos de ladera hacia sistemas de producción sostenibles.
- Supervisar y controlar de los impactos que ejercen sobre los suelos y aguas, los sistemas empresariales de producción agrícolas y pecuarios orientados al mercado.
- Establecer sistemas de control de los impactos que ocasionan las empresas constructoras de obras de infraestructura pública y privada, sobre el medio natural de suelos y aguas.

De realizarse las acciones indicadas, la visión 2005 implicará que: *Se fortalece y consolida la estructura de organización del Estado y la sociedad civil para la gestión ambiental, la sociedad panameña cuenta con un plan de ordenamiento ambiental del territorio nacional consensuado. Se promueve a nivel de empresas y productores agropecuarios y de obras de infraestructura, la aplicación de normas de técnicas de manejo y conservación de suelos y aguas*

## 1.2. BIODIVERSIDAD

La visión 2020 para este componente expone que: *Panamá conforme a la Estrategia Nacional de Biodiversidad formulada, posee un adecuado conocimiento sobre la misma la cual utiliza para impulsar su valoración y conservación, al mismo tiempo que obtiene beneficios de su uso sostenible y los comparte de manera equitativa, respetando los derechos de propiedad intelectual*

Para alcanzar esta visión en los próximos cinco años se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Mejorar el conocimiento sobre la biodiversidad en colaboración con universidades y centros de investigación.
- Fortalecer las instituciones de formación y elevar las capacidades nacionales para valorar la biodiversidad.
- Identificar los ecosistemas más importantes del país y fortalecer las medidas para su conservación y recuperación.
- Promover el uso sostenible de especies terrestres de agua dulce y marinocesteras.
- Aplicar los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Panamá con relación a este tema.

La realización de estas acciones nos permitirá en cinco años lograr que: *Panamá coordina la investigación científica, promueve la cooperación interinstitucional, aumentando considerablemente el conocimiento sobre su riqueza biológica. Las acciones para su protección, recuperación y uso sostenible permiten un buen manejo del recurso y la distribución equitativa de los beneficios.*

## 1.3. RECURSO FORESTAL

La visión 2020 para este tema expone que: *El recurso forestal se ha ordenado, incrementado y se maneja con una proyección estratégica de desarrollo sostenible por parte de las comunidades rurales y un sector forestal organizado, fortalecido técnica y empresarialmente. Contribuyen a la estabilidad ambiental y al desarrollo sostenible.*

*Los bienes y servicios ambientales que brindan los recursos forestales son valorados en su justa dimensión y su aprovechamiento se lleva a cabo en forma integrada por una empresa privada organizada y eficiente y con la participación de las comunidades*

*La industria forestal se ha mejorado con la introducción de nuevas y apropiadas tecnologías de procesamiento elevando la eficiencia del sector y garantizando el abastecimiento de materia prima, leña y materiales de construcción. La participación de la actividad forestal en la generación de riqueza nacional se ha incrementado substancialmente. La tasa de deforestación ha llegado a niveles mínimos considerables.*

*En las áreas de amortiguamiento de zonas boscosas la participación consensuada del Estado, la comunidad y la industria forestal, han permitido reducir y controlar significativamente la pérdida y degradación del recurso forestal y se implementan alternativas económicas y ambientales sostenibles de gestión forestal, agrícolas, pecuarias y agroindustriales; mejorándose las condiciones sociales, económicas y ambientales de dichas áreas.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Armonizar las políticas de desarrollo agropecuario y de ocupación de nuevas tierras con las del desarrollo forestal para controlar y reducir de la deforestación
- Fortalecer y mejorar la eficiencia de la industria forestal y el manejo forestal sostenible. Incrementar la inversión forestal, mediante el otorgamiento de incentivos.

- Incrementar la superficie de plantaciones forestales y agroforestería, incorporando tierras degradadas a la economía nacional.

La realización de cada una de las acciones plantadas permitirá en los cinco años el inicio del ordenamiento y la valoración de los recursos forestales.

*Se reduce y controla considerablemente la pérdida y degradación de los recursos forestales.*

*Se dinamiza y fortalece la capacidad institucional de administración forestal.*

*La industria mejora su eficiencia y capacidad de abastecimiento de la materia prima forestal.*

*Se incrementa la inversión y se fortalece el manejo forestal sostenible.*

*Se organiza el sector forestal, con la activa participación de representantes del Estado, la empresa privada y la sociedad civil en general y se incrementa considerablemente la superficie de plantaciones forestales. Se incorporan tierras semiabandonadas y subutilizadas al proceso productivo nacional. Se consensua la participación del Estado, la comunidad y la empresa privada en el ámbito de la problemática de las áreas de amortiguamiento de zonas boscosas, lo cual se manifiesta en la reducción significativa de la pérdida y degradación del recurso forestal. Se implementan además, en dichas áreas, alternativas económicas y ambientales sostenibles de gestión forestal, agrícolas, pecuarias y agroindustriales, mejorándose las condiciones sociales, económicas y ambientales.*

#### 1.4. RECURSOS MARINOS COSTEROS

La visión 2020 para este componente implica que: *En Panamá, los ecosistemas marino-costeros son fundamentales por su alta productividad e importancia en el equilibrio y calidad de vida. Su distribución y extensión es suficientemente documentada, producto de las investigaciones coordinadas por las instituciones y organizaciones pertinentes. Las perturbaciones ambientales y antropogénicas en los recursos marino-costeros, son minimizadas, reflejando un aumento en la productividad de los mismos. Se nota una recuperación de los ecosistemas alterados y el incremento de áreas protegidas marino-costeras y se ha mejorado la calidad de vida de los panameños.*

Para alcanzar esta visión se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Desarrollar el marco jurídico e institucional, fortaleciendo la capacidad de gestión de la Autoridad Marítima Nacional.
- Promover, fomentar y orientar la investigación científico-técnica de los recursos para ordenar la zona marino-costera.
- Manejar, controlar y reducir la contaminación de las zonas marino-costeras, estableciendo normas y mecanismos de control de emisiones hacia los cursos de agua tributarios.
- Fortalecer la ordenación y desarrollo sostenible de las zonas marino-costeras, estableciendo medidas protección, recuperación y usos sostenible del recurso.

La realización de cada una de estas actividades permitirá que al cabo de los cinco años las alteraciones ocasionadas por las necesidades económicas y el crecimiento de la población en las zonas marino-costeras estén controladas en gran medida. Se pondera el impacto ambiental en función de sus implicaciones en la economía nacional y a las personas que se dedican a la actividad. Se controla en gran medida el nivel de las actividades en las tierras altas a los litorales, a través del establecimiento y ejecución de planes de manejo sostenibles, de las cuencas hidrográficas. En consecuencia se adopta en acciones y políticas consensuadas entre los diferentes sectores, evitando el deterioro ambiental, propiciando el mejoramiento y establecimiento de nuevas áreas protegidas marino-costeras, que eleva la calidad de vida de la población que depende de los recursos.

## D. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN TERRITORIOS PRIORITARIOS

### 1. Contenido general visión 2020

*El ambiente en los territorios prioritarios sujetos a integración física o social, a manejo sostenible, a desarrollo urbano, a descontaminación, a protección, y a recuperación esta incorporado a las políticas públicas que orientan el desarrollo de planes de manejo, programas de desarrollo sostenible y de uso diferido conforme a las características de los recursos naturales existentes su capacidad de carga, potencial de desarrollo y necesidades socioculturales y económicas de la población que los habita.*

#### 1.1. MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

*La visión 2020 para este componente expresa que: Panamá optimiza el aprovechamiento de la mayor parte de las 51 cuencas hidrográficas que existen en su territorio, garantizando la protección de los ecosistemas de montaña que captan, absorben y conservan el agua y la canalizan a través de sus ríos. Las partes bajas de las cuencas son manejadas en estrecha coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el Ministerio de Vivienda (MIVI) y la Autoridad del Canal, quienes definen, de acuerdo con sus competencias las características del uso de los suelos y velan por la calidad de las aguas*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Fortalecer las acciones dirigidas a proteger los bosques de las cuencas altas de los ríos ubicados en las áreas protegidas y establecer mecanismos para la conservación de los ecosistemas de montaña que no forman parte de estas áreas
- Identificar a los agentes a quienes atañe el manejo y aprovechamiento de las cuencas prioritarias, definiendo competencias y responsabilidades
- Formular planes de manejo para las cuencas prioritarias que definan las capacidades de carga y uso que cada agente puede aplicar en cumplimiento de las funciones de protección y uso sostenible de los recursos de la cuenca, especialmente las aguas

*La realización de cada una de estas actividades aquí planteadas permitirá al cabo de los cinco años que: las cuencas prioritarias, particularmente a nivel de montaña están siendo sometidas a planes de manejo y conservación que garantizan el uso sostenible el uso sostenible de los recursos naturales, especialmente en lo que a aguas se refiere.*

#### 1.2. CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL DE PANAMÁ

*La visión 2020 para este componente expresa que: Se optimiza el aprovechamiento de las potencialidades de la cuenca, garantizando la producción de agua para el Canal de Panamá, para el consumo humano y la actividad económica. El crecimiento de la demanda de los servicios que presta el Canal de Panamá, producto de la globalización y la ampliación del comercio mundial, ha incrementado el valor estratégico de la cuenca hidrográfica y las decisiones sobre la modernización de la vía han sido tomadas, sus implicaciones ambientales ponderadas y las acciones de mitigación y recuperación adoptadas. La sustentabilidad de los sistemas productivos y la generación de divisas por el desarrollo de actividades innovadoras producto de la investigación permiten el aprovechamiento de los bosques para la fijación de carbono y el disfrute de los recursos escénicos ríos, lagos y riqueza biológica allí contenidos.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Mejorar la capacidad de gestión de la cuenca estableciendo la comisión de coordinación interinstitucional prevista en la ley que crea la Autoridad del Canal.
- Fortalecer las medidas tendientes al incrementar la producción y uso eficiente del recurso hídrico, promoviendo la agroforestería y la transformación de la actividad ganadera.
- Fortalecer los programas y actividades de conservación de suelos y aguas en base a los programas agroforestales y transformación ganadera indicados.
- Fortalecer, conservar y fomentar las áreas protegidas.
- Mejorar la calidad ambiental, controlando los procesos de contaminación del recurso agua en río y lagos.
- Fortalecer, conservar el uso sostenible de la biodiversidad, realizando inventarios y estudios que determinen potencialidades de uso.
- Sensibilizar y promover la participación ciudadana y de la sociedad civil en la protección de la cuenca.
- Establecer un sistema de vigilancia para regular el proceso de migración hacia la cuenca.

La realización de cada una de estas actividades aquí planteadas permitirá al cabo de los cinco años que: *El territorio de la cuenca hidrográfica del Canal, está sometido a una gestión especial de desarrollo y conservación, cuyas bases son el Plan General y el Plan Regional de Desarrollo y Conservación de la Región Interoceánica de la Autoridad de la Región Interoceánica aprobado mediante ley 24 de 1997. La comisión de coordinación interinstitucional para el manejo de la cuenca está en funcionamiento y cuenta con un plan maestro de gestión de la cuenca hidrográfica. En las áreas protegidas y en las actividades industriales, urbanísticas, comerciales y agropecuarias de producción económica que afectan la cuenca se aplican normas técnicas de protección y conservación ambiental. Se minimiza la deforestación de los bosques naturales y la contaminación de los cursos de agua, e incrementa la cobertura boscosa comercial y de protección de áreas críticas.*

### 1.3. CUENCA HIDROGRÁFICA DEL BAYANO

La visión 2020 para este componente implica que: *La capacidad de generación de energía eléctrica como objetivo primario de la cuenca ha sido preservada y mejorada gracias al eficiente uso del recurso hídrico. Las potencialidades del resto de los recursos naturales y culturales justifican la valoración nacional que se le asigna a la misma. Los procesos de frontera agrícola, de confrontación socio-cultural y deterioro ambiental han sido minimizados. Los grupos humanos coexisten respetando sus idiosincrasias y valores culturales, adaptando sus formas de aprovechamiento de los recursos al plan de manejo integral de la cuenca del río Bayano, subcuenca del río Mayo y áreas adyacentes al embalse.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Fortalecer la gestión integral de los recursos de la cuenca definiendo las responsabilidades de protección, recuperación y uso sostenible entre la empresa concesionaria, el Estado y la comarca indígena.
- Fortalecer las actividades y prácticas de conservación de suelos y aguas, introduciendo prácticas agroforestales y transformando la ganadería extensiva.
- Mejorar la protección y restauración del recurso forestal, fortaleciendo los sistemas de fiscalización y vigilancia y las actividades de restauración y agroforestería.
- Fortalecer la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad, realizando inventarios y estudios que determinen potencialidades de uso.
- Mejorar la calidad ambiental, controlando los procesos de contaminación del recurso agua en río y lagos.

- Sensibilizar y promover la participación ciudadana y de la sociedad civil en la protección de la cuenca.

La realización de cada una de estas actividades planteadas permitirá que: *El territorio de la cuenca hidrográfica alta del Bayano, está sometido al un Plan de Manejo Integral, bajo la supervisión y control de un comité especial de coordinación, con la participación del Estado, la empresa hidroeléctrica, autoridades indígenas y locales, productores agropecuarios y comunidades. Los recursos naturales de la comarca de Madugandí están protegidos por las comunidades indígenas, las empresas comerciales, turísticas y de construcción de obras y se aplican las normas técnicas de calidad ambiental establecidas.*

#### 1.4. ÁREAS METROPOLITANAS DEL PACÍFICO Y EL ATLÁNTICO

La visión 2020 para este componente expresa: *Las áreas metropolitanas del Pacífico y el Atlántico, en especial la ciudad de Panamá y los nodos de Colón, Arraiján y La Chorrera, entre otros, concentran más de 2.5 millones de habitantes, lo cual corresponde al 60 % de la población del país y están siendo desarrollados en base a concepciones urbanísticas que emanan del Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico preparado bajo la coordinación del Ministerio de Vivienda. Se utilizan estándares de calidad ambiental, que garantizan condiciones para el desarrollo humano sostenible.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Reducir y controlar la contaminación ambiental, en los elementos agua, aire y suelo, estableciendo las normas de control.
- Uso eficiente del agua sensibilizando a la población y a las actividades productivas del valor estratégico del recurso.
- Mejorar el manejo de residuos sólidos, estableciendo campañas de sensibilización pública y fortaleciendo la capacidad de recolección, utilización y disposición.
- Reducir y controlar de la contaminación atmosférica, estableciendo las normas de emisión para el sector transporte y la actividad industrial.
- Reducir y controlar la contaminación por ruido, emitiendo las normas y estableciendo el sistema municipal de control.
- Promover la reforestación, conservación de recursos naturales y áreas verdes en parques servidumbres y áreas baldías.
- Sanear la bahía de Panamá y zonas costeras adyacentes, poniendo en marcha el plan que se formula con apoyo del BID.

La realización de cada una de estas actividades aquí planteadas permitirá al cabo de los cinco años que: *En las áreas metropolitanas se haya desarrollado un sistema de organización espacial para los nodos poblacionales conforme a lo propuesto, por el Ministerio de Vivienda, en el Plan de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana. Se ha establecido una política nacional para la gestión integrada del ruido y se ha reducido el impacto de las vibraciones en los monumentos del área metropolitana. Los estudios finales para el Plan Maestro para el Saneamiento de la Bahía y la Ciudad de Panamá han finalizado y se comienza a ejecutar. Se ha evaluado la calidad ambiental en el área metropolitana y se ha comenzado a mejorar la calidad del ambiente en general.*

### 1.5. AREAS DE USO DIFERIDO Y CON EXPLOSIVOS NO DETONADOS Y OTROS CONTAMINANTES

La visión 2020 para este tema espera: *Los campos de tiro, áreas de bombardeo y otras zonas utilizadas para entrenamiento y actividades militares en las riberas del canal y otros sitios de país han sido razonablemente saneadas y restauradas, determinándose su nivel de riesgo. En su mayoría se han incorporando, mediante normas de uso, a la actividad económica del país, particularmente a través de su conservación como áreas de importante riqueza biológica y para el desarrollo turístico, científico, industrial, urbanístico y para el funcionamiento, protección y modernización del Canal de Panamá.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Promover una política exterior de limpieza de las áreas de uso diferido fundamentada en los convenios que regulan el uso de armas químicas y el abandono de explosivos en campos de prueba.
- Continuar los esfuerzos para remover explosivos y delimitar las áreas contaminadas con sustancias químicas que amenazan la vida y la seguridad humana en las zonas identificadas como de uso diferido en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, con la colaboración del país responsable y organismos internacionales especializados.
- Identificar y establecer mecanismos para el manejo y disposición segura de sustancias químicas existentes en el territorio nacional y en especial en las áreas revertidas adyacentes al Canal, que fueron utilizadas como bases militares en los últimos ocho décadas.
- Establecer y ejecutar programas para educar a la población sobre el riesgo potencial y entrenar personal especializado en el manejo de artefactos explosivos, sustancias químicas y espacios contaminados en las áreas de uso diferido.

La realización de cada una de estas actividades aquí planteadas permitirá al cabo de los cinco años que: *Se ejecute un plan para el saneamiento y restauración de los campos de tiro, áreas de bombardeo y otras zonas utilizadas para entrenamiento y actividades militares de los Estados Unidos en Panamá. Se inicia la incorporación de dichas áreas a la actividad económica del país, mediante normas de uso, particularmente a través de su conservación como áreas de importante riqueza biológica y para el desarrollo turístico, científico, industrial, urbanístico y para el funcionamiento, protección y modernización del Canal de Panamá.*

### 1.6. DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DARIÉN, TERRITORIOS Y COMARCAS INDIGENAS DE LA REGION

La visión 2020 para este tema expresa que: *La población de los territorios y comarcas indígenas de la región están plenamente integradas al territorio nacional. El país reconoce su importancia ecológica y cultural y se siente orgulloso de la soberanía internacional del Parque Nacional Darién como Sitio de Patrimonio de la Humanidad. La población indígena, afrodescendiente y campesina ha mejorado su calidad de vida significativamente y participa activamente en el proceso de toma de decisiones para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales. El Plan de ordenamiento territorial impulsado por el Programa de Desarrollo Sostenible del Darién, territorios y comarcas indígenas de la región ha permitido el uso racional de sus suelos, bosques, ríos y riberas y la introducción de actividades productivas innovadoras potencialmente sostenibles y ambientalmente amigables de la región.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se ejecuta el Programa del Desarrollo Sostenible del Darién y se realizan las siguientes acciones:

- Promover el ordenamiento territorial conforme al plan indicativo aprobado por la ANAM.
- Impulsar el manejo y protección de los recursos naturales, fortaleciendo la capacidad de la ANAM y sensibilizando la población sobre el tema ambiental, especialmente en el Parque Nacional Darién por su importancia la barrera natural para prevención la fiebre aftosa y otras enfermedades.
- Fortalecer el desarrollo de actividades productivas sostenibles, introduciendo el plan de manejo como requisito para la titulación de tierras y tomando en consideración las características culturales de los grupos humanos indígenas, afrodariénitas y colonos.
- Rehabilitar la infraestructura de transporte y desarrollar el sistema multimodal respetando las pautas del secuenciamiento para la protección ambiental establecidas en el programa.
- Fortalecer los servicios básicos con especial atención a la eliminación de aguas domésticas y excretas, la disposición de basuras y los desequilibrios biológicos que impactan la salud de la población.
- Fortalecer la capacidad institucional de la ANAM, suministrando recursos para la vigilancia y fiscalización de las áreas protegidas, las concesiones forestales y las actividades de promoción de la educación ambiental y participación ciudadana
- Fortalecer la participación ciudadana en asuntos ambientales, propiciando la organización comunitaria de los colonos, los afrodariénitas y la propia población indígena a través de las autoridades comarcales y tradicionales.

La realización de cada una de estas actividades planteadas permitirá al cabo de los cinco años que: *La provincia del Darién, territorios y comarcas indígenas de la región avanzan en su integración al territorio y a la economía nacional. Se reconoce en el periodo la importancia ecológica y cultural de la región y se aprecia la jerarquización internacional del Parque Nacional Darién como Sitio de Patrimonio de la Humanidad. La calidad de vida de la población indígena, afrodariénita y campesina se mejora y se incorpora en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales. Se ejecuta la rehabilitación de la infraestructura de transporte, el mejoramiento de los servicios básicos, el fortalecimiento institucional y la participación ciudadana. Se implementa el Plan de ordenamiento territorial, titulación, manejo y protección ambiental impulsados por el Programa de Desarrollo Sostenible del Darién, territorios y comarcas indígenas de la región. Se observa el inicio de un aprovechamiento racional de los suelos, bosques, ríos y estuarios y la introducción de actividades productivas innovadoras y sostenibles que potencian la riqueza natural y la estabilidad ambiental de la región.*

#### **1.7. DESARROLLO SOSTENIBLE DE BOCAS DEL TORO, TERRITORIOS Y COMARCAS INDIGENAS DE LA REGION**

La visión 2020 para este tema expresa que *La provincia de Bocas del Toro, los territorios y comarcas indígenas de la región se han integrado plenamente al territorio nacional y el resto del país valora sus riquezas naturales y culturales. Su condición es valorada como sitio y patrimonio de la humanidad y como asiento de parte del Parque Internacional La Amistad, creado conjuntamente con Costa Rica y del Corredor Biológico Mesoamericano Sector Atlántico y se aprovecha su riqueza para el desarrollo de novedosos servicios ambientales, entre ellos el ecoturismo. También es reconocido su potencial hidroenergético, turístico y marítimo, así como portuario en el desarrollo de un segundo eje transistmico por lo que la infraestructura marítima, terrestre y aérea se ha mejorado. La población indígena, afro y campesina ha mejorado sustantivamente su calidad de vida y participa activamente en el proceso de toma de decisiones relacionadas con la protección y uso sostenible del patrimonio ambiental. Las actividades de agroexportación han sido diversificadas y el uso de agroquímicos regulado conforme a las normas establecidas por la Organización Mundial del Comercio y los programas de adecuación y manejo ambiental de las actividades.*

*El proceso de integración y aprovechamiento de los recursos está orientado por un programa de desarrollo sostenible para Bocas del Toro, territorios y comarcas indígenas de la región que ha permitido el uso racional de los suelos, bosques, ríos, playas, islas y estuarios y la introducción de actividades productivas innovadoras potencian la riqueza natural y la estabilidad ambiental de la región.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Promover el ordenamiento territorial conforme a las directrices que emanen del proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano y el Plan de Desarrollo Sostenible de la Región a ser formulado.
- Impulsar el manejo y protección de los recursos naturales, fortaleciendo la capacidad institucional de la ANAM y sensibilizando los pueblos indígenas (Ngobes, Teribes, Buglé), así como a los afroboconoreños sobre el tema ambiental.
- Fortalecer el desarrollo de actividades productivas sostenibles, introduciendo el plan de manejo como requisito para la titulación de tierras y el aprovechamiento de los recursos marino costeros.
- Profundizar los estudios sobre el aprovechamiento del potencial hidroenergético de los ríos Changuinola, Teribe, Sixaola, Cricamola, entre otros y determinar las implicaciones ambientales de su desarrollo.
- Establecer en torno a la carretera Punta Peña- Almirante un plan de manejo y mitigación de impactos ambientales.
- Fortalecer los servicios básicos con especial atención a la eliminación de aguas domésticas y excretas, la disposición de basuras y los desequilibrios biológicos que impactan la salud de la población.
- Promover la conservación de las áreas protegidas de la región, incluyendo el Parque Internacional la Amistad, el Parque Nacional Bastimentos, el Humedal de San San, el Bosque Protector de Palo Seco y la Reserva Forestal Fortuna, a través de la promoción de actividades ecoturísticas y de educación ambiental basadas en los planes de manejo y en una amplia participación ciudadana.
- Incorporar los conceptos de capacidad de carga, uso sostenible del patrimonio ambiental y cultural en el desarrollo de actividades turísticas.
- Fortalecer la participación ciudadana en asuntos ambientales, propiciando la organización comunitaria de la incipiente migración, los afroboconoreños y la propia población indígena a través de las autoridades comarcales y tradicionales.

La realización de cada una de estas actividades aquí planteadas permitirá al cabo de los cinco años que se avance en la integración al territorio y a la economía nacional de la provincia de Bocas del Toro, territorios y comarcas indígenas de la región. Se reconoce su importancia ecológica y cultural por su serización internacional como Sitio de Patrimonio de la Humanidad que se comparte con Costa Rica en el Parque Internacional La Amistad. Con Centro América y organismos internacionales se protege, recupera y aprovecha de manera sostenible el patrimonio ambiental del Corredor Biológico Mesoamericano Sector Atlántico. Se mejora la calidad de vida de la población de la provincia, territorios y comarca indígena de la región y se los incorpora en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales. Las actividades de agroexportación se diversifican y el uso de agroquímicos se regula conforme a las normas establecidas por la Organización Mundial del Comercio y de la Salud y de los programas de educación y manejo ambiental. El proceso de desarrollo de la región se orienta en un programa de desarrollo sostenible para Bocas del Toro, territorios y comarcas indígenas de la región, iniciándose el aprovechamiento racional de los suelos, bosques, ríos, playas, islas y estuarios y la introducción de actividades productivas innovadoras que potencian la riqueza natural y la estabilidad ambiental de la

región. Se trabaja además, en el desarrollo de la infraestructura y modos de transporte, respondiendo a secuencias ambientales acordadas, en el mejoramiento de los servicios básicos de disposición de excretas, agua potable y sanidad ambiental. Se fortalece institucional de la provincia y en especial de la comarca y la participación ciudadana se expresa de manera informada y responsable.

### 1.8. SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

La visión 2020 para este tema expresa que: *El Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP) es autónomo, eficiente, dinámico y participativo. Su contribución al desarrollo económico del país es ampliamente reconocido y valorado por las actividades sostenibles que se realizan en las áreas y los servicios ambientales que éstas proveen tanto a la comunidad nacional como internacional.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Desarrollar el conocimiento y valorar el potencial del 25% del territorio nacional comprendido en las áreas protegidas.
- Promover la participación ciudadana en la planificación y manejo de las áreas protegidas.
- Fortalecer la capacidad de los recursos humanos y de infraestructura para la provisión de servicios para la consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP).
- Desarrollar e implementar los planes de manejo en aquellas áreas que no cuentan con este instrumento de gestión.
- Consolidar el SINAP dentro de la visión del Corredor Biológico Mesoamericano, garantizando la conectividad de los diferentes ecosistemas.

La realización de cada una de las actividades aquí planteadas permitirá al cabo de los cinco años que: *El Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP) cuenta con una estructura institucional autónoma, descentralizada y orientada hacia la autogestión. Su capacidad instalada ha sido considerablemente fortalecida y las unidades de manejo han iniciado un franco proceso de consolidación gracias a la ejecución de los planes de manejo y al establecimiento de normas, mecanismos e incentivos claros para la incorporación efectiva de las comunidades, organismos no gubernamentales, centros de educación e investigación y empresa privada en las actividades de valoración, investigación, manejo y educación.*

### 1.9. COMARCAS Y TERRITORIOS INDIGENAS

La visión 2020 para este tema expresa que: *Las comunidades indígenas fundamentadas en su cultura ambiental ancestral han mejorado su calidad de vida y reducido significativamente la pobreza en un marco de desarrollo sostenible y de integración económica. El aprovechamiento de los recursos responde a patrones históricos y al conocimiento tradicional sobre la relación simbiótica entre flora y fauna. Las autoridades comarcales y las poblaciones indígenas se han capacitado y orientado el adiestramiento hacia la utilización de tecnologías sostenibles y el desarrollo de servicios ambientales haciéndose responsables por la conservación de los recursos naturales. Es así como los recursos forestales, marinos y otros responden a programas de aprovechamiento científicamente formulados que garantizan su administración y manejo sostenible.*

*Los factores adversos como la deforestación y la colonización de zonas boscosas por campesinos y otros sectores tanto nacional como extranjeros se han reducido y controlado con la participación de las autoridades de los pueblos indígenas, comarcales y el Estado. Existe un plan de gestión de calidad ambiental en las comarcas y territorios indígenas, que cumple estrictamente con las normas y la capacidad de carga de los recursos bajo utilización. Los*



*En las tierras altas de Chiriquí se practica el manejo integral de plagas con el uso racional de agroquímicos y medidas para el control de la erosión y degradación de los suelos. Se protegen y conservan los ecosistemas adyacentes propiciando las actividades ecoturísticas en la zona. En las obras de infraestructura pública y privada se aplican medidas de conservación de suelos y aguas. Se reconoce que el incremento de la producción agropecuaria es el resultado de mejores prácticas ambientales.*

Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se es necesario realizar las siguientes acciones:

- Controlar y reducir la degradación de las tierras en la región del Arco Seco, impulsando las prácticas de agroforestería y reforestación.
- Fortalecer las actividades de protección, conservación y manejo de las cuencas hidrográficas, suelos y aguas superficiales y subterráneas en el Arco Seco.
- Fomentar e incrementar la recuperación de suelos degradados de la vertiente del Pacífico desde la provincia de Coclé hasta el oriente chiricano y la comarca Gnöbe Bugle con programas de reforestación y agroforestería.
- Racionalizar el uso de agroquímicos por parte de los productores de las tierras altas de Chiriquí en sus cultivos agrícolas.
- Promover la conservación, el manejo y recuperación de los suelos de las tierras altas de Chiriquí, especialmente en las laderas utilizadas en la producción hortícola, conforme a los estudios y recomendaciones emanadas de las misiones francesa, alemana y china, entre otras.

La realización de cada una de estas actividades aquí planteadas permitirá al cabo de los cinco años que: *En la región del Arco Seco estén en operación importantes proyectos de protección y desarrollo de los recursos naturales relacionados con el manejo de cuencas, reforestación y agroforestería en fincas ganaderas. Los productores agropecuarios y las empresas agroindustriales sensibilizadas del grave deterioro ambiental de su región participan activamente en proyectos de recuperación y acrecentamiento de los recursos naturales con especial atención en aguas y bosques.*

*En las áreas degradadas de la vertiente del Pacífico se establecen plantaciones forestales y alternativas de gestión forestal, pecuaria, agrícola y agroindustrial, entre otras.*

*En las tierras altas de Chiriquí las explotaciones agropecuarias están sometidas a planes de manejo que regulan el uso de agroquímicos y controlan la erosión y degradación de los suelos.*

## **E. DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA, DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN**

### **1. Contenido de la visión 2020**

*Los panameños han modificado sus concepciones, percepciones y manera de relacionarse con los recursos naturales: están sensibilizados de que la calidad de vida depende de la estabilidad ambiental. La educación incorpora transversalmente la temática ambiental en el currículum en todos los niveles del proceso enseñanza aprendizaje. Los sistemas públicos y privados de organización comunitaria y social, de asistencia técnica, capacitación y de transferencia de tecnologías han incorporado a su quehacer métodos amigables y de uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente. La sociedad civil, expresión organizada de la población, participa de manera informada, ilustrada y responsable en el debate de temas ambientales relevantes, lo que permite la negociación y la formación de consensos entorno a la formulación de políticas públicas, en la ejecución de proyectos de desarrollo, en el diseño de soluciones a problemas ambientales y en la toma de decisiones relacionadas con el ambiente.*

## 2. Acciones de políticas

- Transformar la cultura ambiental del panameño revalorizando las tradiciones indígenas, transformando prácticas productivas e incorporando la cuestión ambiental como eje transversal en la educación.
- Fortalecer las instancias administrativas del Ministerio de Educación y la ANAM para que incidan en las direcciones sustantivas del Ministerio y en los medios de comunicación social en la promoción de la educación ambiental.
- Desarrollar los contenidos temáticos que como ejes transversales se incorporaran en los planes de estudio a nivel primario, secundario y universitarios.
- Promover socialmente los temas ambientales a través de las organizaciones de la sociedad civil y los sistemas de extensión y capacitación que estas utilizan.
- Acordar con los medios de comunicación social un programa de sensibilización ciudadana que divulgue temas ambientales relevantes en base al compromiso y a la función social que estos cumplen.
- Fomentar la participación ciudadana ilustrada y proactiva en las comisiones consultivas del ambiente y en las iniciativas de sensibilización que las autoridades ambientales promuevan.

## 3. La visión 2005

*La sociedad panameña ha modificado sus concepciones, percepciones y la manera de relacionarse con los recursos naturales. Está sensibilizada de que la calidad de vida depende de la estabilidad ambiental.*

*En el currículum de la educación panameña se ha incorporado transversalmente la temática ambiental en todos los niveles.*

*Los sistemas de organización comunitarios públicos y privados que tienen fines de asistencia técnica, capacitación y de transferencia de tecnologías promueven e implementan la incorporación de métodos para relacionarse con el ambiente.*

*La participación de la sociedad civil en debates, consultas y comisiones informada y proactiva permitiendo la formación de consensos, precipitando la negociación y participando en la formulación de políticas públicas, diseño de soluciones, y en la toma de decisiones relacionadas con el ambiente.*

## F. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PÚBLICA Y PRIVADA

### 1. Contenido de la visión 2020

*El Sistema Institucional compuesto por las instituciones públicas ha sido desarrollado y en proceso de perfeccionamiento a nivel nacional en sus diferentes niveles. Funciona de manera articulada, propicia la coordinación con los organismos internacionales, la delegación y descentralización de competencias y responsabilidades, está diseñado para el sistema interinstitucional con énfasis en la red de unidades sectoriales. Esto permite la atención y dirección de los asuntos ambientales de manera expedita, generando los consensos y las políticas. La Alta Dirección Nacional del Ambiente está integrada por miembros de diversos sectores, cuenta con un sistema de financiamiento sostenible, es una institución pública y competente en la defensa y promoción de los recursos de la zona.*

*La sociedad civil sensibilizada y organizada participa en los asuntos ambientales y participa de manera permanente en el manejo y en los asuntos ambientales consultivos comunitarios, provinciales, comarcales y distritales, promoviendo en particular el manejo de los recursos naturales, la formulación, aplicación y evaluación social del impacto ambiental de los proyectos.*

## 2. Acciones de políticas

- Fortalecer la nueva estructura de organización de ANAM dotándola de los recursos necesarios a través de Plan Ambiental Nacional.
- Fortalecer el sistema interinstitucional del ambiente con especial atención a la red de unidades sectoriales ambientales y a las comisiones consultivas del ambiente, dotándolas de recursos humanos tecnológicos y financieros para su adecuado funcionamiento.
- Formular, someter a consulta, aprobar y aplicar las normas y reglamentos y procedimientos requeridos por la ley para regular el uso sostenible de los recursos naturales, así como las emisiones, la capacidad de carga y los estándares de calidad ambiental exigidos a las actividades humanas y productivas conforme a los convenios internacionales.
- Fomentar las capacidades técnico científicas de los panameños (as) en temas ambientales estableciendo acuerdos con las universidades nacionales y La Ciudad de Saber.
- Propiciar la incorporación del sector empresarial a la gestión ambiental estimulando la creación en sus organismos gremialistas de comités ambientales y orientándolos en la formulación de estudios de impacto ambiental y en los planes de adecuación y mitigación ambiental.

## 3. La visión 2005

*Se completa la estructuración del Sistema Institucional del Ambiente. La ANAM ha finalizado su proceso de reingeniería institucional, su organización interna ha sido ajustada, los sistemas, normas y procedimientos administrativos han sido probados y regulan el desempeño de la entidad. La política de personal y las normas de carrera administrativa contribuyen a la estabilidad del personal y al desarrollo de las capacidades profesionales.*

*El Plan Ambiental Nacional ha permitido contar con los recursos para dotar a la institución y al sistema interinstitucional de los recursos y equipos necesarios. El sistema de informática ha permitido agilizar el intercambio de información y comunicación, creando una base de datos que están a disposición del sector público y privado. Las normas han sido desarrolladas consultadas y aprobadas con la activa participación de las RUAS, las cuales también han sido fortalecidas administrativamente y técnicamente. Las Comisiones Consultivas del Ambiente están operando y perfeccionando su nivel de funcionamiento a todos los niveles.*

## G. Temas transversales relevantes a la gestión ambiental

### 1. La cuestión ambiental y la perspectiva de género

#### 1.1. Contenido de la visión 2020

*La política y la Estrategia ambiental son definidas incorporando la perspectiva de género. Los programas y proyectos nacionales y sectoriales incorporan concepciones de discriminación positiva, brindando a las mujeres la oportunidad de usufructo, acceso y control de los recursos naturales y ambientales. Las actividades de conservación, uso y recuperación se realizan con la activa participación de hombres y mujeres y se tiene presente, en el caso de éstas últimas, el desempeño de sus funciones reproductivo-domésticas, productivas y sociales. Las mujeres rurales son beneficiadas con programas que les permiten el fácil acceso a fuentes de energía (leña) y agua en cantidad y calidad necesaria para la preservación de la salud de la familia, así como a tierra, asistencia técnica, crédito y mecanismos de comercialización en el desarrollo de proyectos forestales, agroforestales y agricultura orgánica.*

### 1.2. Acciones de políticas

- Profundizar, conforme lo establece el Plan Nacional Mujer y Desarrollo (1994-2000) y el Plan de Promoción de la Igualdad en Panamá, patrocinado por la Unión Europea, la incorporación de la perspectiva de género en los planes, programas de las instituciones encargadas de velar por la estabilidad ambiental del país
- Establecer programas de sensibilización y capacitación de la mujer, en el seno de la familia, con el propósito de mejorar su capacidad de transmitir la importancia de los valores ambientales en la cultura de niños y jóvenes
- Diseñar y poner en marcha iniciativas ambientales con orientación productiva para dar acceso a las mujeres al uso de recursos naturales en la producción de artesanías y en el desarrollo de servicios ambientales dirigidos a conservar la biodiversidad mediante el establecimiento de zoológicos, bancos de germoplasma *in situ*, jardines de plantas ornamentales y medicinales, entre otros y manejar desechos sólidos orgánicos para la producción de compost y reciclaje y reuso de materiales plásticos y de aluminio
- Investigar el efecto de los agroquímicos sobre la salud de la mujer indígena y campesina manipuladora (recolectora y empacadora) de productos de agroexportación.

### 1.3. La visión 2005

*El tema ambiental es asumido, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, atendiendo a la división del trabajo por género y a las funciones reproductivas-domésticas, productivas y sociales. Las mujeres, gracias al sesgo de discriminación positiva, mejoran sus capacidades y perfeccionan los mecanismos de acceso al usufructo, conservación y recuperación de los recursos naturales, transfiriendo importantes valores ambientales a la cultura de sus hijos.*

## 2. Salud Ambiental

### 2.1. Contenido de la visión 2020

*La interacción entre la calidad ambiental y la salud humana es plenamente comprendida. El Estado, la sociedad civil y los ciudadanos en particular, están atentos a las modificaciones de los elementos físicos, químicos, biológicos y sociales que alteran los ecosistemas que sostienen la vida, dan fundamento a los procesos productivos y generan los elementos esenciales, de agua, aire, suelo, así como los que perturban la armonía y sanidad de los habitats urbanos y rurales.*

### 2.2. Acciones de políticas

- Establecer los niveles de competencia y responsabilidad así como los mecanismos de coordinación entre la ANAM y el MinSa en relación a temas relacionados con la salud ambiental
- Fortalecer la unidad ambiental sectorial, colaborar en el establecimiento y desarrollo de centros de investigación y laboratorios requeridos por el sistema de salud conforme lo requiere el país y lo establecen las normas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Incorporar a la Estrategia Nacional del Ambiente los lineamientos pertinentes contenidos en el Plan de Acción Nacional sobre Salud Ambiental en el Desarrollo Humano Sostenible (1998-2002) y colaborar en su implementación, a través del Plan Ambiental Nacional

### 2.3. La visión 2005

*El Estado, a través del MINSA y la ANAM, han definido sus niveles de competencia y responsabilidad, han establecido conjuntamente una estrategia para solucionar las situaciones de arrastre que afectan la salud ambiental y acordado el marco de normas que regulan las emisiones que afectan la calidad ambiental y la salud humana.*

*La población y las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado responden a los programas de sensibilización y educación asumiendo a nivel comunitario, empresarial y social el liderazgo de su ejecución.*

*Ambas instituciones coordinan las posiciones que asume el país en las conferencias internacionales que tienen que ver con normas ambientales para la importación de productos alimenticios, medicinales y agroquímicos, así como también en los temas relacionados con la bioseguridad, bioprospección, el cambio climático y la capa de ozono, entre otros.*

## 3. Turismo

### 3.1. Contenido de la visión 2020

*La actividad turística vinculada a los productos 'naturaleza, playas y cultura' están en plena expansión conforme a la Estrategia para el Desarrollo del Espacio Turístico previsto en el Plan Maestro de Desarrollo Turístico de Panamá (OEA-IPAT). Los espacios y servicios turísticos se desarrollan de manera diferenciada procurando grados de especialidad en su oferta mediante la máxima aprovechamiento de sus singularidades. Las actividades de turismo ecológico y de investigación son apreciadas a nivel internacional, convirtiendo principalmente a los parques nacionales La Amistad, Bastimentos, Darién y Portobelo, la Cuenca del Canal, el Arco Seco en la Región de Azuero así como las islas de Kuna Yala y las Perlas en importantes destinos turísticos.*

### 3.2. Acciones de políticas

- Formular los planes de manejo y de desarrollo de sitio como instrumentos vitales para el ordenamiento de la actividad ecoturística garantizando el adecuado aprovechamiento de los atractivos, promoviendo la participación de la comunidad y del sector privado, a través del otorgamiento de concesiones de servicio.
- Realizar estudios de capacidad de carga y establecer normas consensuadas con el sector privado y las comunidades, para orientar el desarrollo de las actividades ecoturísticas en las áreas protegidas y en espacios geográficos sometidos a procesos de integración territorial como la Cuenca del Canal, Darién y Bocas del Toro.
- Promover la participación comunitaria en la formulación de los planes de desarrollo ecoturístico definiendo su papel en la oferta de paquetes de atractivos y los beneficios económicos a ser obtenidos, conjuntamente con el sector privado promotor.

### 3.3. La visión 2005

*La infraestructura, las normas, los mecanismos de otorgamiento de concesiones así como de asociación entre las comunidades, el sector privado y el gobierno están en franco desarrollo. La campaña de promoción y venta de los atractivos turísticos y valores ambientales, tanto a nivel internacional como local están induciendo una creciente demanda de servicios que las empresas promotoras tratan de canalizar y satisfacer tomando en cuenta la fragilidad de los ecosistemas y sus capacidades de carga. El turismo de aventura, observación de la riqueza natural impulsa la capacitación de personal especializado que por su experiencia, conocimientos y destrezas ofrece seguridad física.*

#### 4. Participación y cooperación internacional

##### 4.1. Contenido de la visión 2020

*Panamá, fundamentada en su política y estrategia ambiental, desarrolla su propia agenda en relación a los temas ambientales globales, a su inserción en la Alianza Centroamericana de Desarrollo Sostenible (ALIDES) y coordina con sentido nacional programático las ofertas de cooperación técnico-financiera procedentes de los países desarrollados, del sistema Sur-Sur, de organismos internacionales y de organizaciones no gubernamentales interesadas en la temática ambiental del país.*

##### 4.2. Acciones de políticas

- Fortalecer la Dirección de Cooperación Internacional de la ANAM, dotándola de los recursos técnicos financieros y humanos para que, junto con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Red de unidades ambientales sectoriales, determine la orientación, coordine, promueva, canalice y asigne los recursos procedentes de la cooperación técnica financiera internacional
- Liderar, por parte de la ANAM y en estrecha coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cabildeo, la negociación y la generación de consensos frente a temas ambientales globales relevantes, entre los cuales se destacan los siguientes:
  - La utilización de materias primas por los países desarrollados, negociando que los precios incluyan las externalidades y los costos de regeneración de los recursos naturales exportados
  - La generación y utilización de información procedente del estudio de la biodiversidad y su potencial genético para el desarrollo de biotecnologías en países desarrollados y los potenciales impactos de la introducción de especies exóticas y de unidades genéticamente modificadas
  - La importación de tecnologías que sean adaptables a nuestros ecosistemas
  - La generación de ingresos por la prestación de servicios ambientales en el espíritu de las actividades de implementación conjunta y los acuerdos sobre cambio climático
  - La coordinación de la negociación y aplicación de normas ambientales internacionales relacionadas con el comercio
- Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas que buscan promover el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales y ambientales tales como:
  - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro 1992)
  - Convenio marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
  - Convención sobre Diversidad Biológica
  - Convención de Basilea (movimientos transfronterizos de desechos peligrosos)
  - Protocolo de Montreal
  - Alianza Centroamericana sobre el Desarrollo Sostenible
- Evaluar el impacto de cooperación técnica y financiera en el desarrollo de los programas de protección, conservación y recuperación ambiental y ofrecer recomendaciones para su mejor aprovechamiento

##### 4.3. La visión 2005

*La ANAM, a través de la Dirección de Cooperación Internacional y en estrecha relación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas, ha formulado la agenda de prioridades, definido las posiciones y coordina el proceso de canalización de los recursos*

*procedentes de la cooperación de organismos internacionales multilaterales, bilaterales y otros de carácter no gubernamental y privado*

## **5. Readecuación de los programas y proyectos del sector público**

### **5.1. Contenido de la readecuación**

Los programas y proyectos del sector público en proceso de ejecución, formulación y negociación con recursos nacionales e internacionales deberán adaptarse a la política y los lineamientos estratégicos contenidos en la Estrategia Nacional del Ambiente y respondiendo a los siguientes principios y normas básicas:

- Panamá y su gobierno aceptará y utilizará los recursos técnicos financieros disponibles tanto de fuentes locales como internacionales haciendo énfasis en sus prioridades ambientales y la conceptualización que sobre las mismas tenga el país
- Los programas y proyectos promovidos por el sector público, según su naturaleza y conforme a una escala o tamaño eventualmente consensuados que estén en ejecución, formulación o negociación deberán verificar mediante análisis de impacto ambiental sus efectos sobre los sistemas naturales y las medidas de mitigación que sean previstas
- Los programas y proyectos promovidos por el sector público y supervisados por la Red de Unidades Ambientales Sectoriales (RUAS), deberán incorporar acciones y actividades de educación ambiental en las comunidades beneficiarias que recibirán el impacto de los mismos

### **5.2. Período de la adaptación**

El proceso de adaptación establecido en el punto anterior se fundamentará en el principio estratégico de la gradualidad, respondiendo a un marco de prioridades realistas, definido entre la ANAM y las instituciones involucradas. La coordinación interinstitucional deberá incorporar la participación de los actores relevantes a nivel comunitario de la sociedad civil y el sector empresarial con el propósito de conjugar los intereses que, sobre los programas y proyectos en cuestión, se generen. Los conceptos de prevención, regeneración y conservación de la calidad de los recursos naturales estarán presentes en el proceso de adaptación.

## **6. Participación empresarial sostenible**

### **6.1. Contenido de la visión 2020**

*La participación empresarial en los asuntos ambientales es amplia, voluntaria y comprometida. El desarrollo de la actividad productiva se realiza dentro de los estándares, normas y procedimientos negociados y acordados conforme a los parámetros internacionales de prevención, conservación, aprovechamiento, mitigación y recuperación establecidos. Los procesos de adecuación ambiental han avanzado sustantivamente y la incorporación de tecnologías limpias es incentivada el novedoso sistema de créditos ambientales canjeables. Los empresarios realizan sus actividades productivas y de negocios valorando en patrimonio ambiental en la perspectiva de las futuras generaciones.*

### **6.2. Acciones de políticas**

- Involucrar activamente al empresario panameño en el diseño, elaboración, corrección, actualización y aprobación de las normas reglamentarias de la ley 41, General del Ambiente
- Desarrollar y difundir mancomunadamente el conjunto de instrumentos demostrativos de valor específico e inmediato tanto para el Gobierno como para la empresa privada

- Promover y apoyar el liderazgo natural de ciertas instancias empresariales comprometidas con la gestión ambiental, incorporándolo a las distintas formas de participación previstas
- Apoyar selectiva y racionalmente el desarrollo de capacidades de gestión ambiental en gremios y empresas de sectores críticos
- Organizar y capacitar una unidad administrativa, dentro de la ANAM responsable de coordinar las relaciones con el sector privado incorporando, dentro de la misma los mecanismos de apoyo especializado a sus necesidades inmediatas y razonables

### 6.3. La visión 2005

*El sector empresarial panameño participa activamente en los asuntos relacionados con el ambiente e incorpora la concepción de sostenibilidad en sus procesos productivos. Responde, además, de manera consciente a la normativa ambiental existente y participa de manera propositiva en su mejoramiento. La ANAM ha desarrollado las capacidades internas para responder al compromiso y a las motivaciones ambientales del sector empresariales.*

### Capítulo V. Seguimiento y evaluación

La política y la estrategia nacional del ambiente, será sometida a un proceso de seguimiento y evaluación periódica que constará de dos elementos:

- Un sistema institucional de evaluación compuesto por la Autoridad Nacional del Ambiente, la red de unidades ambientales sectoriales, los consejos consultivos nacionales, provinciales, comarcales y distritales del ambiente, quienes, conforme a una estructura de organización previamente establecida, someterán al Consejo Nacional del Ambiente, sus apreciaciones en relación a la aplicación y grado de avance de la política y la estrategia nacional del ambiente
- Un sistema de indicadores ambientales relacionados con la diversidad biológica, calidad de las aguas, aire, suelo, entre otros, para lo cual se utilizarán como líneas de base, el Diagnóstico de la Situación Actual del Ambiente preparado como base para este diseño estratégico y el Informe Ambiental de Panamá que se prepara, con la colaboración del BID-PNUMA.

## Anexo I

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
ESTRATEGIA NACIONAL DEL AMBIENTE**

**GRUPOS DE TRABAJO**

**BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS**

Jacobo Araúz  
Universidad de Panamá

Rogelio Samudio  
Consultor Independiente

Cristina Garibaldi  
Universidad de Panamá

Marisol Dimas  
Autoridad Nacional del Ambiente

Rita Spadafora  
Parque Nacional Metropolitano

Ramón Alvarado  
Proyecto Frontera Agrícola

Raúl Arias de Para  
Divertimiento Ecológico

Dilia Santa María  
Asociación Nacional para la Conservación  
de la Naturaleza

Yariela Hidalgo  
Autoridad Nacional del  
Ambiente

Ivan Valdespino  
Asociación Nacional para la  
Conservación de la Naturaleza

Evin Cedeño  
Autoridad Nacional del Ambiente

Dario Tovar  
Consultor Corredor  
Biológico

**CALIDAD AMBIENTAL**

Alvaro Mejía  
Universidad de Panamá

Belisario Polo  
Ministerio de Salud

Angel Ureña  
Asociación Nacional para la  
Conservación de la  
Naturaleza

Bernardo Fernández  
Universidad de Panamá

Edilberto Barrios  
Instituto de Acueductos y Alcantarillados  
Nacionales

Carlos Ayarza  
Ministerio de Salud

Gerónimo Aversa  
Universidad de Panamá

Gustavo Pinilla  
Cámara Minera

Roberto de la Cruz  
Autoridad Nacional del  
Ambiente

José Maturrel  
Comisión del Canal de Panamá

Luis Villarreal  
Ministerio de Salud

Maribel Rodríguez  
Asociación para la  
Promoción del Saneamiento  
Ambiental de la Comunidad

Martin Acosta  
Universidad de Panamá

Miguel Johnson  
APROREMAR

Mir Rodríguez  
Defensa Ambiental

Rolando Carrasquilla  
Salud Ocupacional

## GENERO

Argelia González  
Instituto para la Formación y  
Aprovechamiento de los Recursos  
Humanos

Bienvenida Escobar  
Ministerio de la Mujer, la Juventud y la  
Familia

Dagmar Araujo  
Asociación Panameña de  
Ejecutivos de Empresa

Gisela Vásquez  
Autoridad Nacional del Ambiente

María de Carrera  
Instituto Panameño de Estudios Laborales

Silvana de Martínez  
Ministerio de la Mujer, la  
Juventud y la Familia

CUENCAS HIDROGRÁFICAS,  
AGUAS Y SUELOS

Eduardo Durán  
Universidad de Panamá

Eric Reyes  
Protección civil

Manuel Grillo  
Azucarera La Estrella, S. A.

Miguel Velázquez  
Autoridad Nacional del Ambiente

Roberto Galán  
Autoridad Nacional del Ambiente

Amilcar Beitía  
Universidad de Panamá

Analida Mendoza  
Autoridad de la Región  
Interoceánica

Carlos Pérez  
Colegio de Biólogos

Itza Pomares  
Autoridad de Canal de  
Panamá

Ivanor Ruiz  
Pro Asociación de Pequeños y  
Medianos Productores de Panamá

Javier Morón  
Comisión del Canal de Panamá

Laura La Ferla  
VACURU- Agricultura  
Orgánica

Miguel Madrid  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario

Nelson Guerra  
Autoridad de la Región Interoceánica

Pablo Martínez  
Universidad Tecnológica

Ricardo Leal  
Instituto del Canal de Panamá

Rodrigo Botello  
Banco Nacional de Panamá

Cesar Isaza  
Autoridad nacional del  
Ambiente

Ricardo Salazar  
Comisión del Canal de Panamá

Carlos Córdoba  
Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Eric Canto  
Protección Civil

Ricardo Del Valle  
Azucarera Nacional, S. A.

Ricardo Rivera  
Universidad de Panamá

Elsa Flores  
Universidad Tecnológica de  
Panamá

Roman Flores  
Centro del Agua del Trópico  
Húmedo para América Latina y el  
Caribe

Miguel Velásquez  
Autoridad Nacional del Ambiente

**RECURSOS MARINO COSTEROS**

Diana Araúz  
Autoridad Marítima Nacional

Alberto Villageliu  
Asociación Panameña de Acuicultores

Arcelia Kivers  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario

Arnulfo Sánchez  
Autoridad Marítima de Panamá

Dario Lopez  
Programa Regional de Apoyo al Desarrollo  
de la Pesca en el Istmo Centroamericano

Eddy Arceja  
Autoridad Nacional del  
Ambiente

Epimedes Diaz  
Autoridad Marítima de Panamá

Felix Magallón  
Autoridad Nacional del Ambiente

Felix Wing  
Transparencia Internacional

Hanzel Villalaz  
Universidad de Panamá

Ivan Tuñón  
Autoridad Nacional del Ambiente

Juan Mate  
Instituto Smithsonian

Leika Martínez  
Autoridad Marítima Nacional

Luis D'Croz  
Universidad de Panamá

Ramón González  
Autoridad Marítima de  
Panamá

Diniz Ramos  
Instituto Panameño de Turismo

Rossana Cedeño  
Puerto de Balboa

Alida Spadafora  
Autoridad Marítima  
Nacional

**RECURSOS FORESTALES**

Luis Carles  
Asociación Nacional de  
Reforestadores y Afines de  
Panamá

Carlos Gomez  
Autoridad de la Region Interoceánica

Aldices Salas  
Instituto de Mercadeo  
Agropecuario

Isabel Balsevicius  
Reforestadora el Tecal. S.A

Raul Gutierrez  
Autoridad Nacional del Ambiente

Orlando Osorio  
Programa de Desarrollo  
Sostenible del Darién

Luis Noli  
Banco de Desarrollo  
Agropecuario

Milciades Samaniego  
Colegio de Ingenieros Forestales de  
Panamá

Raul Pinedo  
Autoridad Nacional del  
Ambiente

Oscar Zapata  
Asociación Nacional de  
Reforestadores y Afines de  
Panamá

Matilde Barrios  
Autoridad Nacional del Ambiente

Carlos Vargas  
Autoridad Nacional del  
Ambiente

Daysi González  
Autoridad Nacional del Ambiente

Felix Magallón  
Autoridad Nacional del Ambiente

Joaquin Diaz  
Autoridad Nacional del  
Ambiente

Artemio Correa  
Colegio de Ingenieros Forestales de  
Panamá



lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Carmen de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Finca 149816, Código 8600, Rollo 19668, Documento 1, propiedad de José Manuel Camarena con 28.61 Mts.

**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.81 Mts.

**ESTE:** Calle Carmen con 15.04 Mts.

**OESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (438.25 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Es hel copia de su

original. La Chorrera, veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y nueve.  
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-457-416-17  
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 206  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **EVELIO SANCHEZ CASTRO**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Conductor, con residencia en El Alto de San Francisco, Casa Nº 4883, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-59-749, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Cadenero de la Barriada La Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

**SUR:** Calle Simón con 30.00 Mts.

**ESTE:** Calle del Cadenero con 22.50 Mts.

**OESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50

Mts.

Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Es hel copia de su

original. La Chorrera, veintiseis (26) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-458-074-21  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 6, CAPIRA PANAMA OESTE EDICTO Nº 128-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria en la Provincia de Panama al público

HACE SABER  
Que el señor (a) **DAVID VELA SQUEZ**

vecino (a) de Cañaza, Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-460-427, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-407-98, según plano aprobado Nº 802-02-13875 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 8 Has + 7377.10 M2, ubicada en Cañaza, Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** terreno de Andrés Moreno González y Quebrada Cañaza.

**SUR:** Terreno de Secundina Moreno González.

**ESTE:** Terreno de Secundina Moreno González.

**OESTE:** Carretera de tierra a Cañaza y a Caimito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de mayo de 1999.

KENIA DE RIVERA Secretaria Ad-Mod.  
ING. ISAAC MARES OJ 2374.87 Funcionario Sustanciador  
L-456-925-33 Unica Publicación

GONSALEZ Y OTRO.

vecino (a) de Cañaza, Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-460-427, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-407-98, según plano aprobado Nº 802-02-13875 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 8 Has + 7377.10 M2, ubicada en Cañaza, Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** terreno de Andrés Moreno González y Quebrada Cañaza.

**SUR:** Terreno de Secundina Moreno González.

**ESTE:** Terreno de Secundina Moreno González.

**OESTE:** Carretera de tierra a Cañaza y a Caimito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de mayo de 1999.

KENIA DE RIVERA Secretaria Ad-Mod.  
ING. ISAAC MARES OJ 2374.87 Funcionario Sustanciador  
L-456-925-33 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-143-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria en la Provincia de Panama al público

HACE SABER

Que el señor (a) **CLARA CECILIA GARCIA DE POLO**, vecino (a) de Teramar del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panama portador de la cedula de identidad personal Nº 7-85-2299 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-208-92 según plano aprobado Nº 805-02-14170 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 77 Has + 5.962.52 M2, ubicada en Buena Vista, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Luis Enrique Roldán Cheva

**SUR:** Enelda Barahona

**ESTE:** Río Cañita

**OESTE:** Camino de 15.00 mts. a Nuevo Mundo

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de agosto de 1999.

SRA. RUTH MILLARES Secretaria Ad-Mod.  
ING. MIGUEL

DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-143-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria en la Provincia de Panama al público

HACE SABER

Que el señor (a) **CLARA CECILIA GARCIA DE POLO**, vecino (a) de Teramar del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panama portador de la cedula de identidad personal Nº 7-85-2299 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-208-92 según plano aprobado Nº 805-02-14170 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 77 Has + 5.962.52 M2, ubicada en Buena Vista, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Luis Enrique Roldán Cheva

**SUR:** Enelda Barahona

**ESTE:** Río Cañita

**OESTE:** Camino de 15.00 mts. a Nuevo Mundo

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de agosto de 1999.

SRA. RUTH MILLARES Secretaria Ad-Mod.  
ING. MIGUEL

VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-997-59  
Unica Publicacion

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO N° 8-7-144-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Direccion nacional de la  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
publico:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE POLO CHEVA**, vecino (a) de Teremar, del corregimiento de Juan Diaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-213-304, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-129-99 según plano aprobado N° 805-02-14171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 65 Has + 3.331.83 M<sup>2</sup>, ubicada en Buena Vista, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino a Nuevo Mundo y Manuel Armando Tejada.  
SUR: Clara Cecilia García de Polo.  
ESTE: Rio Cañita.  
OESTE: Camino de 15.00 mts. a Nuevo Mundo.

Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo y en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de agosto de 1999.  
SRA. RUTH MILLARES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-997-75  
Unica Publicacion

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO N° 184  
El suscrito Alcalde del  
Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER**

Que el señor (a) **ADOLFO ANTONIO CAMPOS ARIAS**, panameño, mayor de edad, oficio Comerciante, con residencia en Barrio Colon, con cedula de Identidad Personal N° 8-106-692, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote del Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle R Este de la Barriada Barrio Baboá, corregimiento Barrio Baboá, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número 100 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 12.00 Mts.  
SUR: Calle R Este con 13.50 Mts.  
ESTE: Calle 27 Sur con 53.13 Mts.  
OESTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera 54.28 Mts. Area total del terreno, seiscientos ochenta y tres metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (663.64 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se ha el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguese la sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodo de gran circulación y en la Gaceta Oficial

La Chorrera, 9 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N ALMANZA CARRASCO  
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.  
SRA. CORALIA B DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-457-997-74  
Unica publicacion

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO N° 11A  
El suscrito Alcalde del  
Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER**  
Que el señor (a) **ROSA DOMINGA**

**ARGUELLES MEJIA**, panameña, mayor de edad soltera, Cajera, residente en La Tuñuaca, portadora de la cedula de Identidad Personal N° 8-389-375, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Camitones de la Barriada El Peñascal, corregimiento Barrio Baboá, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número 100 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.  
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.00 Mts.

OESTE: Calle Los Camitones 18.00 Mts. Area total del terreno cuarenta y cuatro metros cuadrados (64.00 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se ha el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguese la sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodo de gran circulación y en

la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de junio de mil novecientos noventa y nueve.  
El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N ALMANZA CARRASCO  
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de junio de mil novecientos noventa y nueve.  
SRA. CORALIA B DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-457-991-65  
Unica publicacion

la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de junio de mil novecientos noventa y nueve.  
El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N ALMANZA CARRASCO  
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de junio de mil novecientos noventa y nueve.  
SRA. CORALIA B DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-457-991-65  
Unica publicacion

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
BOGOTÁ DE TORO  
EDICTO N° 100001  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Direccion Nacional de la  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Bolívar,  
Territorio Indígena  
Tosogaito, al publico:

**HACE SABER**  
Que el señor (a) **GILBERTO LOZADA ROVIRA**, vecino (a) de Changundia del Distrito de Changundia, portador de la cedula de identidad personal N° 1-17047, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 100001, la adjudicación a título oneroso de un terreno baldío, con una superficie de 41 Has + 5476 M<sup>2</sup>, ubicada en el Corregimiento de Changundia, Distrito de Changundia, Provincia de Bolívar, Territorio Indígena Tosogaito, comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTE A  
NORTE: Calle 100001

LOTE B  
NORTE: Calle 100001

LOTE C  
NORTE: Calle 100001

LOTE D  
NORTE: Calle 100001

LOTE E  
NORTE: Calle 100001

ocupados por Agustín Ortega - Herminia Machuca.

**SUR:** T. Nales, ocupados por la Quebrada s/n., Teodomiro Lozada.

**ESTE:** T. Nales, ocupados por Juan Eliecer Vargas.

**OESTE:** T. Nales, ocupados por Humberto Espinoza, Blas Lozada.

**LOTE B**

**NORTE:** Finca Nº 4013, propiedad de Blas Lozada

**SUR:** T. Nales, ocupada por Martina Lozada

**ESTE:** Servidumbre de la Quebrada S/N

**OESTE:** FCA. Nº 134 propiedad de Teodomiro Lozada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Changüinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changüinola a los 18 días del mes de febrero de 1997

**MARIA ELENA RODRIGUEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON GUERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L-129351  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
**BOCAS DEL TORO**  
EDICTO Nº 1-57-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changüinola, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ALEJANDRO PALACIO**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changüinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-PI-5-209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-95-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 0.592.91, ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changüinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Bety Molina

**SUR:** Terrenos nacionales ocupados por Vicente Molina  
**ESTE:** Calle que conduce a otros lotes **OESTE:** Resto de la Finca 205 Tomo 13, Folio 404, propiedad del MIDA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de junio de 1997.

**RICAUTER PITTY**  
Secretario Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON GUERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L-028358  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
**BOCAS DEL TORO**  
EDICTO Nº 1-52-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changüinola, al público.

**HACE SABER**

Que el señor (a) **JUSTO VALDEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Almirante, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-PI-5-785, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-90-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205 inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 0.520.75 Mts, ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changüinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Resto de la Finca 205, Tomo 13, Folio 404 propiedad del MIDA

**SUR:** Calle que conduce a otros lotes  
**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Ignacio Santo  
**OESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Rocío Chuito  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 24 días del mes de junio de 1997

**CARMEN E GONZALEZ**  
Secretario Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON GUERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L-028349  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
**BOCAS DEL TORO**  
EDICTO Nº 1-49-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changüinola, al público.

**HACE SABER**

Que el señor (a) **SANTANDER ESPINOZA**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changüinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-PI-1-1497 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-87-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 487.43 Mts, ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changüinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Resto de la Fca 205, Tomo 13, Folio 404, propiedad del MIDA

**SUR:** Calle que conduce a otros lotes

**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Roberto Santo

**OESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Máximo Trotman.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 24 días del mes de junio de 1997.

**RICAUTER PITTY**  
Secretario Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON GUERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L-028345  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
**BOCAS DEL TORO**  
EDICTO Nº 1-47-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changüinola, al público.

**HACE SABER**

Que el señor (a) **FULGENCIO VILLAGRA**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changüinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-24-1760 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-85-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela



personal Nº 1-25-1865, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-103-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 499.14 Ms., ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Modesta Palacio SUR: Terrenos nacionales ocupados por Ricardo Ayzar ESTE: Calle que conduce a otros lotes. OESTE: Resto de la Finca 205, Tomo 13, Folio 404, propiedad del MIDA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 1997.

**CARMEN E. GONZALEZ**  
Secretario Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON GUERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L-028347  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9, BOCAS DEL TORO**  
EDICTO Nº 1-51-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changuinola, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ENRIQUE SERRACIN**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-157-344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 1-69-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 0608.18 Mts., ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la Fca 205, Tomo 13, Folio 404, propiedad del MIDA SUR: Calle que conduce a otros lotes. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Gerardo Castillo OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Carmen Morales

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de junio de 1997.

**CARMEN E. GONZALEZ**  
Secretario Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON GUERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L-028384  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-48-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changuinola, al público:

**HACE SABER**  
Que el señor (a) **MODESTA PALACIO**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-27-2304, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 1-86-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 415.42 Ms., ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Clira Trotman SUR: Terrenos nacionales ocupados por Francisco Castro ESTE: Calle que conduce a otros lotes. OESTE: Resto de la

Finca 205, Tomo 13, Folio 404, propiedad del MIDA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 24 días del mes de junio de 1997.

**RICAUER PITT**  
Secretario Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON GUERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L-028355  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-54-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changuinola, al público:

**HACE SABER**  
Que el señor (a) **RICARDO MONTESUMA**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-101-972, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 1-82-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 0264.48 ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Gerardo Castillo SUR: Calle que conduce a otros lotes. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Basilio Mui OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Enrique Serracin

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 24 días del mes de junio de 1997.

**RICAUER PITT**  
Secretario Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON GUERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L-028355  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-46-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changuinola, al público:

**HACE SABER**  
Que el señor (a) **IGNACIO SANTO**, vecino (a) del

Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-701-419 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-84-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has - 0529.40, ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la Fca. 205, Tomo 13, Folio 404, propiedad del MIDA. SUR: Calle que conduce a otros lotes. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Carmen Morales. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Justo Valdez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de junio de 1997.

RICAUETER PITTY  
Secretario Ad-Hoc  
EDUARDO  
ANDERSON  
GUERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-026384  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO N° 1-62-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changuinola al público:

HACE SABER.  
Que el señor (a) **ANA QUINTERO**, vecino (a) del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-25-1037, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-100-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has - 0492.18 Mts., ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la Fca. 205, Tomo 13, Folio 404, propiedad del MIDA. SUR: Calle que conduce a otros lotes.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Fulgencio Villagra. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Marciano Palacio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de junio de 1997.

CARMEN E.  
GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
EDUARDO  
ANDERSON  
GUERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-026384  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO N° 1-089-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER.  
Que el señor (a) **RICARDO SANTOS SANTOS**, vecino (a) del Corregimiento de Changuinola del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-11-10-36 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-023-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca — inscrita al Tomo — Folio — y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has - —12.633, ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle a otros lotes. SUR: Resto de la Finca 3441 ocupada por COOBANA. ESTE: Resto de la Finca 3441 ocupada por Genero Morales y vereda

OESTE: Canal de Drenaje, parte de la Fca. 3441 ocupada por Grupo San Bosco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de 1997. Se fija el presente edicto en este despacho hoy 16 de diciembre de 1997 siendo las 1:30 de la mañana

MARIA ELENA  
RODRIGUEZ R  
Secretaria Ad-Hoc  
EDUARDO  
ANDERSON  
GUERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-026419  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO N° 1-027-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changuinola al público:

HACE SABER.  
Que el señor (a) **PAULINO LEZCANO ARAUZ**, vecino (a) del Corregimiento de Bocas del Toro, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-139-2393 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-62-98 la adjudicación a

título oneroso de compra de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una área superficial de 17 Has - 0248.51 M<sup>2</sup> ubicada en el Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dimas Biles, Heriberto García, Luis Rodríguez. SUR: Quebrada Juncos, Andrés Vega. ESTE: Servidumbre Juan Vargas, Benigno Rodríguez. OESTE: Canal Agrario. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Bocas del Toro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3 días del mes de junio de 1998.

MARIA ELENA  
RODRIGUEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
EDUARDO  
ANDERSON  
GUERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-026419  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO N° 1-027-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

oficina de Bocas del Toro al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RUTH B. CONCEPCION CUBILLA**, vecino (a) del Corregimiento de Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-164-683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-95-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 129, inscrita al Tomo 13, Folio 72 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 414.35 M2., ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales Baldíos **SUR:** Servidumbre de la calle **ESTE:** Terrenos nacionales baldíos **OESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Rosmay Gutiérrez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 11 días del mes de enero de 1999.

Fijado en este despacho a los 11 días del mes de enero de 1999.

Destijado en este despacho a los 29 días del mes de enero de 1999.

**MARIA ELENA RODRIGUEZ R.**  
Secretario Ad-Hoc

**EDUARDO ANDERSON GUERRA**  
Funcionario Sustanciador  
L-027792  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-137-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **IGNACIO RAYO ORTEGA**, vecino (a) de Changuinola, del Corregimiento de Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-18-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 1-025-97, según plano aprobado Nº 102-02-1279, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2.233.29 Mts., ubicada Nuevo Paraíso, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Ramiro Rodríguez Plano 101-02-1252 **SUR:** Terrenos nacionales ocupados por Dido Quiroz con plano Nº 101-02-0883 **ESTE:** Servidumbre de carretera hacia Almirante **OESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Teófilo Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 29 días del mes de junio de 1999.

**CARMEN E. GONZALEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON G**  
Funcionario Sustanciador  
L-023877  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 9  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-146-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LIDYA EDITH CORRO DE BEITIA**, vecino (a) de Changuinola, del Corregimiento de Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-46-115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-211-99, según plano aprobado Nº 102-01-1276 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5193.43 Mts., ubicada Santa Marta

Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **GLOBO A.** **NORTE:** Quebrada Yorkin **SUR:** Camino hacia finca Nº 15 **ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Lidia E. Corro de Beitia **OESTE:** Quebrada Yorkin **GOBO B.** **NORTE:** Camino hacia finca 3 15 **SUR:** Terrenos nacionales ocupados por José Serrano **ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por José Serrano **OESTE:** Quebrada sin nombre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 30 días del mes de julio de 1999.

**CARMEN E. GONZALEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**EDUARDO ANDERSON G**  
Funcionario Sustanciador  
L-023869  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-148-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PABLO BEITIA CASTILLO** vecino (a) de Changuinola, del Corregimiento de Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 1-123-99, según plano aprobado Nº 102-01-1277, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9423.63 Mts., ubicada Santa Marta Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Pablo Beitia Castillo **SUR:** Terrenos nacionales ocupados por escuela de Santa Marta Abajo **ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Pablo Beitia Castillo **OESTE:** Camino hacia Empame. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 30 días del mes de julio de

1999.

